

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito de contestación y excepciones de mérito presentadas por la interviniente Silvia María Ríos de Restrepo. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Tramite No. 1.428

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que es procedente, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: En atención a lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del CGP, **córrasele traslado por secretaria** a la parte demandante de la CONTESTACIÓN y EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la interviniente **Silvia María Ríos de Restrepo** por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie en torno a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

4

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 168 DE HOY 07/10/2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03dabb53eff9bcda5d0cd16ab5340d3f9b29e2ach123a48e3d28951df387843

Documento generado en 06/10/2021 11:48:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

JUZ 05 CIVIL MPAL CALI

19 FEB 20 PM 1:37

SEÑOR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

Demandante: LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO
Demandado: MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA Y OTROS
RADICADO: 760014003005-2019-00622-00

SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de ciudadanía No.66.826.740 de Cali, obrando como apoderada de la señora **SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.255.304 del Dovia - Valle del Cauca - Colombia, domiciliada en domiciliada en 1735 Rue Sauvé Est No.7 código Postal H2C 2B2 Montreal Canadá, Teléfono 5143878366, según poder debidamente otorgado y personería reconocida, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda conforme el Art. 96 CGP, **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRICCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada ante usted por el Señor **LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO**.

Indica el demandante, por medio de su apoderado los siguientes.

HECHOS

NIEGO EN SU TOTALIDAD todos los hechos y en general niego totalmente lo reclamado y me opongo a las pretensiones de la parte actora por las siguientes razones:

AL HECHO PRIMERO: No me consta, lo cierto es que en la resolución No. 2526 del 30 de noviembre de 1992, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en el PUNTO DE PARTIDA dice: "se tomó como tal, el detalle 7B, ubicado al Norte del predio en el cual concurren las colindancias de SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO; carreteable a Cali a Villacarmelo y la interesada colinda así: NORESTE.- En 325.00 metros con carreteable a Cali a Villa, detalle 7B al 2D. SURESTE.- En 52.00 metros con DELMA TABARES, detalle 2D al 2C. En 62.00 metros con IGNACIA PEÑALOZA, detalle 2C al delta 1. SUR.- En 57.00 metros con

Calle 11 No. 5-61 Of 805 H Edificio Valle Cel. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

carreteable a Cali a Villacarmelo, delta 1 al delta 1B. SUROESTE: En 118.00 metros con Manuel de Jesús Acosta, detalle 1B al 3A. En 212 metros con SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, detalle 3A al 7B, punto de partida y encierra". Es decir que queda claro que dentro de la prueba documental allegada por la parte demandante, desde ya, mi representada aparece como colindante del predio de la señora **MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA** y que le correspondió el No. de matrícula inmobiliaria No.370-409951.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Lo cierto es que el demandante el señor LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO de manera abusiva e ilegal, teniendo conocimiento que mi poderdante se encuentra fuera del país como refugiada en Canadá, (precisamente por la muerte de su esposo ALVARO RESTREPO VILLEGAS y amenazas para ella y sus hijos, por esos mismos terrenos) de forma arbitraria y abusiva comenzó a construir en el terreno de la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, no obstante mi representada le manifestó personalmente en una de sus visitas al demandante, que no construyera en su terreno, que esa parte era de ella y que eso hacia parte del estudio del plan de restitución de tierras y la respuesta fue: "...haa usted tiene mucha tierra...". (Mi cliente sin poder permanecer mucho tiempo en la región, se ha limitado muchas veces a hacerle saber lo mismo comunicándose personalmente al abonado telefónico No.3137805736, haciendo oposición verbal de manera permanente).

En este hecho el apoderado hace referencia a una promesa de compraventa surtida entre su protegido y la señora **MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA**, de fecha 20 de mayo de 2008, donde esta señora le vende y detallamos que es lo que le vende dice: "...el cual es segregado del de mayor extensión de 13.640 m2, del cual se segrega la parte que se vende en 2.900 m2. Cuyos linderos son: **NORTE:** Con vía a penetración a La Rochela. **SUR:** Con vía a la Sirena **ORIENTE:** con vía a la bocATOMA y **OCCIDENTE:** con el señor José Quintero.

Se deduce de la lectura, que la venta que se le hizo fue de 2.900 m2 y que por ninguna parte limita con mi poderdante además los colindantes a que hace referencia este documento no concuerdan con los esbozados y plasmados en plano según folios 7 y 8, pues siendo un predio adjudicado por el INCORA debe partir de ese

Calle 11 No. 5-61 Of 805 H Edificio Valle Cel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

levantamiento y situar el terreno que pretende usucapir dentro del mismo (levantamiento OBRA No.B-76-150-23).

AL HECHO TRES Y CUATRO: No me consta. Lo cierto es que el apoderado hace alusión a otra compraventa la cual se protocolizo ante la notaria 8 del Circulo de Cali Escritura No.2953 de fecha 2 de octubre de 2008, con fecha 24 de septiembre de 2008 y como objeto del contrato establece esta compraventa: "La vendedora vende al COMPRADOR, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, zona rural, corregimiento de Villacarmelo, vereda la Fonda, sector de la Rochela, cuya descripción y linderos son los siguientes: al NORTE: Vía Villacarmelo - Cali en 35 metros aproximadamente; al SUR: Acceso a la Rochela (callejón) en 37 metros aproximadamente y tanque de cemento para almacenar agua en 12 metros aproximadamente; ORIENTE: Vía Villacarmelo en 12 metros aproximadamente, José Quintero en 45 metros aproximadamente; OCCIDENTE: Carreteable a la Rochela - Bocatoma acueducto de la reforma en 75 metros aproximadamente. Este inmueble se segrega de un lote de mayor extensión con un área original DE TRECE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (13.640 M2), según escritura pública No.2.355 de fecha once (11) de junio de mil novecientos noventa y tres (1.993), notaria 11 de Cali matrícula inmobiliaria No.370-0409951, cedula catastral No.Y00401502-85. Se adquiere como cuerpo cierto"

A estos hechos debo hacer referencia a lo siguiente: la promesa de compraventa **CARECE del METRAJE y/o metros cuadrados VENDIDOS**; detalla unos límites y medidas **aproximadas**; lo que deja claro que no es una medición exacta; en esta compraventa y en la protocolización se incurre en una **imprecisión** del área total del fundo adjudicado, entre letras y números de **40 M2**; podemos observar que dentro de la limitación realizada en esa compraventa por ninguna parte limita con mi poderdante, siendo que efectivamente en ese sector se colinda, además los colindantes a que hace referencia este documento no concuerdan con los esbozados y plasmados en plano según folios 7 y 8. Lo cierto es que según lo que describe el objeto de esta compraventa, este terreno de METRAJE VENDIDO está dentro y posicionado del predio de mi patrocinada SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, a quien inicialmente le fue adjudicada esta propiedad junto con la señora ERNESTINA TORRES, según resolución No.0141 del 30 de enero de 1991, emanada del Instituto Colombiano de

Calle 11 No. 5-61 Of 805 St. Edif. Valles Tel. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

la Reforma Agraria, (quien después se hicieron varios negocios jurídicos y le correspondió por sucesión de nuevo) así: "...el terreno baldío denominado VILLA ANDREA ubicado en el Corregimiento VILLA CARMELO, Municipio CALI, Depto. VALLE DE CAUCA. Cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CINCO (5) hectáreas DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (2149) metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA. - Se tomó como tal el delta 16, ubicado al Noroeste del predio, en el cual concurren las colindancias de zona de protección del Rio Meléndez, Baldíos inaprovechables y los interesados. Colinda así: NOROESTE; NORESTE: En 282.00 metros con Baldíos inaprovechables, Delta 16 al detalle 14. NORESTE: En 106.00 metros con vía Carreteable, detalle 14 al 8. ESTE: En 78.00 metros con ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, detalle 8 al 4A. En 65.00 Metros con MANUEL ACOSTA, detalle 4A al 4. SUR; SUROESTE: en 297.00 Metros con VIA CARRETEABLE, detalle 4 al 18. SUROESTE: En 102.00 Metros con ZONA DE PROTECCION DEL RIO MELENDEZ, Detalle 18 al delta 16, punto de partida y encierra.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965. Artículo 1°. Inciso 4°. "Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución de Adjudicación y el otro podrá ser protocolizado en la notaria que escoja el adjudicatario".

Obedeciendo al párrafo anterior mi cliente tomo la Resolución del INCORA y la hizo inscribir ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos, adjudicándole esta oficina el folio de matrícula No.370-354130.

AL HECHO CINCO: No me consta, que se pruebe. Sin embargo en la escritura No.2290 de fecha 24 de junio de 2016 corrida en la notaria 8 del Circulo de Cali, dice: "... el compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta notaria EL ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA NUMERO 1947 del 24 de junio de 2016 OTORGADA BAJO JURAMENTO...", extrañamente tiene tanto el acta de declaración juramentada como la escritura de protocolización tienen la misma fecha, para hacer cierto su trama desde mucho antes 8 años atrás para sumar tiempos.

Calle 11 No. 5-61 Of 805 B Edificio Válor Cel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

Dice esta acta: " QUE DESDE HACE 8 AÑOS TENGO Y EJERZO UNA POSESION, QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA EN UN LOTE DE TERRERO UBICADO EN CALLE 24 OESTE CARRERA 76 ESQUINA "LA ROCHELA" CORREGIMIENTO VILLA CARMELO LOTE ESTE ALINDERADO ASI: POR EL NORTE CON LA CARRETERA 76 VIA BOCATOMA ACUEDUCTO LA REFORMA POR EL SUR TANQUES ACUEDUCTO ALTOS LOS MANGOS ENTRADA A LA "ROCHELA", CARRERA 76 A, POR EL ORIENTE CON LA CALLE 24 OESTE PREDIO DEL SEÑOR JOSE QUINTERO, POR EL OCCIDENTE CON LA CARRETERA 76 A O VIA BOCATOMA ACUEDUCTO LA REFORMA, DEL MUNICIPIO DE CALI DECLARO QUE EN DICHO LOTE DE TERRENO HE REALIZADO LA SIGUIENTE CONSTRUCCION UN (A) CASA DE HABITACION DOTADA DE SERVICIOS DE AGUA ALCANTARILLADO, QUE CUENTA CON UN AREA DE 2.974 M2 DE UN (1) PLANTA (S), LEVANTADA EN PAREDES DE LADRILLO, VIGAS DE AMARRE, TECHO EN TECHOLINE, PISO DE CERAMICA (100 M2), QUE CONSTA DE: UN (1) COMEDOR (ES), DOS (2) HABITACION (ES), UN (1) COCINA (S), DOS (2) BAÑO (S) Y UN (1) LAVADERO (S). DICHA CONSTRUCCION SE REALIZO POR UN VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). EL DINERO QUE INVERTI EN ESA CONSTRUCCION ES DE MI PROPIO PECULIO PERSONAL Y NO PROVIENE DE ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL POR LO TANTO SOY EL (LA) UNICO (A) DUEÑO (A) DE LA CITADA POSESION.- LA POSESION LA ADQUIRI QUIETA PACIFICA E ININTERRUMPIDA". Sin embargo podemos decir que a la fecha de la impetración de la demanda 23 de julio de 2019 y admisión de la misma según Auto interlocutorio No.1.607 del 20 de agosto de 2019, haciendo la operación aritmética con la escritura No.2290 de fecha **24 de junio de 2016** y el acta de declaración juramentada número 1947 de la misma fecha, solo han transcurrido **3 años 29 días**, y la acción que el demandante está promoviendo a través de apoderado judicial es PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION **EXTRAORDINARIA** ADQUISITIVA DE DOMINIO. Contraviniendo el art.2532 del Código Civil, al establecer que el tiempo necesario para la prescripción extraordinaria de declaración de pertenencia modificando la ley 50 de 1936 art.1 tal tiempo quedo fijado de 20 años en 10 años, según la ley 791 del año 2.002 Art.5. Ahora bien, si lo que pretendió declarar en el acta de declaración juramentada número 1947 del 24 de junio de 2016, diciendo que lleva 8 años en ese terreno ejerciendo posesión, quieta, pacifica e ininterrumpida **NO ES CIERTO, que se pruebe, PUES SON MULTIPLES LOS REQUERIMIENTOS PERSONALES QUE MI PODERDANTE LE HA HECHO AL SEÑOR LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO**, es más para el año 2014 inicios,

Calle 11 No. 5-61 Of 805 H Edificio Valler Cal. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Calí - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

personalmente en el mismo predio la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, LE REQUIRIO y a esa fecha no había construcción alguna, siendo consecuente con el levantamiento topográfico aportado por el demandante de fecha julio 2014, pues no se evidencia en este informe fotos de lo descrito en el acta declaración juramentada número 1947 del 24 de junio de 2016 [UN (A) CASA DE HABITACION DOTADA DE SERVICIOS DE AGUA ALCANTARILLADO, QUE CUENTA CON UN AREA DE 2.974 M2 DE UN (1) PLANTA (S), LEVANTADA EN PAREDES DE LADRILLO, VIGAS DE AMARRE, TECHO EN TECHOLINE, PISO DE CERAMICA (100 M2), QUE CONSTA DE: UN (1) COMEDOR (ES), DOS (2) HABITACION (ES), UN (1) COCINA (S), DOS (2) BAÑO (S) Y UN (1) VALADERO (S)], cayendo por su propio peso este hecho; pues lo que se logra evidenciar es un kiosco en teja de barro cubierto en madera con extensión aproximada de 30 M2, TAL COMO ESTA DESCRITO EN EL HECHO 10.

AL HECHO SEIS, SIETE y OCHO: No me consta. Esta matricula inmobiliaria No.370-409951, no pertenece a mi representada, por lo tanto, los porcentajes descritos no sabemos a qué área pertenecen de la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, dentro de lo adjudicado por el INCORA según resolución No.2526 de 30 noviembre de 1992.

AL HECHO NUEVE: No me consta, esta matricula inmobiliaria No.370-409951, no pertenece a mi representada, por lo tanto, desconocemos sobre dicha obligación inscrita dentro de lo adjudicado por el INCORA según resolución No.2526 de 30 noviembre de 1992, a la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA y menos de las ventas realizadas por ella a la señora LUZ STELLA HENAO.

AL HECHO DIEZ: No es cierto, que se pruebe, que en el informe al que hace alusión este hecho, habla de lo descrito. El levantamiento topográfico realizado por Ingenieros topógrafos en julio de 2014, al que hace alusión el apoderado en ningún momento está plasmado que haya una casa de habitación en paredes de ladrillo y cemento rusticas. Techo en techoline, vigas de madera, piso en cerámica, consta de dos baños con sanitario lavamanos y ducha, cocina lavaplatos, alacena, dos alcobas sala comedor, con área aproximada de (100 M2), con piscina de tres por cuatro metros, con profundidad de un metro veinte centímetros en cemento y azulejo y un kiosco cubierto en teja de barro cubierto en madera con extensión aproximada de treinta metros cuadrados (30 M2); Es

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Valles Tel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Bali - Valle

Andra Cecilia Medina S.
Abogada

totalmente falso que este predio haga parte de uno de mayor extensión distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-409951; este terreno hace parte de uno de mayor extensión pero distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-354130 (folio cerrado) y que después de las ventas y sucesión quedo con el No.370-638854, tratando de inducir al error al señor juez.

AL HECHO ONCE QUE EN LA DEMANDA NUMERA 9: No es cierto, que el demandante haya ejercido desde el año 2008 una posesión pública, pacífica e ininterrumpida, pues no es cierto que sea considerado como dueño; en la región saben que ese terreno le pertenece a la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO mi poderdante de lo cual dará cuenta el señor LEANDRO RESTREPO RIOS, como también de los terrenos que mi representada en otrora tuvo en disputa con empresas municipales de Cali, porque arbitrariamente abrieron carreteras y dejó partido el terreno para lo cual esta empresa pago una indemnización y también para el progreso de la región por los cuales hoy tienen acceso a otros predios, máxime que para 31 de marzo de 2017, se tramitó proceso VERBAL DE PERTENENCIA ante el juzgado 11 civil del Circuito de Cali, DEMANDANTE: SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS. ?RADIADO 76001310301120170009000, con sentencia de primera instancia No.022 del 24 de mayo de 2018, proceso que lo que se persiguió era una actualización real y tecnológica del metraje como corrección de linderos, entonces porque el señor LUIS FERNANDO ORTEGA LONDONO, en su condición aparente de buena fe, no acudió como parte interesada como persona indeterminada?

AL HECHO DOCE QUE EN LA DEMANDA NUMERA 10: No es cierto, hay una posesión inscrita en Catastro Municipal para el año 2017, de hecho es el único año que se ha pagado IMPUESTOS por parte del demandante. Las inscripciones realizadas se han hecho por información entregada por el mismo demandante quien informa que ha adquirido de la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, pretendiendo un desenglobe, por lo tanto le fue adjudicado un numero predial Y000400150045, quedando plasmado que el año de construcción fue 2012 o 2013, (dichos del demandante) como se puede evidenciar cuando en la hoja de JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION DEL PREDIO dice: "se actualizan títulos de propiedad e información física del predio de acuerdo a documentos aportados y visita ocular realizada en atención al radicado 4000005612634 del 17 de

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

enero de 2017 y calificación de edificaciones de fecha 7 de abril de 2017".

AL HECHO TRECE Y CATORCE QUE EN LA DEMANDA NUMERA 11 Y 12:
No son hechos, son fundamentos de derecho.

AL HECHO QUINCE QUE EN LA DEMANDA NUMERA 13: ¿No es un hecho, el apoderado de la parte demandante solicita se tenga en cuenta la condición de que??? ¿Con respecto a??? Nos ratificamos, no es un hecho, al parecer es una pretensión en el acápite equivocado, la cual se encuentra mal formulada, he inconclusa.

AL HECHO DIECISEIS QUE EN LA DEMANDA NUMERA 13: No es un hecho, hace referencia al poder conferido donde ratifica el apoderado que lo que pretende es un PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, e insiste en que la Matricula Inmobiliaria aportada No.370-409951, es la que pretende usucapir, desconociendo totalmente la propiedad que detenta la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, tratando una vez más hacer caer en error al Despacho y al señor juez, así como lo ha hecho con catastro municipal y a la luz de la ley penal forzar la situación a un fraude procesal posiblemente.

Sea esta la oportunidad procesal su señoría de hacerle saber que:

1. El señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS (Q.E.P.D.) y la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, eran esposos y tuvieron hijos.
2. El señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS (Q.E.P.D.), fue asesinado el 3 de noviembre de 2000, hechos conocidos por la Fiscalía, por estos terrenos.
3. Los esposos RESTREPO RIOS, propendieron y después del fallecimiento del señor RESTREPO, por el avance y bienestar de la región. Son ampliamente reconocidos por los baquianos del sector y personas de muchos años que han trasegado por este hermoso sitio.
4. El señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS (Q.E.P.D.), en vida tuvo inconvenientes con la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, siempre por lo mismo los linderos, que aunque estaban claros en las resoluciones de adjudicación del INCORA, el señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS (Q.E.P.D.), por ceder terreno para vías que en otrora era camino de servidumbre, le quedo una parte de terreno partido que es hoy el terreno objeto de litigio.

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Valles Cel. 3105212060

Email: sandraceutiliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

5. La señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, sabe muy bien que esa parte de terrero no es de su propiedad, sin embargo al parecer ha hecho negocios jurídicos con predios que no le pertenecen.
6. la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, le hizo saber esta circunstancias en el año 2014 al señor demandante, quien era concedor de esta situación, perdiendo desde esa fecha cualquier titularidad que pretendiera pues dejo de ser tranquila y pacífica (Art.974 c.c.).
7. la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, y su grupo familiar se encuentra domiciliada en Montreal Canadá, en calidad de REFUGIADOS, y acreditados así ante la UNIDAD DE VICTIMAS desde hace 20 años, pero jamás han dejado de hacer presencia en las tierras así sea de vez en cuando por seguridad. Es por ello que estas tierras tienen una protección jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, como consta en la matricula inmobiliaria No.370-638854, tal y como consta en la resolución No.2014-376567 de 07 de febrero de 2014 FUD BD000036883, en la cual fue incluida también Andrea Restrepo Ríos, hija, también como víctima de delitos que atentan contra la vida, la dignidad e integridad personal; igual condición de su madre y hermanos. (Se allega 10 folios con anexos)
8. El terrero que el señor Ortega Londoño pretende usucapir es de propiedad de mi cliente y su **número inmobiliario real es No.370-638854 que deviene de uno matriz o base, No. matricula inmobiliaria 370-354130 folio cerrado**, que a su vez viene de la resolución No.0141 del 30 de enero de 1991, INCORA, adjudicada a las señoras SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES, adjudica 5 HAS 2.149 M2. VILLA ANDREA. ANOTACION No.1, y no como la información que el demandante allego al Despacho. Ver anexos.
9. las señoras SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES, le vendieron al señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS (Q.E.P.D), mediante ESCRITURA 2974 DEL 16-05-1991 de la notaria 2 de Cali. TODA EL AREA. 5 HAS 2.149 M2. VILLA ANDREA. Anotación No.2
10. De la matricula **matriz o base, No. matricula inmobiliaria 370-354130 folio cerrado**, se desprendieron las matriculas:
 - 370-414045: de esta se desprende 370-57636
 - 370-423481: de esta se desprende 370-45255 y 370-566122
 - 370-576131: de esta se desprende 370-576136
 - 370-600421
 - 370-638854**: de esta se desprende 370-639834
 (Los cuales se aportan)
11. De la matricula **matriz o base, No. matricula inmobiliaria 370-354130 folio cerrado**, se desprendió la **370-638854**, la que por medio de adjudicación le correspondió a mi cliente después de la partición cuando su esposo fue muerto **ESCRITURA No.236 DEL 30 DE ENERO DE 2001, NOTARIA DOCE (12) CALI**, la cual describe el acervo hereditario respecto de este bien así: "...un predio catastral distinguido con el No.Y00429100-38 consistente en un lote de

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Valles Cel. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Calle - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

- terreno denominado Villa Andrea, Ubicado en el Corregimiento de Villa Carmelo, del Municipio de Santiago de Cali, del Departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficiaria aproximada de CINCO HECTAREAS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE M2 (5H-2149 M2), individualizado por los siguientes linderos PUNTO DE PARTIDA Se tomó como tal el delta 16, ubicado al Noroeste del predio, en el cual concurren las colindancias de zona de protección del Río Meléndez, Baldíos inaprovechables y los interesados. Colinda así: NOROESTE; NORESTE: En 282.00 metros con Baldíos inaprovechables, Delta 16 al detalle 14. NORESTE: En 106.00 metros con vía Carreteable, detalle 14 al 8. ESTE: En 78.00 metros con ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, detalle 8 al 4A. En 65.00 Metros con MANUEL ACOSTA, detalle 4A al 4. SUR; SUROESTE: en 297.00 Metros con VIA CARRETEABLE, detalle 4 al 18. SUROESTE: En 102.00 Metros con ZONA DE PROTECCION DEL RIO MELENDEZ, Detalle 18 al delta 16, punto de partida y encierra. Redacta los mismos linderos de la adjudicación No.0141 del 30 de enero de 1991, emanada del INCORA.(se allega **ESCRITURA No.236 DEL 30 DE ENERO DE 2001, NOTARIA DOCE (12) DE CALI**
12. En junio de 2016, la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, contrato al topógrafo ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA, con Matricula: 01-13228, para realizar: aclaración de áreas, levantamientos planímetros, levantamiento por GNSS POST-PRO precisión submetrica lo que arrojó un área real de 62151,56 m2 mismo terreno que había adjudicado el INCORA en otrora.
13. Desde el 31 de marzo de 2017, se tramita proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA ante el juzgado 11 civil del circuito de Cali, DEMANDANTE: SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO 760013103004201700090-00, con sentencia de primera instancia No.022 del 24 de mayo de 2018, proceso que lo que se persiguió era una actualización real y tecnológica del metraje como corrección de linderos, área real de 62151,56 m2. La cual quedó plasmada en la matricula Inmobiliaria No.370-638854, inscripción No.5. Sentencia que no se ha hecho inscribir aun, pues también se debe tramitar con la subdirección de catastro municipal la corrección de los linderos, que difiere con el área de terreno que figura en planos anteriores, según certificado catastral No.22462 de 2020. (se anexa)

Calle 11 No. 5-61 Of 805 St Edificio Valles Cel. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Andra Cecilia Medina
Abogada

14. El 12 de marzo de 2019, mi cliente se comunicó con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, (anotación No.7 de la matrícula inmobiliaria No.370-638854), en ampliación de solicitudes No.172556, donde narra claramente que: a.- Tenía problemas con la señora GLORIA PATRICIA BOLIVAR, que no quería desocupar su casa la que está en la parte de debajo de su gran lote. B.- Que el señor LUIS FERNANDO ORTEGA, seguía invadiendo parte de su propiedad y que estaba allí desde el año 2014. Se anexa copia de ampliación).

EXCEPCIONES DE FONDO

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención por medio de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo anterior expuesto, por lo tanto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

1.- AUSENCIA Y FALTA DE CLARIDAD EN LOS COLINDANTES Y AREAS DEL TERRENO QUE PRETENDE USUCAPIR.

Es claro para mí representada que el terreno que se pretende usucapir está dentro de su predio; razón por la cual para nuestro parecer el demandante debió de partir de la resolución del INCORA No. 2526 del 30 de noviembre de 1992, que le adjudicó a la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, y posicionar la porción que pretende usucapir dentro de esa 1 HECTÁREA TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA M2 (1 H 3.640 M2), el demandante solo hace alusión a un levantamiento topográfico que en ningún momento prueba que está dentro de esa porción de terreno adjudicada; No hace un estudio milimétrico de lo que realmente mide el terreno después de descontar las carreteras que mi cliente de una u otra forma cedió para el progreso de la región, y no lo dice porque no lo conoce.

Dice en el hecho No. 2 que lo que prometió en venta la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA es un área aproximada de 2.900 M2, el 20 de mayo de 2008, negocio en 23.000.000, pero luego dice en el hecho No.3 que hay otra promesa la que adolece de metraje para el día 24 septiembre de 2008, por valor de 20.000.000, por deducción diríamos que fuera un metraje similar, pero no dice nada al respecto, solo se limita el apoderado del mandante a referirse a datos registrados en la escritura 2355 de la Notaría Once de Cali, y matrícula inmobiliaria No.370-0409951.

El demandante ha presentado un levantamiento topográfico por menor metraje al que tiene ese inmueble pues está descontando el alrededor NORTE Y ORIENTE que es de propiedad de la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, área total del terreno después de descontar las vías, en total el polígono 2 mide 3.087,92 M2. Así: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal, el punto 1 situado al NORTE de coordenadas planas: N 866978.478 Y E 1054357.781;

Andra Cecilia Medina S.

Abogada

Horario colinda Así: NORTE: del punto de partida No.1 en dirección este, en línea quebrada y en distancia de 44.98 metros, hasta el punto 2 de coordenadas Planas 866981,851 N 1054401.831 E, donde concurre el colindante carretera. ESTE: del punto 2 en dirección sur, en línea quebrada y en distancia de 86.98 metros, hasta el punto 3 de coordenadas Planas 866900.026 N 1054418.775 E, donde concurre el colindante **FAVIO JIMENEZ**. SUR: del punto 3 en dirección oeste, en línea semirrecta y distancia de 32.59 metros hasta el punto 4 de coordenadas Planas 866901.417 N 1054386.266 E, donde concurre el colindante Callejón. OESTE: del punto 4 en dirección noroeste, en línea curva y distancia de 85.94 metros, con el colindante Carretera, hasta encontrar el punto 1, sitio de inicio y llegada. Redacción técnica que concuerda totalmente con la resolución No.0141 del 30 de enero de 1991, INCORA, adjudicada a las señoras SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES, que hace parte de las 5 HAS 2.149 M2. VILLA ANDREA. Adjudicadas.

2.- AUSENCIA DE LOS COMPONENTES O REQUISITOS DE LA POSESION

Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se editica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes:

1. Posesión material actual en el prescribiente.
2. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
3. Identidad de la cosa a usucapir.
4. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.

No en vano, agregó, la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretenión. En caso contrario, no podrá erigirse en percurtor de derechos. (Prescribiente que fue mero tenedor debe probar desde cuando ejecutó actos de señor y dueño contra el titular).

Basada en esas consideraciones, el alto tribunal concluyó que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las

consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.

Por esto, recordó que, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "animus domini rem sibi habendi", requiere que sea cierto y claro (M. P. Luis Armando Tolosa).

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17

Así las cosas se demuestra que el señor LUIS FERNANDO ORTEGA LONDONO, no cumple con 3 de los componentes exigidos número:

1. - NO tiene la Posesión material total del Polígono 2 pues en derredor aun mi cliente detenta su propiedad y está totalmente enmontado.

2. - No tiene la posesión durante el tiempo exigido por la ley en forma pacífica e ininterrumpida, porque no es cierto que para el año 2008, el señor LUIS FERNANDO ORTEGA LONDONO, tuviera el terreno en posesión, para ese año el terreno estaba totalmente enmontado porque mi cliente se encontraba en Montreal Canada en condición de refugiada con sus hijos.

Solo lo vino a ocupar en el 2014, cuando la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, reconvinó al demandante de manera personal en presencia de su hijo, del porque había medido una máquina a su predio, coincidiendo con su venta por la muerte de sus cunadas, a lo que el demandante hizo caso omiso; convirtiéndolo en un poseedor irregular Art. 770 c.c. "es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el Art. 764. c.c., con una posesión viciada Art. 773 c.c." "El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repela es también poseedor violento". situación conocida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

3. - El predio que el demandante pretende usucapir no tiene una identidad real pues el demandante ha hecho incurrir en error a la oficina de catastro municipal pues esta entidad no tiene actualizado estos predios y han trasladado esta obligación a los propietarios para ir actualizando poco a poco lo que ha hecho más dispndiosa la probanza.

3. - EXISTENCIA DE RESTRICION ADMINISTRATIVA por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

?Que es la restitución de tierras?

Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna.

La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición.

¿Qué es el despojo?

Es una acción que emplean los grupos armados, sus representantes o incluso oportunistas para lograr que los legítimos propietarios, poseedores u ocupantes de los predios vendan, entreguen o desocupen la tierra aprovechando el contexto y vulnerabilidad de las víctimas.

El despojo de la tierra se logró a través de negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias y la ocurrencia de delitos. Sin embargo, esto no es obstáculo para que los jueces a través de los nuevos mecanismos que les da la ley de víctimas les devuelvan a sus verdaderos dueños los predios que perdieron.

Casos frecuentes de despojo ocurren cuando las personas se ven obligadas a vender a precios muy bajos debido a las circunstancias de violencia o por presiones, o cuando para lograr la trasferencia del bien se falsifican firmas o documentos, incluso con la participación de funcionarios corruptos.

Otro caso de despojo ocurre cuando el Incoдер, antes Incora, le adjudicó o le dio un terreno a una persona y presumiendo que ésta dejó abandonado el predio, se lo quitó mediante la figura de caducidad administrativa y lo adjudicó a otro.

¿Qué es el abandono forzado?

Es la situación en la cual la víctima se ve obligada a dejar sus tierras para proteger su derecho la vida, libertad e integridad suya y la de su familia, razón por la cual se ve impedida para usar y explotar su predio. Es importante tener en cuenta que el despojo y el abandono forzado se utilizan de manera conjunta para quitarles la tierra a las personas que fueran propietarias, poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, y que la Ley en materia de Restitución de tierras contempla tanto a víctimas de despojo como de abandono.

Abogada
Carandra Cecilia Medina S.

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

¿Quiénes tienen derecho a la restitución de tierras?

Las personas propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos que hayan sido o sean víctimas del despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2021.

¿Quiénes son propietario(a)s y cómo se acredita dicha condición?

Son aquellas personas que tienen una escritura pública, una resolución del Incoder o del Incora o una sentencia de un juez que luego fue registrada ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Es decir para que una persona sea propietaria debe cumplir dos requisitos: tener un título y registrarlo.

¿La carta-venta o el contrato de compraventa son títulos de propiedad?

No. La sola carta-venta o el contrato de compraventa únicamente son pruebas de posesión u ocupación de la tierra, pero no acreditan al comprador como legítimo dueño. Para ser propietario, en el caso de predios privados, se debe llevar la carta-venta a la notaría, convertirla en escritura pública y posteriormente registrarla en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En el caso de terrenos baldíos se debe acudir al Incoder para iniciar el proceso de adjudicación en donde la carta-venta servirá como prueba de la ocupación. Una vez adjudicado el predio se debe llevar el título a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

¿Es posible la restitución si otra persona se encuentra en el predio?

Si es posible, siempre y cuando quien solicita la restitución sea el verdadero propietario, poseedor u ocupante, y así quede probado ante el juez. En este caso la sentencia obligará a quien está en el predio a desocuparlo para proceder a la restitución. Durante el proceso se establecerá si quien está en el predio actuó de buena fe exento de culpa o si por el contrario hace parte de los victimarios y se procederá según el caso.

¿La restitución de tierras es una medida creada exclusivamente para que la población desplazada por el conflicto haga efectivos sus derechos sobre la tierra?

No.

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Váñez Tel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

Todos los que han sido víctimas de despojo o abandono forzado, incluyendo a la población desplazada, tienen derecho a que se les restituyan sus tierras.

Hay muchas víctimas que no fueron desplazadas de sus predios, pero que por acciones tramposas sus tierras se encuentran a nombre de otras personas. En estos casos también procede la restitución.

¿Pueden acogerse al proceso de restitución las personas desplazadas que han podido retornar a sus predios pero que aún no tienen los títulos que las acreditan como propietarias?

Sí, porque la Ley de Víctimas persigue que todo aquel que cumpla con los requisitos para ser propietario, pueda acceder a tener un título de propiedad con el fin de evitar nuevos procesos de despojo o abandono forzado.

¿Tendrán preferencias las mujeres desplazadas y despojadas en los procesos de restitución de tierras?

La Ley de Víctimas establece que las mujeres gozarán de especial protección del Estado en los trámites relacionados con la restitución de tierras. Para ello, una vez creada la Unidad Especial de Gestión de Restitución, se pondrán en marcha diversos mecanismos que garanticen atención diferencial, como por ejemplo:

- Prelación para la atención de las solicitudes de restitución ante la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras y las demandas llevadas ante los jueces y magistrados. Colaboración especial de la fuerza pública para que la entrega de predios a mujeres víctimas se realice de manera oportuna y eficaz.

Acceso preferente a programas de créditos, formación y seguridad social, entre otros.

¿Si los padres ya fallecieron y ellos abandonaron o les fue despojado un predio, pueden los hijos acceder a la restitución?

Sí. Los herederos de personas que hayan muerto o se encuentren desaparecidas y que fueron despojadas o tuvieron que abandonar sus predios tienen derecho y por lo tanto pueden iniciar la acción de restitución.

Los tramposos o avivatos que pretendan hacerse pasar como víctimas y engañar al Estado con falsas pruebas, podrían ir a prisión entre 5 a 8 años. Los funcionarios que apoyen el registro fraudulento y las personas que se opongan dentro del proceso de restitución mediante medios o pruebas falsas también tendrán las mismas sanciones penales.

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Valle Cal. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cal - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

¿A partir de cuándo se reciben las solicitudes de restitución?

La Unidad de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entró en funcionamiento el 1 de enero de 2012. Desde ese momento la Institución recibe las solicitudes en las diferentes Direcciones Territoriales con el fin de gestionar cada uno de los casos presentados por la población víctima del conflicto armado en Colombia.

¿Cuáles son los pasos para acceder a la Restitución?

- Realizar la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO DESPOJADO o abandonado en el Registro de Tierras ante la Unidad Administrativa Especial de Restitución de tierras.
- En 60 días (prorrogables por 30 días más) la Unidad Especial de Restitución decidirá sobre la INCLUSIÓN O NO DEL PREDIO EN EL REGISTRO.
- Una vez incluido e inscrito el predio en el Registro, la Unidad (o la víctima a través de un abogado) presentan la SOLICITUD DE RESTITUCIÓN ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras donde esté ubicado el bien.
- El juez (civil de circuito) admitirá la solicitud, y si se reúnen los requisitos se adelantará el PROCESO JUDICIAL. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia.
- Si se presentan, dentro del proceso, personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de presentar pruebas. En este caso el Juez no decidirá sino que tramitará el proceso y lo remitirá al Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, especializado en restitución de tierras para que éste dicte la sentencia.
- El Juez o Tribunal, según corresponda, dictará SENTENCIA JUDICIAL dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- Cuando el fallo sea definitivo, dentro de los tres días siguientes se hará la ENTREGA MATERIAL del predio a la persona restituida.
- Si hay terceros en el predio, el Juez o Magistrado realizará la diligencia de desalojo en un término de 5 días.
- Si la sentencia dictada por el Juez de Circuito no es favorable al demandante despojado, se consultará ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.
- La sentencia podrá ser objeto del recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

¿Si no se tenían legalizados los documentos del predio, al restituirse se entrega en las mismas condiciones?

Preferiblemente no. La Ley de Víctimas busca que las personas a las que se les restituya un predio tengan la seguridad que estos no les van a ser nuevamente arrebatados (garantía de no

Calle 11 No. 5-61 Of 805 St. Edif. Valles Cel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

repetición), por esto se buscará siempre que sea posible que las personas al final del proceso tengan los títulos de propiedad a su nombre.

¿Qué pasará con las personas que se aprovecharon del desplazamiento forzado, o que actuaron de mala fe y que aún se encuentren en el predio?

Deberán devolverlo y podrán tener sanciones. Además no se les reconocerá compensación.

¿Qué es el enfoque diferencial en la restitución de tierras?

Son las medidas especiales que se toman teniendo en cuenta que la violencia no afecta de la misma manera a todas las víctimas y que por el contrario, la violencia por causa del conflicto armado ocasiona ciertos daños a cada población dependiendo si son mujeres, niños, niñas, adultos mayores o población étnica.

<https://www.minagricultura.gov.co/atencion-ciudadano/preguntas-frecuentes/Paginas/Restitucion-de-Tierras.aspx>

Como se puede extraer de esta excepción propuesta es que mi cliente y su familia están amparados por la ley de víctimas y restitución de tierras. Ley 1448 de 2011, pues son personas de especial protección pues han sido consideradas víctimas dentro del conflicto armado interno, de allí que han sido inscritos de lo que da cuenta la constancia secretarial de la unidad de restitución de tierras ID.172556 de fecha 26 de mayo de 2017; Resolución No. 2014-376567 de 07 de febrero de 2014 FUD BD000036883, por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del art. 156 de la ley 148 de 2011 y el art.37 del decreto 4800 de 2011, que incluyo a la señora SILVIA MARIA RIOS y su grupo familiar como víctimas del hecho victimizante de delitos contra la vida, dignidad e integridad personal; como también en la anotación No.7 de la Matricula inmobiliaria No.370-638854 inscripción promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, inscripción conforme al Art. 789 c.c.

"Mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el título inscrito, no adquiere posesión de ella, ni pone fin a la posesión existente."

4.- Y las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Art. 29 y 229 de la Constitución Política Colombiana; Código Civil colombiano Art 764,766inc2, 768par4, 770, 771, 773, 789, 974, 979, 980,2520, 2526,2531 inc3 ordla -

Calle 11 No. 5-61 Of 805 H Edificio Valles Cel. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

inc3 ord2a, Ley 148 de 2011, Decreto 4800 de 2011, Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia Certificado de matrimonio, ALVARO RESTREPO Y SILVIA MARIA RIOS, Arquidiócesis de Cali No. 64705.
2. Copia folio 539 registro de matrimonio ALVARO RESTREPO Y SILVIA MARIA RIOS, Notario 4 de Cali.
3. Registro civil de defunción indicativo serial No. 03672521 de ALVARO RESTREPO.
4. Escritura 2974 de la notaria segunda de Cali
5. Memorando INCODER 18-03-2014.
6. Formato único de respuesta INCODER 19-3-2014
7. Copia de tarjeta de presentación entrada a mi cliente por parte del demandante en el año 2014, cuando le enseñé los planos en presencia de su hijo Leandro.
8. Resolución No.0141 del 30 de enero de 1991, INCORA, adjudicada a las señoras SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES, adjudica 5 HAS 2.149 M2. VILLA ANDREA.CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL 30 DE JULIO DE 1990.
9. Resolución No.02526 del 30 de NOVIEMBRE de 1992, INCORA, adjudicada a la señora MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, adjudica 1 HAS 3.640 M2. LA ROCHELA.CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE JULIO DE 1990.
10. Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores donde certifica que ingreso a Canadá el 22 de noviembre de 2001.
11. Certificación identification del l'établissement de fecha 10 de diciembre de 2001.
12. Constancia secretarial unidad de restitución de tierras ID 172556, de fecha 26 de mayo de 2017.
13. Ruta de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas que se encuentran en el exterior.
14. Resolución No. 2014-376567 de 07 de febrero de 2014 FUD BD000036883.
15. Matriculas inmobiliarias 370-354130 folio cerrado y las que se desprendieron las matriculas: 370-414045,370-423481, 370-576131, 370-600421, 370-638854: de esta se desprende 370-639834; En total 7 certificados de tradición.
16. Escritura No.236 del 30 de enero de 2001, Notaria Doce de Cali.

Calle 11 No. 5-61 Of 805 B Edificio Valles Tel. 3105912060

Email: sandraceutillamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

de lo que les consta sobre los hechos y contestación de la presente demanda, de la adquisición del predio a mi poderdante, de la calidad de víctimas y del intento de despojo que han hecho de sus tierra y de los requerimientos hechos al demandante LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO, en diferentes oportunidades.

1. LEANDRO RESTREPO RIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.591.002 de Cali, residenciado en #235, calle notre dame ciudad repentigny, código postal j6a 5t6 apto 409 canada provincia de Quebec. Teléfono 5145665386, email.pikoloco30@hotmail.com, quien rendirá su testimonio por medio de videoconferencia, via skipe o alguna tecnología que se nos proporcione para la fecha y hora que cite el Despacho. Art. 224 C.G.P. Fue delante de él quien se requirió al demandante.
2. ANDREA RESTREPO RIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.31.576.107 de Cali, residenciado en #250 Gary Carter A317 H2ROB2, Montreal, Quebec, Canada. Teléfono 5145665386, email.Quesa130@hotmail.com, quien rendirá su testimonio por medio de videoconferencia, via skipe o alguna tecnología que se nos proporcione para la fecha y hora que cite el Despacho. Art. 224 C.G.P. Fue delante de él quien se requirió al demandante.
3. LILIANA FERNANDEZ CALAMBÁS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.461.310 de Cali, dirección corregimiento Villa Camelo vereda La Fonda Sector La Rochela, teléfono 3154258598, email.marcattjua@hotmail.com. Líder comunitaria que ha vivido toda su vida en el sector y conoce algunos mojones antiguos de la propiedad y le consta que el predio en disputa es de propiedad de la señora Silvia.
4. GLADYS MARIN MURILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.821.486 de Cali, dirección Vereda La Fonda Corregimiento Villa Carmelo, teléfono 3162846507, email. No tiene. Depondrá sobre todo lo que le consta de esas tierras, y que conoce a la señora Silvia y sus tierras por más de 20 años.
5. Raúl Darío Espitia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.250.789 de Palmira, dirección: Vereda La Fonda Corregimiento Villa Carmelo, teléfono 3225345895, email. no tiene. Arrendatario del sector llamado Polígono No.3 por más de 20 años, conoce toda la propiedad.
6. LUZ STELLA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.978.557 de Cali, dirección: km 3 vía Chipaya conjunto valle verde casa 6ª Jamundí, teléfono 3148883372, email.lrodriguezrios2010@hotmail.com. Dara cuenta de los problemas y requerimientos que la Sra. Silvia ha hecho en viajes pasados y sabe que lo que el Sr. Leandro testifique es cierto.
7. JORGE RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.816.895 de Ibagué, dirección Calle 1ª No.67 71 Unidad

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Valles Cel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

- Residencial Edén del Refugio apto 104 torre 7, teléfono 0323778020, email. no tiene. Dara cuenta de los problemas y requerimientos que la Sra. Silvia ha hecho en viajes pasados y sabe que lo que el Sr. Leandro testifique es cierto.
8. LILIA RIOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.38.972.278 de Cali, dirección Calle 1ª No.67 71 Unidad Residencial Edén del Refugio apto 104 torre 7, teléfono 0323778020, email. no tiene. Dara cuenta que estaba en la plancha de la casa en compañía de la Sra. Silvia cuando el demandante iba a construir en el año 2014, y sabe que lo que el Sr. Leandro testifique es cierto.
9. DAVID ANGEL HURTADO BEDOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.623.935 de Cali, dirección: Cra68 No.2-24, teléfono 3116962467 (mamá Lucely), email. No tiene, conoció al Sr. Álvaro Restrepo, con él recorría el predio y pernotaba en esa propiedad de vez en cuando, amigo de la familia por más de 20 años.
10. Topógrafo ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.833.553 de Cali con Matricula: 01-13228, dirección: Carrera 8 No. 57e-13 apto 1107 bosques de villa café en la ciudad de Manizales, email:alexrodriguez1702@hotmail.com, Teléfono:3178534087. Depondrá sobre los planos realizados con aclaración de áreas, levantamientos planímetros, levantamiento por GNSS POST-PRO precisión submetrica lo que arrojó un área real de 62151,56 m2, mismo terreno que había adjudicado el INCORA en otrora, además se le pondrá de presente el levantamiento topográfico y plano levantamiento planimetrico CD (pruebas J,K,L,M aportadas por el demandante) elaborado por el ingeniero topógrafo Wilmer Alexander Mantilla Mazo, 17 folios, para que deponga si estamos hablando del mismo predio. Por encontrarse en otra ciudad rendirá su testimonio por medio de videoconferencia, via skipe o alguna tecnología que se nos proporcione para la fecha y hora que cite el Despacho. Art. 224 C.G.P.

Quienes comparecerán por mi intermedio el día y la hora que el Despacho disponga.

SOLICITUD DE INTERROGATORIO

Solicito a su despacho se me permita realizar interrogatorio y contrainterrogatorio conforme al Art. 220 y ss del CGP a los señores testigos citados por la parte demandante:

LUIS FERNANDO VELASQUEZ MELO
 LUZ AIDA CAMPO PEREZ
 JOSE GABRIEL VERGARA GARCIA
 JOSE MARIA QUINTERO OSORIO

Calle 11 No. 5-61 Of 805 H Edificio Valher Cel. 3105919060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

Y A LAS PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS QUE ACUDAN A ESTA CUERDA PROCESAL

LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO - INTERROGATORIO DE PARTE, que se hará en la fecha y hora por el despacho cite.

Las pruebas de testigos de la parte demandada y los que se pretende interrogar de la parte demandante, se hacen necesarias y tienen como objetivo demostrar los hechos de la contestación de la demanda y en especial demostrar que la posesión material del bien no ha sido, ni quieta, ni pacífica, ni mucho menos que tiene más de 10 años en el inmueble a prescribir en cabeza del demandante.

SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el artículo 165 del Código General del Proceso, en asocio de perito Art. 226 del Código General del Proceso, experto en el tema que determine el Despacho de la lista de servidores, a fin de determinar, los linderos del inmueble adjudicado, los linderos existentes después de las ventas, identificar los linderos generales y especiales, identificar la situación del predio ante catastro municipal conforme a lo adjudicado y determinar si el predio está o no totalmente identificado, igual para que evalúe las mejoras realizadas en el mencionado inmueble lote de terreno a prescribir si las hubiere.

SOLICITUD FRENTE A LAS DECLARACIONES SOLICITADAS

Por todo lo anterior que se ha aportado:

PRIMERO: Se solicita al Despacho no se tenga al señor LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO como poseedor el bien objeto de litigio, por:

.- No cumplir con los requisitos que exige la DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, entratándose que no ha completado el tiempo de los 10 años exigidos por la ley, (del 2008 al 2014 cuando mi poderdante le hizo la oposición), desde ese momento, la posesión dejó de ser quieta y pacífica;

.- Ha aportado al Despacho documentación base de otro predio, información equivocada tratando de hacer incurrir al Despacho en error;

.- El predio que ocupa el demandante no es susceptible de usucapir porque tiene restricción en razón a que los dueños son víctimas del conflicto reconocidos por entidad nacional y resolución administrativa vigente.

.- la acción que ha solicitado es DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO y no ordinaria y bajo ese petitum deberá resolver el Despacho, solo lo rogado Art. 2513 c.c.

Calle 11 No. 5-61 Of 805 H Edificio Valles Cel. 3105912060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Bali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

SEGUNDA: Se ordene informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAD), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; pero frente al predio con ocupación real y que se pretende usucapir pero con otros datos: Predio de mi patrocinada SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, a quien inicialmente le fue adjudicada esta propiedad junto con la señora ERNESTINA TORRES, según resolución No.0141 del 30 de enero de 1991, emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, (quien después se hicieron varios negocios jurídicos y le correspondió por sucesión de nuevo) así: "...el terreno baldío denominado VILLA ANDREA ubicado en el Corregimiento VILLA CARMELO, Municipio CALI, Depto. VALLE DE CAUCA. Cuya extensión ha sido calculado aproximadamente en CINCO (5) hectáreas DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (2149) metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el delta 16, ubicado al Noroeste del predio, en el cual concurren las colindancias de zona de protección del Rio Meléndez, Baldíos inaprovechables y los interesados. Colinda así: NOROESTE; NORESTE: En 282.00 metros con Baldíos inaprovechables, Delta 16 al detalle 14. NORESTE: En 106.00 metros con vía Carreteable, detalle 14 al 8. ESTE: En 78.00 metros con ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, detalle 8 al 4A. En 65.00 Metros con MANUEL ACOSTA, detalle 4A al 4. SUR; SUROESTE: en 297.00 Metros con VIA CARRETEABLE, detalle 4 al 18. SUROESTE: En 102.00 Metros con ZONA DE PROTECCION DEL RIO MELENDEZ, Detalle 18 al delta 16, punto de partida y encierra.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965. Artículo 1°. Inciso 4°. "Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución de Adjudicación y el otro podrá ser protocolizado en la notaria que escoja el adjudicatario", la que hizo inscribir ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos, adjudicándole esta oficina el folio de matrícula No.370-354130 base o matriz cerrado y que después de varias ventas le fue abierto matrícula inmobiliaria nueva como segregación matrícula

Calle 11 No. 5-61 Of 805 B Edificio Valler Cel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

Abogada

inmobiliaria No.370-638854 lo que pertenece al polígono 2 y 3 del levantamiento topográfico allegado.

TERCERO: Se condene en costas y honorarios a la parte demandante por hacer incurrir en un gasto innecesario a mi cliente y por promover una acción que desde el principio del demandante sabía que no prosperaría pues era un terreno denunciado en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La cuantía en relación a lo solicitado por la parte demandante a razón de (\$13.802,95) metro cuadrado, conforme al avalúo catastral por ellos aportado. Es decir $(41.050.000.00/2974m^2 = \$13.802,95)$

Tomando este referente estimo la cuantía para los 3.087,92 M2, en (\$42.622.434.00) **cuarenta y dos millones seiscientos veintidós mil pesos cuatrocientos treinta y cuatro pesos Mcte.** Por lo tanto es usted competente señor Juez en razón a la naturaleza de la acción, vecindad de las partes y ubicación del predio en discusión.

ANEXOS

Los aludidos como pruebas, copia del poder ya radicado y con el que se me reconoció personería para actuar, copias para Despacho archivo y traslado - CD.

NOTIFICACIONES

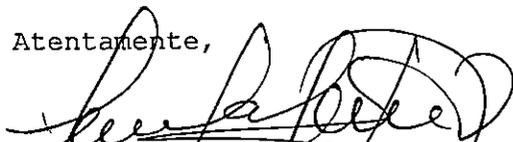
LA SUSCRITA las recibe en la calle 11No. 5-61 Of. 805 A Edificio Valher de esta ciudad, Tel. 3105212060 Email.sandraceciliamedina@hotmail.com

Persona Indeterminada, SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, domiciliada en 1735 Rue Sauvé Est No.7 código Postal H2C 2B2 Montreal Canadá, Teléfono 5143878366, sin correo electrónico.

De esta manera y dentro de los términos, dejo contestada la demanda deprecada como persona e incierta e indetermina con el ánimo de aclarar los hechos y pruebas aportadas con derecho a realizar oposición a la misma en favor de la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,



SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO
C.C. No. 66.826.740 de Cali
T.P. 181852 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 11 No. 5-61 Of 805 A Edificio Valher Tel. 3105212060

Email: sandraceciliamedina@hotmail.com

Cali - Valle

Sandra Cecilia Medina P.

27

Abogada

Referencia: MEMORIAL PODER.-

SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.255.304 del Dvovoi - Valle del Cauca - Colombia, domiciliada en 1735 Rue Sauvé Est No.7 código Postal H2C 2B2 Montreal Canadá, Teléfono 5143878366, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. SANDRA CECILIA MEDINA PATINO, mayor de edad, vecina de Cali, legalmente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.740 de Cali -Valle, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N°.181352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en defensa y cuidado de mis derechos dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, donde el DEMANDANTE es el señor LUIS FERNANDO ORTEGA LONDOÑO, RADICADO 760014003005-2019-00622-00, DEMANDADOS María Rosmira Pérez de Taborda, Luz Stella Henao, Artemio Garzón González, Margarita Lozano Quebradas, Carlos Héctor Torres C, y Nancy Rosmery Gómez Anderson, en mi calidad de persona indeterminada, así mismo para realizar trámites administrativos ante la Alcaldía Del Municipio De Santiago De Cali, Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, Instituto Agustín Codazzi.

CAVO LF

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir libremente este poder, reasumir, conciliar, presentar medidas previas y cautelares, denunciar bienes, participar en todas las diligencias, solicitar interrogatorios de parte, renunciar, instaurar, interponer, sustantar e interponer recurso alguno y en general lo que estime conveniente para la defensa de los derechos e intereses de la copropiedad además de las consagradas en el Art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería jurídica a mi defensora para que pueda actuar de acuerdo a las facultades que se le están otorgando en el presente poder

Atentamente,

Silvia Rios de Restrepo

C.C. No. 31255304 de Cali

Sandra Cecilia Medina Patino

Acpto,

SANDRA CECILIA MEDINA PATINO
C.C. No. 66.826.740 de Cali - Valle
T.P. No. 181352 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 119 No. 5-61 Of. 805 El Estero Viejo Cali 5105010060
Email: sandraceciliamedina@hotmail.com
Cali - Valle



ARQUIDIOCESIS DE CALI
GOBIERNO ECLESIASTICO

CERTIFICADO DE MATRIMONIO N° 64705

El suscrito certifica que en el Libro	1	Folio	115	Número	02	se encuentra la partida de
ALVARO RESTREPO VILLEGAS		Y		SILVIA MARIA RIOS CASTAÑO		
"En la Parroquia de MARIA MADRE DE LA IGLESIA						
A	VEINTICUATRO	(24) de	DICIEMBRE	de mil novecientos	SETENTA Y	
	SIETE		(1977)	, cumplidas las prescripciones canónicas		
El Pbro.	ANTONIO MOLINA MUÑOZ					
Presenció el matrimonio que contrajo :	ALVARO RESTREPO VILLEGAS					
Hijo de	GERARDO RESTREPO					
Y de	RAQUEL VILLEGAS					
Bautizado en	BELEN DE UMBRIA PEREIRA					
el	QUINCE	(15) de	OCTUBRE	de mil novecientos		
	CUARENTA Y SEIS	(19 46) con:	SILVIA MARIA RIOS CASTAÑO			
Hija de	MANUEL SALVADOR RIOS					
Y de	MARIA EDILMA CASTAÑO					
Bautizada en	EL DOVIO CARTAGO					
el	DIECIOCHO	(18) de	ENERO	de mil novecientos		
	CINCUENTA Y TRES	(1953)				
Testigos :	JORGE E. RODRIGUEZ Y LILIA DE RODRIGUEZ					
Dey Sr.	LUIS ANTONIO MOLINA MUÑOZ					
Es del copia expedida en	SANTIAGO DE CALI	el	PRIMERO	(01) de		
	AGOSTO	de mil novecientos	DOS MIL UNO (2001)	(19)		
El Párroco,	JAIRO TOOBEN R.					
(Sello)	<i>Jairo Toobén R.</i>					
Asociaciones Marginales	NINGUNA					

85-

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Alvaro Restrepo Villegas

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Liberia Maria Rios Costano

En la Republica de Colombia Departamento de Valle del Cauca

Municipio de Cali

a las 6:30 p.m. del dia 24 del mes de Diciembre

de mil novecientos 1977 contraeron matrimonio Catolico

esta Donna Maria Rios Costano el señor Alvaro Restrepo

de 28 años de edad, natural de Belen de Bombon Republica de Colombia

vecino de Cali de estado civil anterior Soltero

de profesion Mecanico y la señora Liberia Maria Rios

de 25 años de edad, natural de El Dorado Republica de Colombia

vecina de Cali de estado civil anterior Soltera

de profesion Supermercado

La ceremonia la celebró El Profron Antonio Ospina

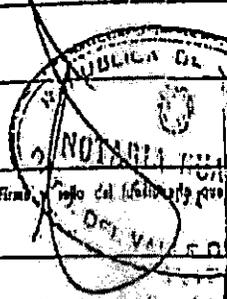
En constancia se firma esta acta hoy Fecha 9 de 1977

El contrayente, [Signature] ... X 14.442.892 Cali

La contrayente, [Signature] ... X 31255304 Cali

El testigo, _____ (Cédula No.)

El testigo, _____ (Cédula No.)



EL NOTARIO CUARTO CALI CERTIFICA que la presente fotocopia es fiel y autentica copia del original que se encuentra en el protocolo de esta Notaria. Valida para todos los efectos legales (Ley 14 de 1976).
PEDRO JOSE BARRETO VACA NOTARIO CUARTO

27 NOV. 2017



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 03672521

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría 12	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9693
-------------------	------------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RESTREPO VILLEGAS ALVARO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CCNO 14.942.842 CALI VALLE MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Fecha de defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2000 Mes NOV Día 03 21.00PM

Presunción de muerte
 Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización Judicial Certificado Médico -Y **DR. CARLOS LERVA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RIOS DE RESTREPO SILVIA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CCNO 31.255.304

Primer testigo

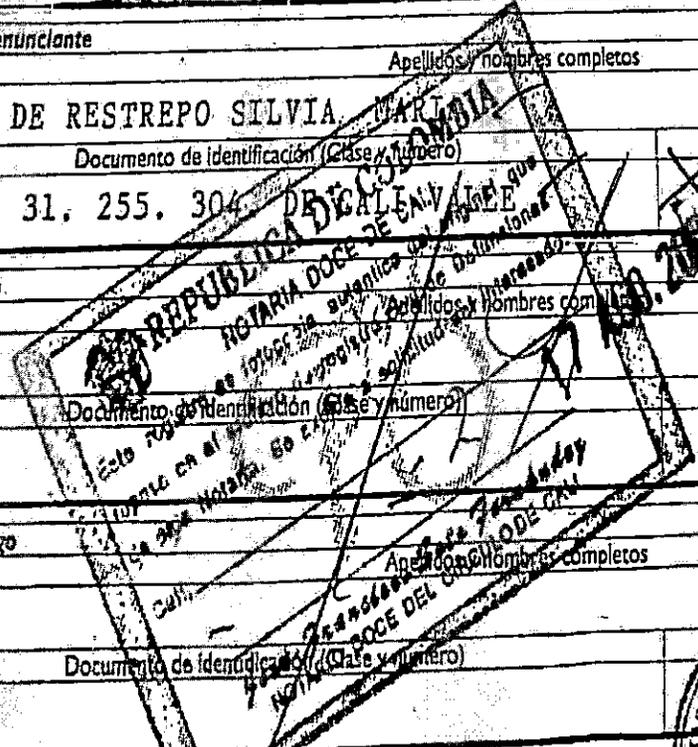
Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

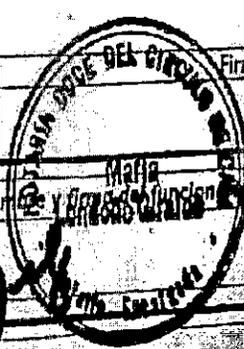
Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción
 Año 2000 Mes NOV Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza
Maria Lina...



Maria Lina...
Registro Civil



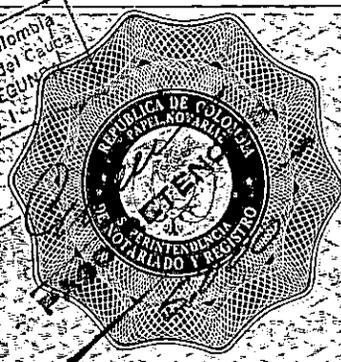
ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA EL IND. SERIAL 2318601 DE NOVIEMBRE 7 del 2000 DE ESTA NOTARIA.

ORIGINAL PARTI



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Notaría Segunda
Cali



ESCRITURA NÚMERO: 1974 DOS MIL NOVE

CIENTOS SETENTA Y CUATRO.

FECHA: 16 de Mayo de 1991

CONTRATO: COMPRAVENTA

OTORGANTES: SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO y

OTRA a ALVARO RESTREPO VILLEGAS

CUANTIA: \$500.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-0354130

UBICACION: Villa Andrea, Corregimiento de Villa Carmelo, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PREDIO CATASTRAL NÚMERO: Y00429100-38

En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de MAYO

de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, JALME JORDAN

MEJLA, Notario Segundo (2o.) del

Circulo de Cali, comparecieron SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO y

ERNESTINA TORRES DE GARZON, mayores de edad y vecinas de Cali,

identificadas con la Cédulas de Ciudadanías Nos. 31.255.304 y 29.077.145

expedidas en Cali (V) respectivamente, personas hábiles para contratar y

obligarse, quienes en este acto obran en sus propios nombres y

representación, y manifestaron: PRIMERO - Que obrando en la calidad antes

expresada, vienen a transferir como en efecto transfieren, a título de

compraventa real y perpetua enajenación en favor de ALVARO RESTREPO

VILLEGAS, el derecho de dominio y la posesión real y material que tienen y

ejercen sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: El Predio catastral

No. Y00429100-38, consistente en un lote de terreno denominado VILLA

ANDREA, ubicado en el Corregimiento de VILLA CARMERLO, Municipio de

Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con una extensión

superficial proxima de CINCO HECTAREAS CON DOS MIL CIENTO CUARENTA

Y NUEVE METROS CUADRADOS (5H- 2.149 M2), individualizado por los

siguientes linderos según el título de adquisición: PUNTO DE PARTIDA Se tomó

como tal el delta 16, ubicado al Noroeste del predio, en el cual concurren las

colindancias de Zona de protección del Rio Meléndez, Baldíos Inprovechables

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del patrimonio inmobiliario

1991

CA 356988476

y los interesados Colinda así: NOROESTE, NORESTE, en 282.00 mts. con Baldíos Inaprovechables, delta 16 al detalle 14 NORESTE, en 106.00 mts. con Vía Carreteable, detalle 14 al 6 ESTE, en 78.00 mts. con ROSMIRA PEREZ DE TABORDA, detalle 8 al 4A, En 65.00 mts. con MANUEL ACOSTA, detalle 4A al 4 SUR, SURESTE, en 297.00 mts. con Vía Carreteable, detalle 4 al 16 SUROESTE, en 102.00 mts. con Zona de Protección del Río Melendez, detalle 18 al delta 16, punto de partida y encierra. - **SEGUNDO** - Que la propiedad del relacionado inmueble lo adquirieron las **VENDEDORAS** por adjudicación que les hizo el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, según consta en la Resolución No. 0141 de fecha 30 de Enero de 1991, emanada de dicha entidad, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-0354130 el día 10 de Febrero de 1991, y protocolizada en la Notaría Segunda del Circuito de Cali por medio de la Escritura Pública No. 715 de fecha 12 de Febrero de 1991. - **TERCERO** - Que el justo precio pactado por las partes para la presente negociación es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)** **MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma que las vendedoras declaran recibir de manos del Comprador, en este mismo acto, de contado y a su entera satisfacción. **CUARTO** - Garantizan las Vendedoras que el inmueble objeto del contrato no ha sido enajenado por acto anterior al presente, y se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como Censos, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio inembargable de familia, y en general de cualquier otro tipo de limitación obligándose las Vendedoras en todo caso a salir al saneamiento de lo vendido según la ley. **QUINTO** - Que hacen la entrega real y material del inmueble al comprador en el acto de la firma del presente público instrumento, libre de gravámenes como ya se dijo, y a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones decretados hasta la fecha autorizándolo para que obtenga copia y registro del presente público instrumento, así como también el aforo catastral correspondiente. Presente en este estado el señor **ALVARO RESTREPO VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, persona hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en su propio

EXPEDICION:
PAZ Y SALVOS
VENDEDOR: **OLIVIA ERNE**
204 y 29
INMI
VENTA \$ 500.000,
VENTA No. 2974
\$ 500.000,
CIÓN DEL BIEN
NO POR CADA AÑO S
CEN
ONDO DE CALI
586 de Cali

De la zona de protección del río Melendez 27/93
De la zona de protección del río Melendez 27/93
De la zona de protección del río Melendez 27/93

23

084

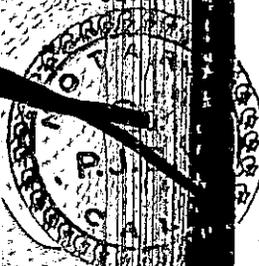
32



EL GERENTE (E) Y LA SECRETARIA DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

I N C O R A

A U T O R I Z A N



República de Colombia

Función notarial para las actuaciones de trámite de escrituras públicas, certificaciones y documentos del cartorio notarial

A las señoras SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, con cédula de ciudadanía número 31.255.204 de Cali y a ERNESTINA TORRES DE GARZON, con cédula de ciudadanía número 29.077.145 de Cali; a transferir a título de Venta Real y Enajenación Perpetua, a favor del señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS, portador de la cédula de ciudadanía número 14.942.842 de Cali; el predio rural denominado VILLA ANDREA, ubicado en el corregimiento de Villa Carmelo, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; con una extensión aproximada de CINCO HECTAREAS DOSMIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (5-2149), según plano número B-483.089 de este Instituto. Inmueble este que fue adjudicado mediante Resolución número 0141 del 30 de Enero de 1991, emanada de esta Regional Valle del Cauca.

Lo anterior con le fin de dar cumplimiento al paragrafo 1 del artículo 37 de la Ley 135 de 1961.

Esta certificación se expide a solicitud de los interesados con el fin de presentarla ante el Notario y Registrador de Instrumentos Públicos respectivo.

Derechos DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 220.00) moneda corriente (Acuerdo 052 del 28 de Noviembre de 1988 de Junta Directiva del INCORA).

La presente se expide en la ciudad de Cali, a los seis (6) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

[Signature]
EFRAIN HORACIO MONTOYA JARAMILLO

[Signature]
CONSTANZA CHAPARRO MEDINA

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto 1284 de 1973, Artículo 80.)

Imprenta Nacional - O.E. Est.
Estado de Colombia
Oficina del Catastro
CARTERA SEGUNDA
CALI



satisfacción. Li

actuado de fé y

Decreto 1680

CERTIFICADO

CERTIFICA: Pr

Avaluado en \$9

RIOS DE R SILV

Salvo por conc

válido a Junio

SERVICIO NOT

AB23752939

FUENTE LA SU

LOS INMUEBL

DADO VALE -

Vender por

Comprador,

en Cali a 6

Silvia Arias

SILVIA ARIAS

07/05/7

Alvaro Res

ALVARO RES

CC * 14.942.8

LM * 149428

Imprenta Nacional Offset
Calle de Colombia
Calle Valle del
CALLE SEGUNDA
CALLE

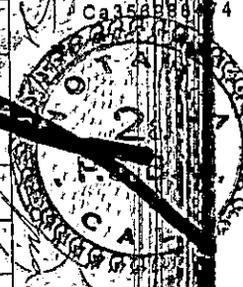
AB-23752939

33

085



nombre y representación y manifestó: A) Que
acepta la presente Escritura y la venta que ella
contiene a su favor, por estar en un todo de
acuerdo con lo pactado y convenido; B) Que ha
recibido el inmueble objeto del contrato en el acto
de la firma del presente instrumento a su entera



satisfacción. Leído lo aprobaron y firman con el Suscrito Notario, quien de lo
actuado da fé y advierte la formalidad legal del Registro. Derechos \$1.900.00

Decreto 1680 de 1989 Presentaron y se agregan COMPROBANTES:

CERTIFICADO 0067583B: LA TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

CERTIFICA: Predio Y00429100-38 dirección V. CGTO VILLACARMELO Tc.2

Avaluado en \$96.000 según Resolución M-000.187 de 2 Trim./91 a nombre de

RIDOS DE R SILVIA M * TORRES DE G ERNESTINA, Con.307912, está a Paz y

Salvo por concepto de predial y complementarios. Expedido Abril 30 de 1991,

válido a Junio 30 de 1991 ORIGINAL EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO DEL

SERVICIO NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NUMEROS AB23752938 y

AB23752939. **NOTA: PAGO POR CONCEPTO DE RETENCION EN LA**

FUENTE LA SUMA DE \$5.000.00. NOTA: LAS VENDEDORAS ADQUIRIERON

LOS INMUEBLES SIENDO CASADAS RESPECTIVAMENTE. - NOTA: LO ENMEN

DADO VALE. - NOTA: Se protocoliza AUTORIZACION del INCORA para

Vender por parte de las Exponentes Vendedoras al Exponente

Comprador, el inmueble objeto del contrato, Autorización dada

en Cali a 6 de Marzo de 1991.

Silvia Maria Restrepo
Ernestina Torres de Garzon

Ernestina Torres de Garzon
*290.77 145 de Cali

SILVIA MARIA RIDOS DE RESTREPO
*0.71.255.309 de Cali

ERNESTINA TORRES DE GARZON

Alvaro Restrepo Villegas
ALVARO RESTREPO VILLEGAS

CC * 14.942.842 de Cali

LM * 14942842 del DM * 16

EL NO-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del registro notarial.

Abil 15/91
Abil 28/91

Ca356988474

PARTO:

JAIIME JORDAN MEJIA NOTARIO

SECRETARIA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
NOTARIA SEGUNDA
CALI

NOTARIA SEGUNDA DE CALI

ESCRITURA No. 2974 DE MAY 16 DE 1991

ES PARCIAL COPIA AUTENTICA

TOMADA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA

USO DEL INTERESADO

CONSTA DE 03 HOJAS

FECHA 19 FEB 2020

PEDRO JOSÉ BARBETO VACA
Notario Segundo de Cali

Handwritten notes in the left margin:
Copia de la escritura No. 2974 de mayo 16 de 1991
Dada en Cali el 19 de febrero de 2020
Dada en Cali el 19 de febrero de 2020
Dada en Cali el 19 de febrero de 2020
Dada en Cali el 19 de febrero de 2020

Imprenta Nacional Offset
Cali - Valle del Cauca
NOTARIA SEGUNDA
CALI

OTORGAN

JARAMILLA

En la ciudad de

Cauca, el

del mes

ante mí

de este

NOSA DE

cédula de

nombre

rutanda

novecier

ber inte

da y la

constan

1.990 de

liaria

deudora

inmueble

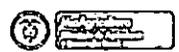
ro -59

a la sef

da del 1

2.700.1

AN



PROSPERIDAD PARA TODOS

INCODER	18/03/2014 12:19:00 p.m.
Al contestar cite este No.: 20143111144	
Origen: Coordinación Técnica Valle del Cauca	
Destino: Coordinación Gestión Documental y Archivos	
Anexos:	Fol: 0

CALI,
4030

MEMORANDO

PARA: Yenis Alexandra Santamaria Mesa / Coordinación Gestión Documental y Archivos

DE: Coordinación Técnica Valle del Cauca

REF.: Solicitud copias de resoluciones de baldios Nos 0141 proferida el 30011991 y 02526 proferida 30111992

Cordial Saludo Doctora Yenis Alexandra:

Atendiendo requerimiento interpuesto por la señora Silvia María Rios de Restrepo, de manera atenta solicito a su dependencia, fotocopias de las Resoluciones de Adjudicación de baldíos Nos:

- 0141 proferida el 30 de Enero de 1991 y plano autenticado, apellidos y nombres de la adjudicataria: Silvia María Rios de Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía numero 31.255.304; predio denominado Villa Andrea, ubicado en el Corregimiento Villa Carmelo, Municipio de Cali, Departamento Valle del Cauca.
- 02526 proferida el 30 de Noviembre de 1992 y plano autenticado, apellidos y nombres de la adjudicataria Rosmira-Pérez de Taborda en la solicitud no aporta número de cédula de ciudadanía; predio denominado La Rochela, ubicado en el Corregimiento Villa Carmelo, Municipio de Cali, Departamento Valle del Cauca. Dirección para recibir correspondencia: Calle 1A No 67-71. Barrio El Edén del Refugio Apartamento 303, Santiago de Cali. Teléfono: 3778020.

Atentamente,

Hector Mauricio Alvarez Amezquita



Mario Eugenio Porciani .

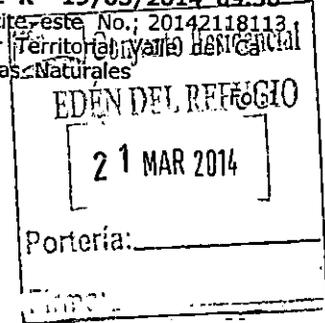
 <p>incoder Instituto Colombiano de desarrollo rural Prosperidad para todos</p>	<p>PROCESO: ATENCIÓN AL CIUDADANO</p>	<p>CÓDIGO F8-PM-AC-04</p>	 <p>Calidad: El camino a la excelencia</p>
	<p>FORMATO ÚNICO DE RESPUESTA</p>	<p>FECHA 08/03/2012</p>	

3010-3

Santiago de Cali.

Señora:
SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO.
CALLE 1 A No 67 - 71.
BARRIO EL EDEN DEL REFUGIO APARTAMENTO 303.
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA.
TELÉFONO: 3778020.

INCODER 19/03/2014 09:50
Al Contestar cite este No.: 20142118113
Origen: Director Territorial Valle del Cauca
Destino: Personas Naturales
Anexos:



Referencia: Respuesta a su solicitud radicada con número: 20141117319

Cordial saludo Señora Silvia Maria:

De acuerdo a su requerimiento me permito informarle que con memorando radicado bajo numero 20143111144 radicado el 18/03/2014, la Territorial del INCODER Valle del Cauca, solicitó a la Coordinación de Gestión Documental y Archivos del INCODER Bogotá, lo requerido por Usted.

Si desea mayor información nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Santiago de Cali. En la Calle 9 # 4-50 Edificio Beneficencia del Valle, Cuarto y Sexto piso- Teléfonos: 8880974-8880975- Fax: 8810034, por nuestra línea gratuita a nivel nacional 018000110132 o al conmutador 3830444 EXT. 1126-1125-1227. A través de nuestra página www.incoder.gov.co

Síganos en twitter: @incodercolombia o en Facebook: /incodercolombia.

Si desea escribirnos lo puede hacer al correo Incoder@incoder.gov.co o a buzonciudadano@incoder.gov.co. Si quiere contactarse por el CHAT ingrese por la página web o a través del correo pergunteleaincoder@hotmail.com

Atentamente,



HECTOR MAURICIO ALVAREZ AMEZCUITA.
Coordinador Técnico (e)
INCODER Territorial Valle del Cauca.

Proyectó: María Eugenia Noreña A.

Se anexa un folio.

HMAA/mariaeugenianoreña

Maderas & Molduras
Ortega

Fabricamos toda clase
de molduras en madera

L. Fernando Ortega 313 7805780
Sebastian Ortega 311 2882000

Transversal 29 #33a-13 Cali-Colombia
Tel. 4124919



RESOLUCION NUMERO **0141** DE 19
30 ENERO 1991

EL GERENTE DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA, DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por **SILVIA MARIA RIOS DE RESREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON.** y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio, **VILLA ANDREA**

RESUELVE:

ARTICULO 10.- Adjudicar definitivamente a **SILVIA MARIA RIOS DE RESREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON.**

identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) **31.255.304 Y 29.077.145**
de **CALI (Valle)** el terreno baldío denominado **VILLA ANDREA**
ubicado en Corregimiento **VILLA CARMELO**, Municipio **CALI**, Depto. **VALLE DEL CAUCA.**
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **CINCO (5)** -----
----- hectáreas **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (2.149)**-----
----- metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos :

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el delta 16, ubicado al Noroeste del predio, en el cual concurren las colindancias de Zona de protección del Río Meléndez, Baldíos Inaprovechables y los interesados. Colinda así: **NOROESTE;** En 282.00 metros con **BALDIOS INAPROVECHABLES**, delta 16 al detalle 14. **NORESTE:** En 106.00 metros con **VIA CARRETEABLE**, detalle 14 al 8. **ESTE:** En 78.00 metros con **ROSMIRA PEREZ DE TABORDA**, detalle 8 al 4A. En 65.00 metros con **MANUEL ACOSTA**, detalle 4A al 4. **SUR;** **SUROESTE:** En 297.00 metros con **VIA CARRETEABLE**, detalle 4 al 18. **SUROESTE:** En 102.00 metros con **ZONA DE PROTECCION DEL RIO MELENDEZ**, detalle 18 al delta 16, punto de partida y encierra.

Resolución de Junta Directiva del **INCORA** No. 197 de 1965. Artículo 10. Inciso 4o. "Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el **INCORA**, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva Resolución de Adjudicación y deberá llevar la misma anotación de registro de la Resolución de Adjudicación y el otro podrá ser protocolizado en la Notaría que escoja el Adjudicatario".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el **INCORA** con el No. **483-089** que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 20.- La adjudicación **SI QUEDA** amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace **50** años.

ARTICULO 30.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables; protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 40.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 50.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 60.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del **INCORA**.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 8o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.- El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.- De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.- Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

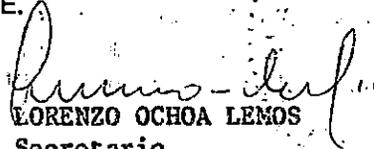
ARTICULO 13o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1961, modificada por la Ley 30 de 1988. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.- Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extrato en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a 30 ENERO 1991


EFRAÍN HORACIO MONTOYA JARAMILLO
Gerente Regional (E)


LORENZO OCHOA LEMOS
Secretario.

Expediente No 5140

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado (s). _____

Agente Ministerio Público

Secretario

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando :

Datos de Registro

El (los) notificado (s): _____

Secretario

folios 20

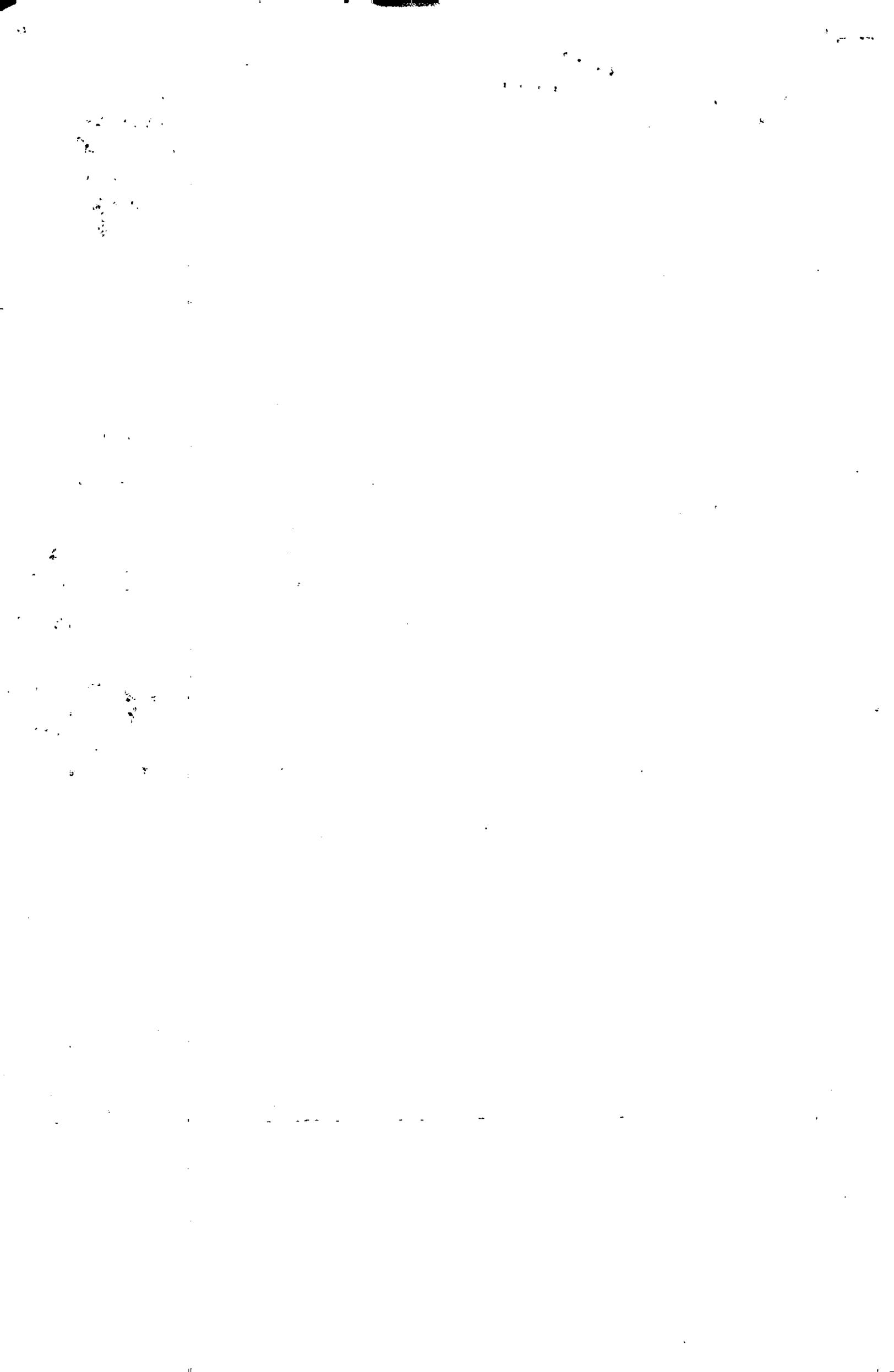
376174

Adjudicatarios: Selva M. Pinos de Pineda y Cristina
Lopez de Cortes

Predio: Valle Andrea

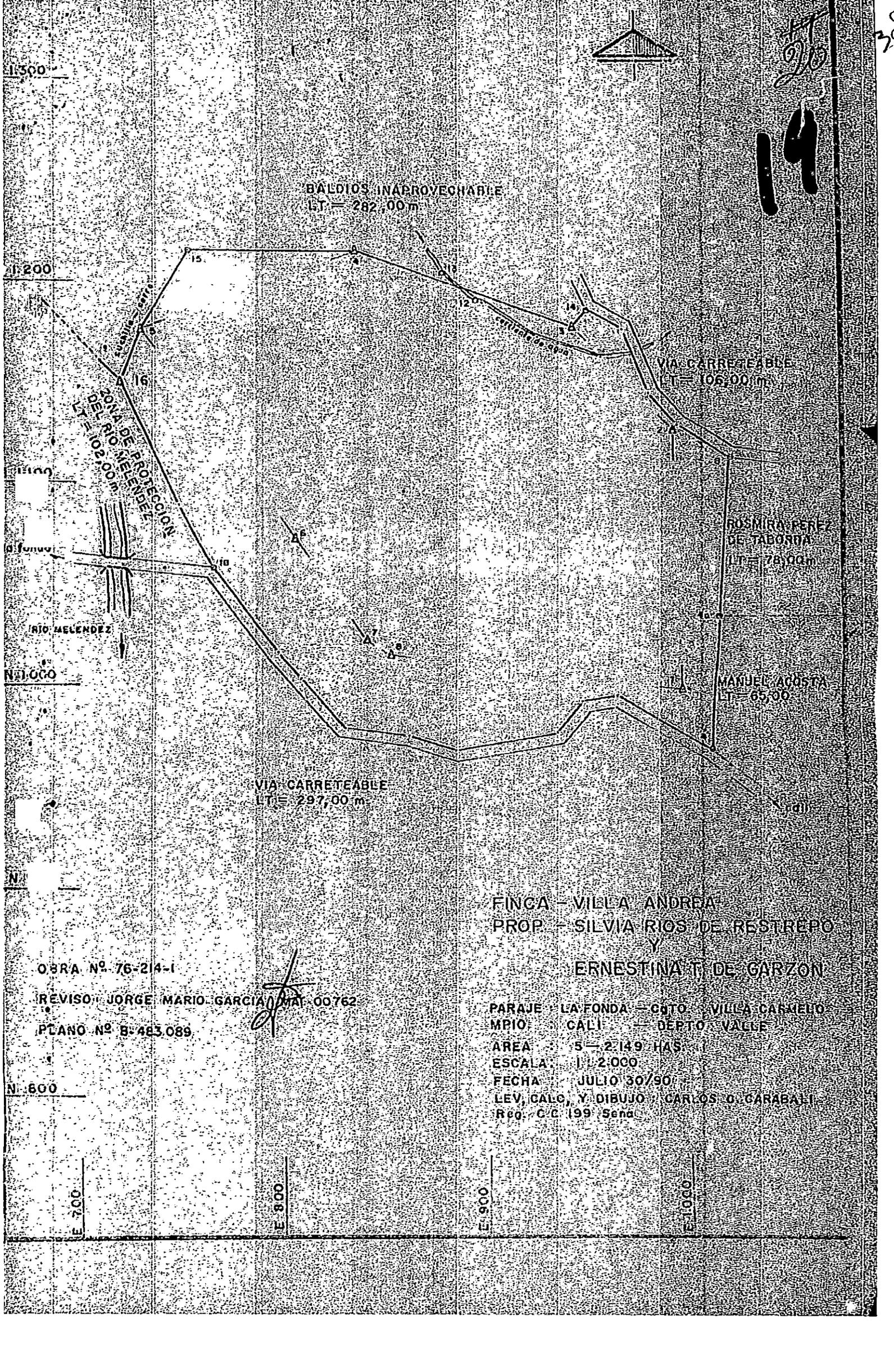
Municipio: Cali

Departamento: Valle del Cauca



20
39

14



BALDIOS INAPROVECHABLE
LT = 282,00 m

ZONA DE PROTECCION
DEL RIO MELENDEZ
LT = 220,00 m

VIA CARRETEABLE
LT = 106,00 m

ROSMIRA PEREZ
DE TABORDA
LT = 78,00 m

MANUEL ACOSTA
LT = 65,00

VIA CARRETEABLE
LT = 297,00 m

OBRA N° 76-214-1

REVISOR: JORGE MARIO GARCIA M.A. 00762

PLANO N° B-483.089

FINCA - VILLA ANDREA
PROP. - SILVIA RIOS DE RESTREPO
Y
ERNESTINA T. DE GARZON

PARAJE - LA FONDA - COTO - VILLA CASMELO
MPIO - CALI - DEPTO. VALLE

AREA - 5 - 2.149 HAS.

ESCALA - 1 : 2.000

FECHA - JULIO 30/90

LEV. CALC. Y DIBUJO - CARLOS O. GARABALLI
Reg. C.C. 199 - Sena

N 600

E 700

E 800

E 900

E 1000

72355392609
German Taborda Perez hijo de Rosmira-La Rochele



RESOLUCION NUMERO **02 5 2 6** DE 19
(3 0 NOV 1992)

EL GERENTE DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por **MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA** y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a **MARIA ROSMIRA PEREZ DE TABORDA**

Identificado(s) con la (s) cédula (s) No. (s) **38.433.519**
de **CALI (VALLE)** el terreno baldío denominado "**LA ROCHELA**"
ubicado en la Vda. **LA FONDA**, Cto. **VILLA CARMELO**, Mpio. **CALI**, Depto. **VALLE DEL CAUCA**.
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **UNA (1)**.....
..... hectáreas **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (3.640)**.....
..... metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal, el detalle 7B, ubicado al Norte del predio en el cual concurren las colindancias de **SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO**; Carreteable a Cali a Villa - Carmelo y La interesada. Colinda así:
NORESTE.- En 325.00 metros con Carreteable a Cali a Villa, detalle 7B al 2D.
SURESTE.- En 52.00 metros con **DELMA TABARES**, detalle 2D al 2C.
En 62.00 metros con **IGNACIA PEÑALOZA**, detalle 2C al delta 1.
SUR .- En 57.00 metros con Carreteable a Cali a Villa Carmelo, delta 1 al detalle 1B.
SUROESTE- En 118.00 metros con **MANUEL DE JESUS ACOSTA**, detalle 1B al 3A.
En 212.00 metros con **SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO**, detalle 3A al 7B, punto de partida y encierra.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No.197 de 1965, Artículo 1o. Inciso 4o.
" Dos copias del correspondiente croquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, croquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Una de ellas estará destinada a complementar la respectiva resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación del registro de la resolución y la otra podrá ser protocolizada en la notaría que escoja el adjudicatario "

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. B-463.932 que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2o.- La adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace 50 años.

ARTICULO 3o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4o.- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO 5o.- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6o.- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 8o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos, así como a todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 9o.- El adjudicatario de áreas mayores de cincuenta (50) hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 10o.- De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940, los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a colombianos de nacimiento y no los podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO 11o.- Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho, a que se refiere el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de 1a., 2a. y 3a. categoría.

ARTICULO 12o.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso.

Igualmente podrá intentarse la revocatoria directa, la cual podrá cumplirse en cualquier tiempo e inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

ARTICULO 13o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la Ley 135 de 1961, modificada por la Ley 30 de 1988. Las acciones contencioso administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, inciso 6o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 14o.- Envíese el original de esta resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, previa publicación de su extrato en el Diario Oficial, si a ello hubiere lugar, para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelta al Instituto, para los efectos del Artículo 63 del mismo código.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Santiago de Cali, a

JOHN JAIRO ARCILA RAMIREZ
Gerente Regional

Rafael Arango Vasquez
RAFAEL ARANGO VASQUEZ
Secretario

Expediente No. 5325

NOTIFICACIONES

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al (los) interesado (s).

Agente Ministerio Público

Secretario

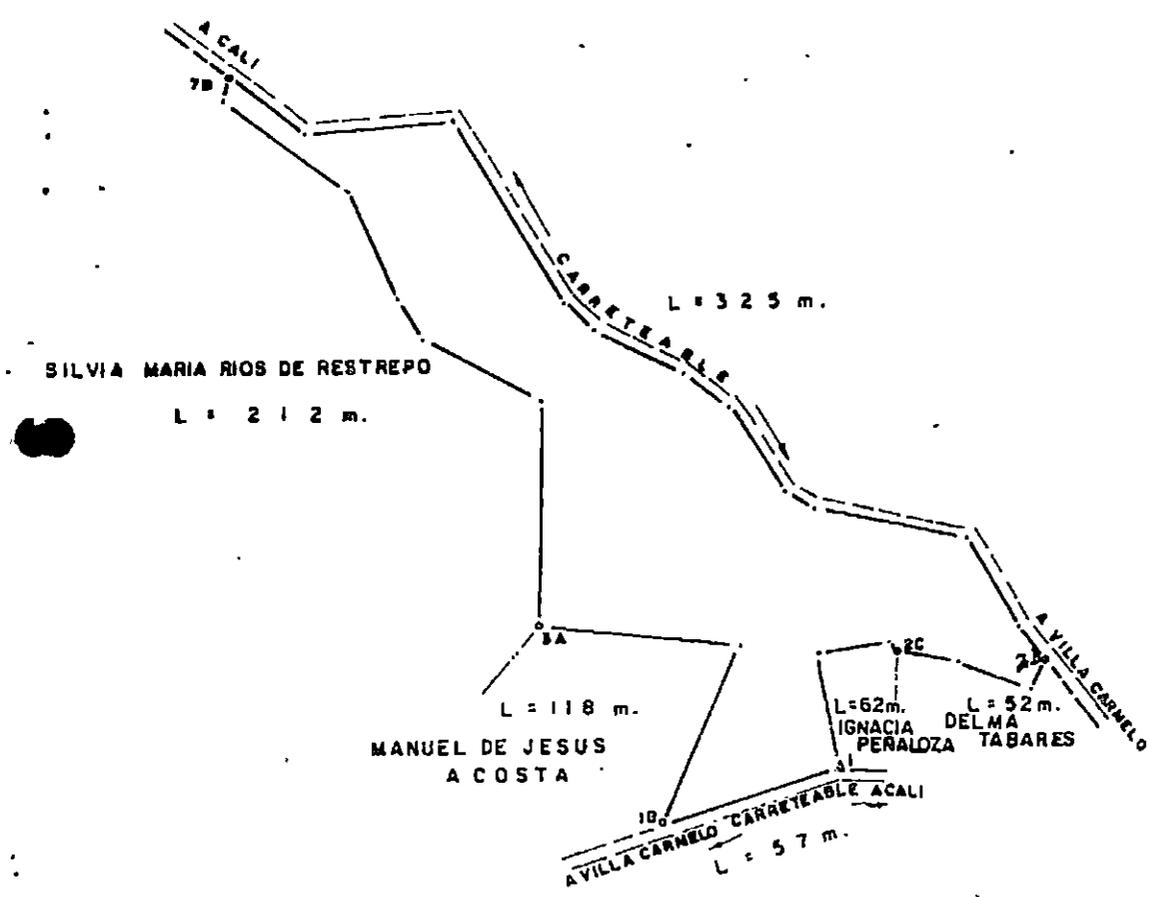
Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando :

Datos de Registro

El (los) notificado (s):

Secretario

24
23



P.L. N° _____

OBRA N° 76-150-23

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO: Jarvi Mazuera D.
 CALCULO: Ines Gomez J.
 DIBUJO: Ines Gomez J.
 REVISO: Holmes Sanchez
 FECHA: Julio / 90.

FINCA LA ROCHELA
 MPIO. DE Cali
 DEPTO. DE Valle
 PROPIETARIO Maria Rosmira Perez de Taborda
 AREA: 1 Ha. 3640 m2.

ESCALA 1 : 2000

Nº B - 463 932



42

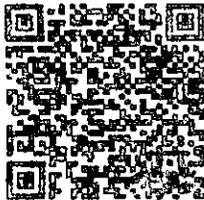
EL (LA) SÚSCRITO VICECONSUL DE COLOMBIA EN MONTREAL, CANADA

CERTIFICA:

La suscrita CONSUL en MONTREAL, certifica que a la fecha, siendo las 11:30 a.m., compareció ante la Cónsul la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.31255304 expedida en Cali, con el fin de certificar que INGRESO a CANADA el 22 de noviembre de 2001 como consta en EL DOCUMENTO MA000011400 expedido por Canadá. Que la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO OBTUVO NACIONALIDAD CANADIENSE según documento A9764684 expedido en Julio de 2006 por el Gobierno de Canadá y actualmente está residenciada en 1735 RUE SAUVE EST APP7, MONTREAL, QUEBEC, H2C2B2, Canadá. Para constancia se firma el presente certificado con destino a COLPENSIONES.



MARIACAMILA HERNANDEZ RUBIO
VICECONSUL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Firmado Digitalmente



Derechos Pagados	42,00
FONDO ROTATORIO	USD 31,00
TIMBRE	USD 11,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:CEQHS115623642

RECORD OF LANDING / FICHE RELATIVE AU DROIT D'ETABLISSEMENT



PERMANENT RESIDENT STATUS MAY BE CHECKED WITH IMMIGRATION CANADA / LE DROIT D'ETABLISSEMENT PEUT ÊTRE VÉRIFIÉ AUPRÈS D'IMMIGRATION CANADA



IMMIGRATION
PROTECTED WHEN COMPLETED / PROTÉGÉ UNE FOIS REMPLI

43

8042676503

IMMIGRANT IDENTIFICATION - IDENTIFICATION DE L'IMMIGRANT

2. Surname - Nom de famille RIOS,			3. Given Names - Prénoms SILVIA MARIA		
4. Name Flag - Indicateur du nom 3 DE RESTREPO		5. Date of Birth - Date de naissance 29 12 1952		6. Place of Birth - Lieu de naissance EL DOVIO	
7. Country of Birth - Pays de naissance COLOMBIE		8. Sex - Sexe 2		9. Marital Status - État civil	
10. Citizen of - Citoyen de COLOMBIE		11. Passport No - Pass-prot n° 722 31255304		Valid Until - Valable jusqu'au 02/04/2011	
12. If applicable, Country of Issue of Travel Document - S'il y a lieu, indiquer le pays de délivrance du document de voyage COLOMBIE			13. Family Status - Situation par rapport à la famille		
14. Accompanying Family Members - Membres de la famille qui accompagnent l'immigrant					
Name - Nom		Date of Birth - Date de naissance		Relationship - Lien de parenté	
RESTREPO, ANDREA RIOS		12/09/1980		FILLE	
RESTREPO, LEANDRO RIOS		31/07/1982		FILS	
RESTREPO, ALVARO RIOS		21/07/1984		FILS	
«La présente photocopie est conforme à l'original qui n'a pas été modifié d'aucune façon»					
Signature <i>[Signature]</i>				Titre <u>AASE</u> Date <u>11/12/01</u>	
Have you any dependants other than those listed above? / Outre celles qui sont mentionnées ci-dessus, avez-vous d'autres personnes à votre charge? NO					
15. Full Name, Address and Relationship of Person willing to assist - Nom et adresse au long de la personne disposée à offrir son aide et lien de parenté JOLIJTTI PQ					
16. Intended Occupation - Profession envisagée NON WORKER			17. Mother Tongue - Langue maternelle ESPAGNOL		1380
18. Intended Occupation - Profession envisagée NON WORKER			17. Mother Tongue - Langue maternelle ESPAGNOL		120
I certify that the above statements are true and correct / Je certifie que les renseignements ci-dessus sont exacts et vérifiés					
Signature <i>[Signature]</i>				Date <u>10/12/2001</u>	
mm. Cat. - Cat. d'imm. RSL		20. Special Prog. - Mouvement spécial		41. Carrier/Flight No. - Transport/avion n° MX-880	
21. Educ. Qual. - Certificats, diplômes, etc. 01		22. Years of Schooling - Années d'études 11		42. Money in possession - Argent en main \$ 19,300	
23. Employment Code - Code de l'emploi		24. Official Lang. Ability - Conn. des langues off. 1		43. Conditions of Landing Imposed - Conditions d'obtention du droit d'établissement imposées Ord.	
25. CLPR - COB - DPRP - P.D.N. 1 80		26. Trans. Warrant No. - N° du bon de transp.		27. P.C. Number - C.P. numéro	
28. "S" Code - Code de surv. 1		29. Medical File No. - Dossier médical n° SCB01-019694		30. Type of Case - Genre de cas	
31. Medical Validity - Validité de l'examen médical DJ M Y-A 23 10 2002		32. Date Issued - Délivré le DJ M Y-A 29 11 2001		33. Visa Validity - Validité du visa DJ M Y-A 23 10 2002	
34. Office of Issue - Bureau d'origine HOGOTA		P.B. Code - Code du P.S. 6063		35. Landed on - Droit d'établissement obtenu le DJ M Y-A 10/12/2001	
36. Signature of Visa Officer - Signature de l'agent des visas <i>[Signature]</i>				37. Recommended - Recommandé 00	
38. Original Entry - Entrée initiale DJ M Y-A		39. Recommended - Recommandé		40. AT-A Daruval P.S. Code 2476	
41. Signature of Immigration Officer - Signature de l'agent d'immigration <i>[Signature]</i>					

426 1171

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2017

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ID 172556

FHA a cargo de Fernando Jiménez
N. 8890534 C.C. 31.255.304

El suscrito funcionario de la Dirección Territorial Bogotá, hace constar que en desarrollo de la jornada de recepción de solicitudes adelanta por la Unidad de Restitución de Tierras en el consulado de la ciudad de Montreal (Canada), se hizo presente la señora Silvia María Rios de Restrepo identificada con C.C.31.255.304, quien manifestó que:

- o El 8 de febrero de 2016 mediante video llamada realizada con la colaboradora Laura Echeverri, realizó ampliación de hechos y localización predial respecto de la solicitud identificada con el ID 172556, documentos estos que reposan en el expediente electrónico del mencionado ID.
- o El predio objeto de restitución está siendo ocupado parcialmente por terceros y que en el año 2016 contrató un topógrafo para realizar una medición del terreno y se pudo evidenciar que ya han cercado aproximadamente una hectárea del predio.
- o Solo ha solicitado en restitución un predio denominado Villa Andrea, ubicado en la ciudad de Cali, corregimiento Villa Carmelo, Vereda La Fonda.
- o Autoriza a la Unidad de Restitución de Tierras a comunicarle o notificarle al correo electrónico silvia2011@hotmail.ca cualquier decisión que se tome en el trámite administrativo de su solicitud.

María Alejandra Gutiérrez Varón

María Alejandra Gutiérrez

Abogada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Silvia María Rios de Restrepo

Silvia María Rios de Restrepo

Identificada con C.C.31.255.304





RUTA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR

El reconocimiento de los derechos y garantías, frente a la reparación en el marco de la Ley 1448 de 2011 de las víctimas que se encuentran en el exterior, se enmarcan tanto en el derecho a retornar bajo los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, como en el de continuar residiendo en el exterior.

La Unidad para las Víctimas reconoce que las medidas de asistencia y atención se materializan a través de la oferta institucional y el trabajo conjunto con todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas –SNARIV en el territorio nacional, razón por la que las medidas de atención, asistencia y reparación en su mayoría sólo puedan ser entregadas en territorio nacional, de acuerdo a la oferta establecida en los diferentes planes y programas.

Es así como para las víctimas que se encuentran en el exterior y sean incluidas dentro del Registro Único de Víctimas RUV-, se definen dos rutas de atención de acuerdo con su intención libre y voluntaria de regresar al país – Colombia, o de permanecer en el país de acogida, por lo anterior, se activará la ruta correspondiente para el acceso a las medidas establecidas en la Ley 1448 de 2011.

Las víctimas que retornan de manera voluntaria al país:

Cuando la víctima ha manifestado en el Consulado del país de acogida su deseo por retornar, en ese momento se iniciará el diligenciamiento del formato denominado “Solicitud y voluntariedad retornos y reubicaciones”, el cual será remitido por el Consulado, vía electrónica, al grupo de Retornos y Reubicaciones de la Unidad para las Víctimas, con el fin de que el encargado se comunique a través de correo electrónico, skype o vía telefónica con la víctima y de esta manera se continúe con el proceso de verificación del principio de voluntariedad a partir de una entrevista.

Surtido este proceso de verificación de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, así como el proceso de alistamiento para el regreso de la víctima, ésta llegará por sus propios medios al país, y una vez se encuentre en territorio nacional, se activará la ruta de acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación, a las cuales tienen derecho en razón al hecho victimizante, del cual fueron víctimas, y por el cual se incluyó en el Registro Único de Víctimas –RUV. El Gobierno Nacional no se hará cargo de los gastos de traslado hasta territorio colombiano.

Para acceder a las medidas de atención y asistencia, las víctimas deberán acudir a cualquiera de los puntos de atención y orientación de la Unidad para las Víctimas en el territorio nacional con el fin de actualizar su información personal y de recibir orientación frente a todos los programas que el Estado Colombiano tiene para atender a las víctimas del conflicto armado interno.

Dado que la asistencia debe garantizar los mínimos de subsistencia y contribuir en los procesos de estabilización socioeconómica, la normatividad establece como medidas de asistencia la ayuda humanitaria para hechos victimizantes distintos al desplazamiento forzado, la atención humanitaria para las víctimas de desplazamiento forzado, la medida de asistencia en salud, en educación, en reunificación familiar, en asistencia funeraria, en orientación ocupacional/generación de ingresos y en identificación.

Consulado- 514-8492929 6494852 Ext 206
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 Bogotá 426 1111 ✓
PBX (571) 796 5150 Oficina principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19 Bogotá Colombia
Recepción de correspondencia Carrera 100 No 24D - 55

📧 @UnidadVictimas 🌐 /unidadvictimas 📺 youtube.com/upariv 📺 www.flickr.com/photos/unidadvictimas



Para materializar las medidas de asistencia, las víctimas en todos los casos deberán encontrarse en territorio nacional, y para acceder a las mismas, es indispensable identificar sus necesidades, medir sus carencias, su capacidad para incorporarse a la vida social, económica y política y su grado de vulnerabilidad. En territorio colombiano, la Unidad para las Víctimas a través de sus procesos de atención realiza una identificación y caracterización de necesidades en materia de asistencia, a partir de la información proporcionada por las víctimas y con base en la verificación en los sistemas de información sobre el acceso a los programas nacionales. La Unidad para las Víctimas y las demás entidades que conforman el SNARIV en el marco de la Ley 1448 de 2011, son las responsables de brindar la atención a las víctimas con el fin de facilitar el goce efectivo de derechos.

Restitución

Restitución de vivienda

Tiene como fin atender de manera progresiva a las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, a través del subsidio familiar de vivienda rural o urbana.

Restitución de tierras

Las víctimas de la violencia tienen derecho a la devolución de las tierras que perdieron o abandonaron a causa de la violencia. La restitución es únicamente respecto de las tierras despojadas o abandonadas, los bienes muebles (animales, cultivos, enseres, maquinaria, equipos, automóviles, etc.) NO se restituyen. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna. Este trámite debe iniciarse ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Medidas para la promoción del empleo rural y urbano

Destinadas a brindar las herramientas necesarias para que las víctimas puedan entrar a competir en el mercado laboral en igualdad de condiciones

Mecanismos para el acceso a créditos

Comprende estrategias relacionadas con mecanismos para el acceso a créditos en condiciones especiales para las víctimas, permitiéndoles la recuperación de su capacidad productiva haciendo uso de líneas de crédito de redescuento

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co

Línea gratuita nacional 018000 91 11 19 Bogotá. 426 1111

PBX (571) 796 5150 Oficina principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Bogotá - Colombia

Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55

@UnidadVictimas
 /unidadvictimas
 youtube.com/upariv
 www.flickr.com/photos/unidadvictimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Las víctimas que deseen permanecer en el exterior y que no realicen procesos de retorno voluntario a Colombia:

• **Medidas de Reparación**

Indemnización

En consonancia con los principios constitucionales y legales que rigen la función pública de la entidad, la medida de indemnización que tiene a cargo la Unidad para las Víctimas podrá ser otorgada dentro y fuera del territorio Nacional, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para el otorgamiento de la indemnización la Unidad para las Víctimas cuenta con un plazo de hasta diez años que vence en el año 2021.
- La indemnización se entregará de manera gradual y progresiva teniendo en cuenta los criterios de priorización fijados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estos criterios son:
 1. Víctimas que hayan sido remitidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial para el acceso preferente a programas de reparación, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1592 de 2012, que modificó la ley 975 de 2005; o víctimas que hayan sido remitidas por los jueces de Restitución de Tierras con la instrucción de acceso preferente a programas de reparación y demás fallos judiciales que ordenan la priorización.
 2. Víctimas que habían solicitado indemnización en el marco del decreto 1290 de 2008 de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 155 del decreto 4800 de 2011. De igual forma se priorizarán los pagos de indemnización administrativa en el marco de solicitudes presentadas por la Ley 418 de 1997.
 3. Víctimas del conflicto armado que sean diagnosticadas con enfermedad terminal como por ejemplo cáncer, VIH/SIDA, enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas. Este diagnóstico debe ser médico y será acreditado con un resumen de la historia clínica o un certificado expedido por un médico adscrito a la entidad promotora de salud a la que pertenezca la víctima.
 4. Víctimas del conflicto armado interno con discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple la cual se acreditará a través de por lo menos uno de los siguientes medios: (a) que la condición de discapacidad se encuentre en el Registro Único de Víctimas; (b) que la condición conste en una declaración jurada ante notario; (c) que la condición conste en una calificación de la pérdida de la capacidad laboral expedida por la Junta de Calificación de invalidez; (d) que la condición conste en una certificación médica expedida por la entidad promotora de salud respectiva; (e) que la condición conste en la historia clínica. En todos los casos se observará el principio de buena fe y se preferirán los documentos que más fácilmente pueda allegar la persona a efectos de acreditar su condición.
Si la persona fue víctima de lesiones que le causaron incapacidad, fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; o fue víctima por accidente con Mina Antipersonal (MAP), Munición sin Explotar

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co

Línea gratuita nacional 018000 91 11 19 Bogotá. 426 1111

PBX (571) 796 5150 Oficina principal Calle 16 No 66 Piso 19. Bogotá - Colombia

Recepción de correspondencia Carrera 100 No 24D - 55



(MUSE) o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y fue incluida en el Registro Único de Víctimas por estos hechos, dicho reconocimiento será prueba suficiente de la discapacidad.

5. Víctimas del conflicto armado interno cuya jefatura del hogar es asumida de manera exclusiva por una mujer madre de familia que tenga a cargo dos o más niños, niñas o adolescentes y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos (la revisión del puntaje se realizará al momento de la entrega de la indemnización).
 6. Víctimas del conflicto armado interno cuya jefatura del hogar es asumida exclusivamente por una mujer madre de familia que tenga a cargo una o más personas con discapacidad y/o enfermedad en los términos del numeral 3 y 4 del presente artículo.
 7. Víctimas de violencia sexual.
 8. Víctimas del conflicto armado interno mayores de 60 años y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos.
 9. Niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita.
 10. Víctimas que hagan parte de un sujeto de reparación colectiva que se encuentre adelantando la ruta del programa de reparación colectiva.
 11. Sujetos de Reparación colectiva étnicos que cuenten con un plan integral de Reparación colectiva que contemple la medida de indemnización, formulado con el acompañamiento de la Unidad para las Víctimas.
 12. Víctimas del conflicto armado interno que pertenezcan tengan una orientación o identidad sexual diversa, o LGBTI (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, transgenerista o Intersexual)
- Los montos que entrega la Unidad para las Víctimas a título de indemnización administrativa son los establecidos en el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011.

Montos y Hechos de Indemnización	
Hechos victimizantes	Smlmv
Homicidio ✓	Hasta 40 SMLMV.
Desaparición forzada	Hasta 40 SMLMV
Secuestro	Hasta 40 SMLMV
Lesiones que produzcan incapacidad permanente	Hasta 40 SMLMV
Lesiones que no causen incapacidad permanente	Hasta 30 SMLMV
Tortura o tratos inhumanos y degradantes ✓	Hasta 30 SMLMV
Delitos contra la libertad e integridad sexual	Hasta 30 SMLMV
Reclutamiento forzado de menores	Hasta 30 SMLMV
❖ Desplazamiento forzado ✓	Hasta 17 SMLMV

- ❖ De conformidad con la Sentencia de Unificación SU-254 de 2013 de la Corte Constitucional, para las víctimas de desplazamiento forzado ocurrido antes del 22 de abril de 2008 y que presentaron sus

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - www.unidadvictimas.gov.co
 Línea gratuita nacional 018000 91 11 19 Bogotá. 426 1111
 PBX. (571) 796 5150 Oficina principal. Calle 16 No. 6 - 66 Piso 19. Bogotá - Colombia
 Recepción de correspondencia Carrera 100 No. 24D - 55

@UnidadVictimas
 /unidadvictimas
 youtube.com/upariv
 www.flickr.com/photos/unidadvictimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



solicitudes de indemnización hasta el 22 de abril de 2010 o se encontraban incluidas en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD antes de tal fecha, el monto de la indemnización será de 27 SMLMV núcleo familiar.

- ❖ Para las víctimas de desplazamiento forzado ocurrido después del 22 de abril de 2008, incluidas en el Registro Único de Víctimas después del 22 de abril de 2010 y que se sigan registrando en aplicación de Ley 1448 de 2011, el monto de la indemnización será el establecido en el Decreto 4800 de 2011, es decir: hasta 17 salarios mínimos legales por núcleo familiar.

En caso de muerte o desaparición forzada el pago de esta indemnización se distribuirá entre los familiares de las víctimas (hijos, cónyuge o compañera permanente, padres, etc.) según el caso, lo anterior de conformidad con el artículo 150 del Decreto 4800 de 2011, así:

Distribución de la Indemnización	
Estado Civil Víctima	Destinatarios
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo con hijos	50% Cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo 50% Hijas / hijos
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo sin hijos con padres	50% Cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo 50% padres vivos
Casado o con compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo sin hijos, sin padres	100% Cónyuge o compañera (o) permanente o pareja del mismo sexo
Relación conyugal vigente y una relación de convivencia con un compañero o una compañera permanente o pareja del mismo sexo	El monto de la indemnización que les correspondería en calidad de cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, se repartirá por partes iguales .
Soltero con hijos con padres	50% padres vivos 50% hijas / hijos
Soltero con hijos, sin padres	100% hijas / hijos
Soltero sin hijos y sin padres	100 % abuelos vivos
Sin familiares	La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública .

- En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, el dinero se entregará al momento de cumplir la mayoría de edad, entre tanto se constituirá un encargo fiduciario con una sociedad fiduciaria, según lo ordena la ley 1448 de 2011 en su artículo 185.



RESOLUCIÓN No. 2014-376567 DE 07 DE FEBRERO DE 2014
FUD BD000036883

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que **SILVIA MARIA RIOS**, con cédula de ciudadanía No. **31255304** rindió declaración ante el Consulado General de Colombia en Montreal (Canadá) el día **06 de enero de 2014**, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día **06 de enero de 2014**.

Que **SILVIA MARIA RIOS** declaró los hechos victimizantes de **Delitos que atentan contra la vida, la dignidad y la integridad y Homicidio** en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *"(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)"*.

Que de acuerdo con lo establecido en parágrafo del artículo 27 de la Ley 1448 según el cual *"(...) Las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior, podrán presentar la solicitud ante la embajada o consulado del país donde se encuentren (...)"*, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas procederá a analizar la declaración rendida por **SILVIA MARIA RIOS**.

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No 2014-376567 del 07 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Que la señora **SILVIA MARIA RIOS** manifiesta que su hija **ANDREA RESTREPO RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31576107 fue víctima de delitos contra la vida, dignidad e integridad personal, en hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2000 en el municipio de Cali (Valle del Cauca) por parte de grupo armados.

Que según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – convención de Belem Do Para (Ley 248 de 1995)- la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia (artículo 6), por tanto, es deber del Estado condenar todas las formas de violencia contra la mujer y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estas violencias (artículo 7). Adicionalmente "(...) las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra (...) cualquier otra forma de atentado al pudor (...)" (Protocolo I adicional a los cuatro Convenios de Ginebra – Ley 171 de 1994-, artículo 76). Al respecto, la corte constitucional ha identificado cuáles son los factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, e insta a la atención prioritaria de las mujeres y la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado y negativo de los tipos violencia a los que se ven expuestas.

Adicionalmente al consultar el contexto de la zona se encontró reportes presentados en el portal virtual de "Verdad Abierta", entre ellos uno titulado "La llegada de las AUC en Valle y Cauca, según varios desmovilizados", en el cual se hace referencia a la presencia de grupos armados durante el tiempo reportado a través del siguiente párrafo: (...) En los últimos años de la década de los 90, el departamento del Valle del Cauca vivía sometido a los secuestros masivos realizados por las Farc y el Eln. Estos se presentaban de manera frecuente en diferentes partes del departamento, especialmente en la Vía al Mar, entre Cali y Buenaventura. Es así como para el segundo semestre de 1999, llegaron al centro del Valle del Cauca los primeros 50 hombres de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu), quienes bajo el mando de Antonio Londoño Jaramillo, alias 'Rafa Putumayo', debían combatir al Sexto Frente de las Farc y al Frente Jaime Bateman Callón del M19 (...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se establece que **ANDREA RESTREPO RIOS** hija de la declarante fue víctima de los Hechos victimizantes de delitos contra la vida, dignidad e integridad personal, por consiguiente procede su reconocimiento en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, la declarante manifiesta que es víctima, junto a su grupo familiar del homicidio de su esposo, el señor **ALVARO RESTREPO VILLEGAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14942842, en hechos ocurridos en el municipio de Cali (Valle del Cauca) el 3 de noviembre de 2000 (según narración de los hechos), por parte de presuntos miembros de grupos armados al margen de la ley.

Que al respecto la declarante manifiesta: "(...) lo mataron y lo tiraron por el rastrojo hacia abajo, (...) a él lo mataron porque ellos [grupo armados al margen de la ley] querían apropiarse de esas tierras (...)"-Corchetes por fuera del texto.

Que respecto al hecho victimizante de homicidio, se define como la terminación de la vida de manera violenta a otro. Sin embargo, en este caso se debe considerar a la luz de la jurisprudencia, que el homicidio se puede establecer como una violación del derecho a la vida, consagrado en la Constitución Política de Colombia y para efectos de un instrumento internacional vigente y aplicable para Colombia, el Artículo 4 de la Convención Americana.

Esta definición se complementa con el Comentario del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, planteado por el Comité Internacional de la Cruz Roja-CICR, en el cual se señala que "El homicidio comprende no sólo los casos de asesinato, sino también los de omisión intencional que puedan ocasionar la muerte.

Que es preciso mencionar las causales establecidas por la Asamblea de los Estados Parte en el Estatuto de Roma referente al Artículo 8, numeral 2e, viii, respecto al hecho homicidio, para que se configure, dentro del marco del conflicto armado, como crimen de guerra; las causales planteadas son las siguientes: 2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades. 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición. 4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él. 5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado."

Que teniendo en cuenta la anterior definición y analizando la narración de los hechos presentada anteriormente, se establece que la víctima directa del hecho, hacía parte de la población civil, ajenos a las dinámicas del conflicto armado, así mismo, se evidencia una intención de los actores para generar dichos homicidios, perpetrados sobre personas que tenían un aposición social, y un reconocimiento en la zona por las labores que cada uno de ellos ejercía y adicionalmente se dan dentro de una zona caracterizada por dinámicas de conflicto entre grupos armados ilegales, dicha afirmación se corrobora a partir del análisis de contexto señalado a continuación.

Que adicionalmente el declarante aporta documentos como registro de defunción No. 03672521, Denuncia ante la Fiscalía en Santiago de Cali (valle del Cauca) y documentos de identidad que permiten establecer la identidad de las víctimas y la relación de parentesco de la declarante y su grupo familiar con el señor **ALVARO RESTREPO VILLEGAS**.



Hoja número 3 de la Resolución No 2014-376567 del 07 de febrero de 2014: "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Por lo anterior y a la luz del principio de favorabilidad, se concluyó que los hechos victimizantes de **Delitos que atentan contra la vida, la dignidad y la integridad Homicidio**, declarados por deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **SILVIA MARIA RIOS**, junto con los miembros de su hogar, en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido víctima de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011 y el parágrafo único del artículo 27 del Decreto 4800 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a la señora **SILVIA MARIA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No **31255304** junto a su grupo familiar y **RECONOCER** el hecho victimizante de **Homicidio**, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución. **RECONOCER** a **ANDREA RESTREPO RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **31576107** el hecho victimizante de **Delitos contra la vida, dignidad e integridad personal**, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **ANEXAR** la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a **SILVIA MARIA RIOS** y al Consulado de Colombia en Montreal (Canadá). Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 07 días de febrero de 2014

HÉBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

53

Nro Matricula: 370-354130

F O L I O C E R R A D O

Pagina 1

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 08:04:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
 FECHA APERTURA: 05-02-1991 RADICACION: 06314 CON: ESCRITURA DE: 01-02-1991
 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA RESOLUCION #0141 DEL 30-01-91 INCORA CALI AREA: 5 HAS 2.149 M2 (DCTO 1711/84).- DESCONTADA LA VENTA PARCIAL EFECTUADA POR ESCRITURA # 1684, ANOTACION 9, LE RESTA UN AREA DE 18.964.7.M2.DETERMINADO POR SUS LINDEROS.(DECRETO 1711 DEL 06-07-84).

COMPLEMENTACION:

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
 1) LOTE VILLA ANDREA CGTO. DE VILLA CARMELO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-02-1991 Radicacion: 06314
 Documento: RESOLUCION 0141 del: 30-01-1991 INCORA de CALI
 ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIO

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"
 A: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA X
 A: TORRES DE GARZON ERNESTINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-06-1991 Radicacion: 35115
 Documento: ESCRITURA 2974 del: 16-05-1991 NOTARIA 2. de CALI
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

VALOR ACTO: \$ 500.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA
 A: TORRES DE GARZON ERNESTINA
 A: RESTREPO VILLEGAS ALVARO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-1993 Radicacion: 10333
 Documento: ESCRITURA 4714 del: 10-12-1992 NOTARIA 11. de CALI
 ESPECIFICACION: 999 VENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 4.475 M2.-

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO X
 A: PEREZ VELASQUEZ FRANCIA ELENA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-05-1993 Radicacion: 32906
 Documento: ESCRITURA 2903 del: 21-04-1993 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$

Documentos: ESCRITURA 2903 del: 21-04-1993 NOTARIA 10. de CALI





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-354130

FOLIO CERRADO

Pagina 2

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 08:04:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 VENTA PARCIAL LOTE AREA: 13.632 M2.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO X

A: FIGUEROA CRUZ BERNARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-03-1995 Radicacion: 20451 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 291 del: 10-03-1995 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA LONDOÑO GUILLERMO X

A: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-1995 Radicacion: 80629 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1525 del: 29-09-1995 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotación No. 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO COMUNICADOPOR OF. #291 DEL 10-03-95 ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA LONDOÑO GUILLERMO

A: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-1997 Radicacion: 1997-33522 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 716 del: 14-03-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA PARCIAL 12959.30M2 ESTE Y OTRO. [PRIMERA COLUMNA :MODO DE ADQUIRIR]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO 14942842

A: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR 16782580 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-05-1997 Radicacion: 1997-33523 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1318 del: 02-05-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC. #716, EN CUANTO MANIFESTAR LINDEROS Y AREA CORRECTOS DE PREDIO DE MAYOR EXTENSION Y DEL LOTE SEGREGADO] QUE SE TRANSFIERE A TITULO DE PERMUTA.LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE REGISTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO 14942842

DE: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR 16782580 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-05-1998 Radicacion: 1998-41370 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1684 del: 21-05-1998 NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE DE TERRENO CON AREA DE 2.208.M2.-(MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA).BTA.FISCAL # 1303224

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO 14942842

A: BALLESTEROS NAVIA YURY ABEL 14885642 X

A: VIRGEN QUIROZ LUZ DARY 31404828 X

ANOTACION: Nro 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-354130

F O L I O C E R R A D O

Pagina 4

Impreso el 31 de Enero de 2020 a las 08:04:52 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

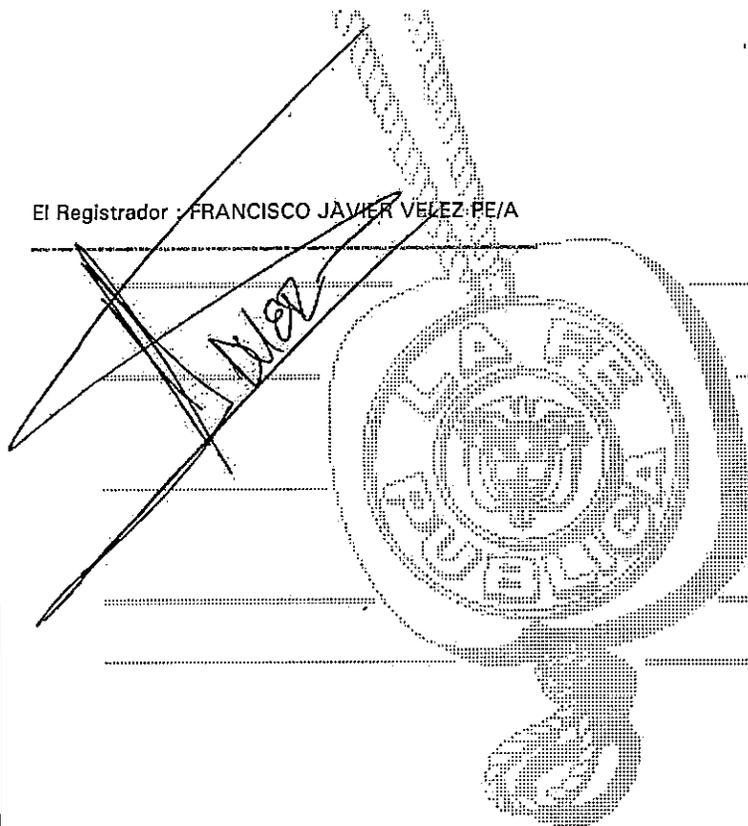
USUARIO: CAJEBA40 Impreso por: CAJEBA40

TURNO: 2020-42999

FECHA: 31-01-2020

F O L I O C E R R A D O

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

55

Nro Matricula: 370-414045

Página 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:59:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 16-02-1993 RADICACION: 10333 CON: ESCRITURA DE: 11-02-1993
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #4714 DE 10-12-92 NOTARIA 11 DE CALI (DCTO. 1711/84) AREA: 4.475M2.

COMPLEMENTACION:

ALVARO RESTREPO VILLEGAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SILVIA MARIA RIOS, DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, SEGUN ESCR. #2974 DE 16-05-91, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-06-91. SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", SEGUN RESOLUCION #0141 DE 30-01-91, REGISTRADA EL 01-02-91.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE VILLA JULIA SUSANA PARTE PREDIO VILLA ANDREA VEREDA: (VILLACARMELO)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
354130

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-02-1993 Radicacion: 10333 VALOR ACTO: \$ 50,000.00

Documento: ESCRITURA 4714 del: 10-12-1992 NOTARIA 11 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: PEREZ VELASQUEZ FRANCIA ELENA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-02-1993 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4714 del: 10-12-1992 NOTARIA 11 de CALI

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA PERMANENTE DE TRANSITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: PEREZ VELASQUEZ FRANCIA ELENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-09-1994 Radicacion: 70776 VALOR ACTO: \$ 1,970,000.00

Documento: ESCRITURA 3151 del: 06-09-1994 NOTARIA 11 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

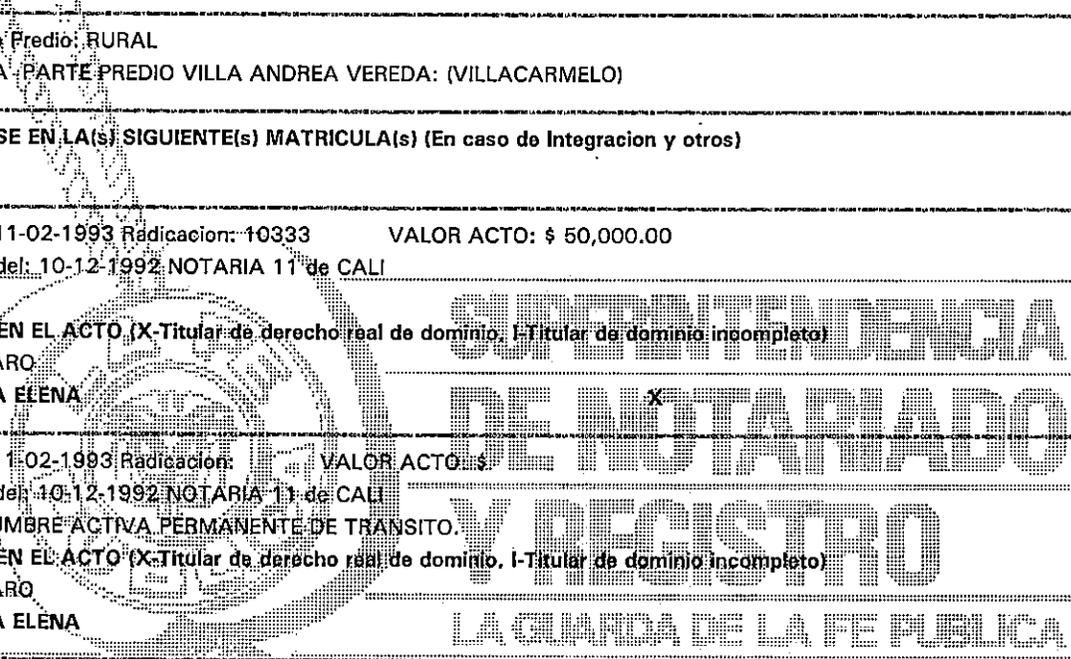
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VELASQUEZ FRANCIA ELENA

A: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1995 Radicacion: 20451 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 291 del: 10-03-1995 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-414045

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:59:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA LONDOÑO GUILLERMO

A: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1995 Radicacion: 80629 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1525 del: 29-09-1995 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO COMUNICADO POR OF. # 291 DEL 10-03-95 ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA LONDOÑO GUILLERMO

A: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-05-1997 Radicacion: 1997-33522 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 716 del: 14-03-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA ESTE Y OTRO. [PRIMERA COLUMNA : MODO DE ADQUIRIR] B.F.#1159485 DEL 17-03-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

14942842

A: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR

16782580 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 15-05-1997 Radicacion: 1997-33523 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1318 del: 02-05-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC: #716, EN CUANTO MANIFESTAR LINDEROS Y AREA CORRECTOS DE PREDIO DE MAYOR EXTENSION Y LOTE SEGREGADO QUE SE TRANSFIERE A TITULO DE PERMUTA LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE REGISTRO. D.C.T.O 2157/951

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

14942842

DE: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR

16782580 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-05-1997 Radicacion: 1997-33523 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1318 del: 02-05-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 913 ENGOBE ESTE Y OTRO B.F.#1179073 DEL 09-05-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR

16782580 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

58

Nro Matricula: 370-414045

Pagina 3

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:59:26 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

7->576136

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

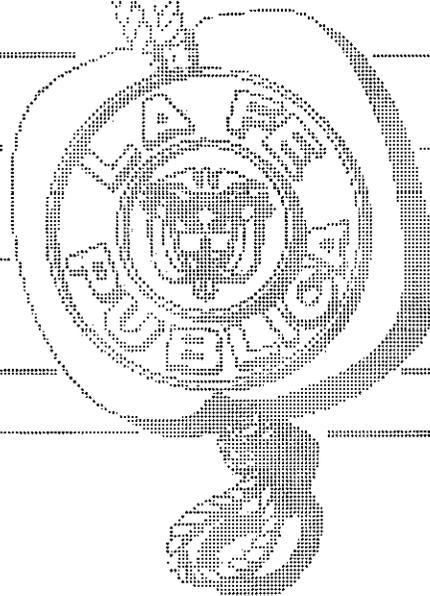
USUARIO: CAJEBA41 Impreso por:CAJEBA41

TURNO: 2020-71514

FECHA: 14-02-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature: Velez]



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

97

Nro Matricula: 370-423481

F O L I O C E R R A D O

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:59:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 10-05-1993 RADICACION: 32906 CON: ESCRITURA DE: 05-05-1993
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2903 DEL 21-04-93 NOTARIA 10 CALI (DCTO 1711/84)AREA:13.632 M2.

COMPLEMENTACION:

ALVARO RESTREPO VILLEGAS ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, Y ERNESTINA TORRES DE GARZON SEGUN ESCR.#2974 DE 16-05-91 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 07-06-91.- SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA GRARIA INCORA SEGUN RESOLUCION #0141 DEL 30-01-91 REGISTRADA EL 01-02-91.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DENOMINADO VILLA JULIA SUSANA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO VILLA ANDREA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

354130

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 05-05-1993 Radicacion: 32906 VALOR ACTO: \$ 2.500.000,00

Documento: ESCRITURA 2903 del: 21-04-1993 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: FIGUEROA CRUZ BERNARDO

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 18-04-1994 Radicacion: 28478 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1816 del: 04-03-1994 NOTARIA 10 de CALI

ESPECIFICACION: 999-VENTA-PARCIAL-LOTE CON AREA DE:6000.m2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ZAMORANO VELASCO GERARDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-12-1996 Radicacion: 1996-95792 VALOR ACTO: \$ 3,200,000.00

Documento: ESCRITURA 4.506 del: 13-11-1996 NOTARIA SEXTA de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 7.632M2. (MODO DE ADQUIRIR) B.F.1118894/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIGUEROA CRUZ BERNARDO JAVIER

A: NEIRA RAMIREZ ARLEY

A: MOSQUERA LIBORIO

A: DAZA JESUS HUMBERTO

A: SALAZAR CARDENAS OSCAR

A: GONZALEZ MARIA ROSMIRA

16255650

4712625 X

4774182 X

6342578 X

16697574 X

34507599 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-423481

F O L I O C E R R A D O

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:59:50 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BOLAÑOS MORENO JAIRO	98322505	X
A: SALAZAR CARDENAS PAULO CESAR	94410118	X
A: CRUZ GONZALEZ LEDHA	29850125	X
A: NEIRA RAMIREZ LUIS GONZAGA	16606146	X
A: ORTEGA HENRY ANTONIO	10527997	X
A: PAZ ARMERO LEONEL	10591071	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->455255

3->566122 LOTE DE TERRENO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA41 Impreso por: CAJEBA41

TURNO: 2020-71515

FECHA: 14-02-2020

F O L I O C E R R A D O

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

58

Nro Matricula: 370-576131

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:00:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 19-05-1997 RADICACION: 1997-33522 CON: ESCRITURA DE: 13-05-1997
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 716 de fecha 14-03-97 en NOTARIA 2 de CALI Lote con area de 12969.30M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ALVARO RESTREPO VILLEGAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SILVIA MARIA RIOS, DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, SEGUN ESCR. #2974 DE 16-05-91, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-06-91. SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", SEGUN RESOLUCION #0141 DE 30-01-91, REGISTRADA EL 01-02-91.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
) LOTE [AREA: 12.969,30M2] "CGTO. VILLACARMELO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
354130

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-05-1997 Radicacion: 1997-33522 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 716 del: 14-03-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-05-1997 Radicacion: 1997-33523 VALOR ACTO: \$

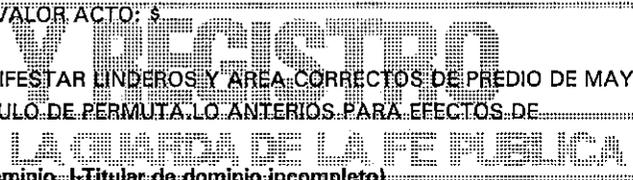
Documento: ESCRITURA 1318 del: 02-05-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC. #716, EN CUANTO MANIFESTAR LINDEROS Y AREA CORRECTOS DE PREDIO DE MAYOR EXTENSION Y DEL LOTE [SEGRAGADO] QUE SE TRANSFIERE A TITULO DE PERMUTA LO ANTERIOS PARA EFECTOS DE REGISTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR



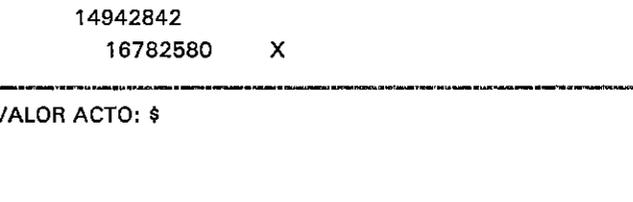
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-05-1997 Radicacion: 1997-33523 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1318 del: 02-05-1997 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OSSA VELASQUEZ CARLOS OMAR



ANOTACION: Nro 4



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-576131

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:00:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->576136

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: TC-97-1636 fecha 26-05-1997

CORREGIDO NUMERO DE CEDULA PROPIETARIO "16.782.580". VALE. ART.35

DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA41 Impreso por: CAJEBA41

TURNO: 2020-71516

FECHA: 14-02-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VEVEZ PE/A

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

59

Nro Matricula: 370-600421

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:00:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 28-05-1998 RADICACION: 1998-41370 CON: ESCRITURA DE: 27-05-1998
CODIGO CATASTRAL: 760010000550000020093000000093 COD. CATASTRAL ANT.: 7600100550000020093000000093
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1684 de fecha 21-05-98 en NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI LOTE DE TERRENO con area de 2.208.M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ALVARO RESTREPO VILLEGAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SILVIA MARIA RIOS, DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, SEGUN ESCR. #2974 DE 16-05-91, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-06-91. SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", SEGUN RESOLUCION #0141 DE 30-01-91, REGISTRADA EL 01-02-91.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE DE TERRENO."VILLA ROSALES" #UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA-CARMELO. VEREDA LA FONDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
354130

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-05-1998 Radicacion: 1998-41370 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1684 del: 21-05-1998 NOTARIA SEGUNDA de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: BALLESTEROS NAVIA YURY ABEL

A: VIRGEN QUIROZ LUZ DARY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

14942842	
14885642	X
31404828	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2002 Radicacion: 2002-11253 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 413 del: 28-11-2001 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTIAGO DE CALI

ESPECIFICACION: 400-MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO PENAL SOBRE LOS DERECHOS QUE TIENE EL SR. YURI ABLE BALLESTEROS

NAVIA (SIC) (MEDIDA CAUTELAR CUARTA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD LOCAL DE FISCALIAS - LESIONES PERSONALES Y

PERRELLABLES I FISCAL 23 LOCAL

A: BALLESTEROS NAVIA YURI ABLE (SIC)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-10-2004 Radicacion: 2004-83743 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1871 del: 01-10-2004 JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL de CALI

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0767 CANCELACION EMBARGO PENAL , OFICIO # 413 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

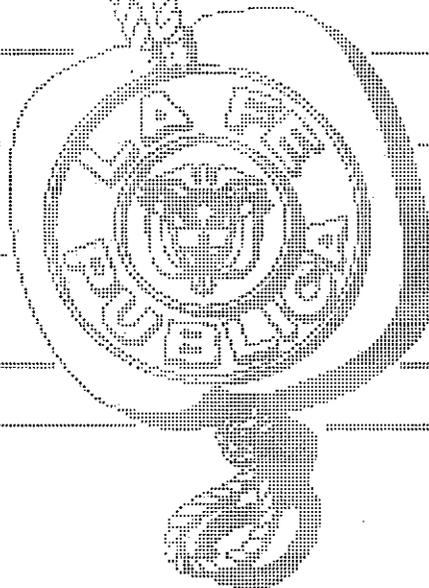
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA41 Impreso por:CAJEBA41

TURNO: 2020-71518

FECHA: 14-02-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

61

Nro Matricula: 370-638854

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:00:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-03-2001 RADICACION: 2001-21210 CON: ESCRITURA DE: 27-03-2001
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 236 de fecha 30-01-2001 en NOTARIA DOCE de CALI LOTE DE TERRENO con area de 18.964.7 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALVARO RESTREPO VILLEGAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SILVIA MARIA RIOS, DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, SEGUN ESCR. #2974 DE 16-05-91, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-06-91. SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", SEGUN RESOLUCION #0141 DE 30-01-91, REGISTRADA EL 01-02-91.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

) LOTE DE TERRENO "VILLA ANDREA" CGTO. DE VILLA CARMELO. #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

354130

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-03-2001 Radicacion: 2001-21210 VALOR ACTO: \$ 7,224,000.00

Documento: ESCRITURA 236 del: 30-01-2001 NOTARIA DOCE de CALI

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA BTA FISCAL #0001121907

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA

31255304 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-03-2001 Radicacion: 2001-21213 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 906 del: 30-01-2001 NOTARIA DOCE de CALI

ESPECIFICACION: 916 ACLARACION ESCRITURA #236 ANOTACION 1 PARTIDA SEGUNDA EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL AREA DEL LOTE ADJUDICADO ES DE 18.964.7 M2 Y NO COMO SE MENCIONA EN DICHA ESCRITURA BTA FISCAL #0001130504

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO

A: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA

31255304 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-05-2001 Radicacion: 2001-30176 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1326 del: 24-04-2001 NOT. 12 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE 1000M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA

A: ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ALTO LOS MANGOS

31255304 X

ANOTACION: Nro 4



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-638854

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:00:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-2017 Radicacion: 2017-48723 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1668 del: 03-05-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA 31255304

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-07-2018 Radicacion: 2018-71275 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2816 del: 23-07-2018 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO VERBAL OFICIO 1668 DEL 03-05-2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA 31255304 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-04-2019 Radicacion: 2019-32934 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 00211 del: 26-02-2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE de CALI

ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART. 13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3->639834 LOTE

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-2029 fecha 26-03-2014

EXCLUIDA "X" DE PROPIETARIO A LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ALTO LOS MANGOS, POR TRATARSE DE UNA VENTA PARCIAL Y NO TOTAL DEL PREDIO, CONFORME A COPIA DE LA ESCRITURA 1326 DEL 24-04-2001 DE LA NOTARIA 12 DE CALI, QUE REPOSA EN

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-2029 fecha 26-03-2014

CONTINUA SALVEDAD 1: EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE. ART.59 LEY 1579 DE 2012.DPH.

**SECRETARIA DE TIERRAS
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

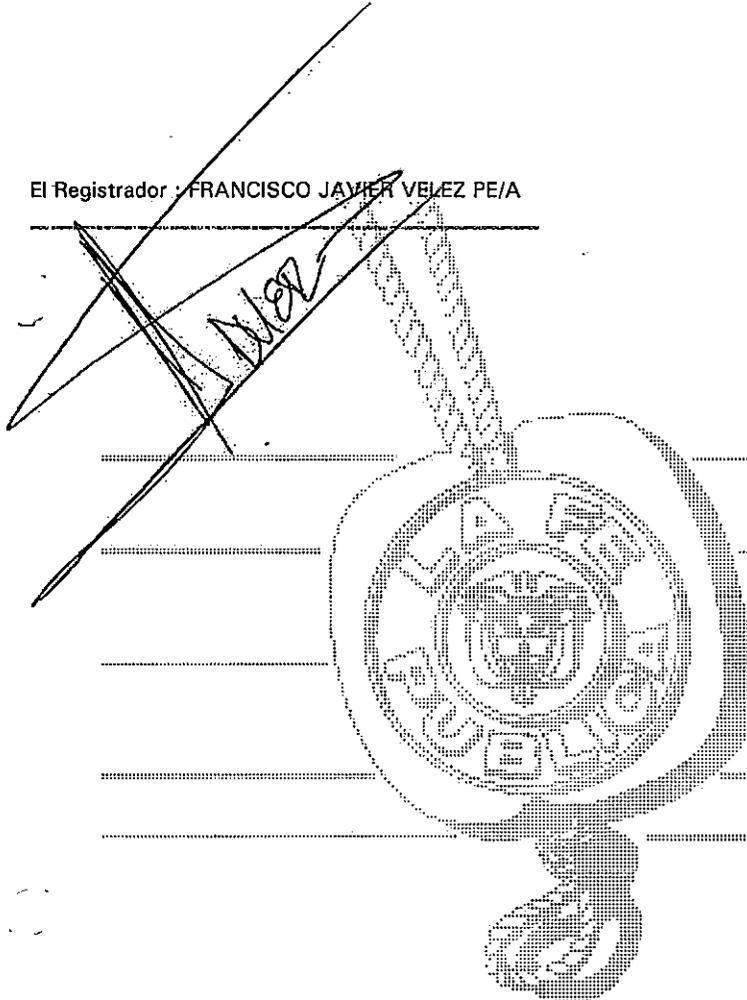
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA41 Impreso por:CAJEBA41

TURNO: 2020-71522

FECHA: 14-02-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

63

Nro Matricula: 370-639834

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:58:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 10-05-2001 RADICACION: 2001-30176 CON: ESCRITURA DE: 08-05-2001
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1326 de fecha 24-04-2001 en NOT.12 de CALI LOTE con area de 1000M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 236 DEL 30-01-2001 NOTARIA DOCE DE CALI REGISTRADA EL 27-03-2001 ADJUDICACION EN SUCESION. DE: RESTREPO VILLEGAS ALVARO, A: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA, ALVARO RESTREPO VILLEGAS, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A SILVIA MARIA RIOS, DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, SEGUN ESCR. #2974 DE 16-05-91, NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-06-91. SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO Y ERNESTINA TORRES DE GARZON, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION HECHA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", SEGUN RESOLUCION #0141 DE 30-01-91, REGISTRADA EL 01-02-91.

RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE VILLA ANDREA CORREGIMIENTO VILLA CARMELO. #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
638854

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2001 Radicacion: 2001-30176 VALOR ACTO: \$ 10.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1326 del: 24-04-2001 NOT. 12 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA

31256304

A: ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ALTO LOS MANGOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21-MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-639834

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 12:58:59 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

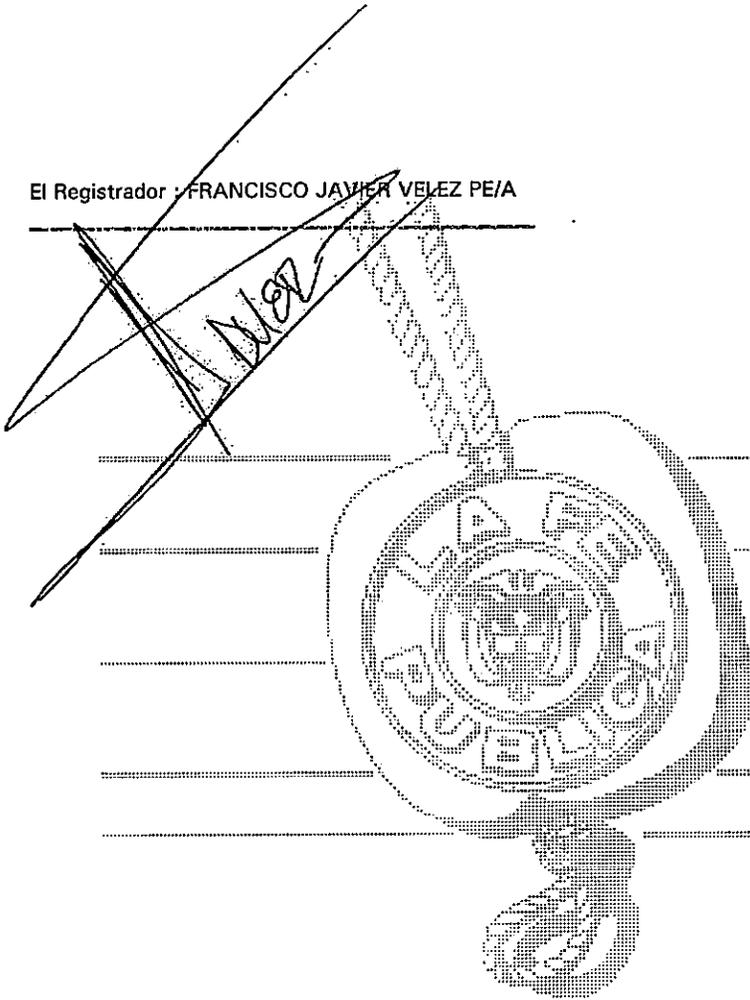
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA41 Impreso por:CAJEBA41

TURNO: 2020-71512

FECHA: 14-02-2020

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

HECHOS:

1.- El día 24 de diciembre de 1.977, el señor ALVARO RESTREPO VILLEGAS y la señora SILVIA MARIA RIOS CASTAÑO, contrajeron matrimonio por la iglesia católica en la Parroquia María Madre de la Iglesia de esta ciudad de Cali. El señor Restrepo Villegas falleció en esta ciudad el día 3 de noviembre del 2.000, fecha en la cual se defirió la herencia a favor de sus herederos. 2.- Durante la existencia del matrimonio antes citado, los contrayentes procrearon los hijos que responden a los nombres de LEANDRO Y ANDREA RESTREPO RIOS, hoy mayores de edad y quienes repudiaron la herencia de acuerdo con el documento que me permito adjuntar. 3.- Concorre pues a esta causa mortuoria como única interesada a la señora SILVIA RIOS DE RESTREPO quien opta por sus gananciales y la legítima de ley. 4.- Como consecuencia de lo anterior, todos los bienes que integran la sociedad conyugal, se le adjudicarán a la cónyuge sobreviviente antes citada. 5.- Se trata pues de una sucesión intestada ya que no existió testamento ni donaciones, por lo cual le corresponde todos los bienes dejados por el causante a la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, a quien se le adjudicarán. Acto seguido presento el trabajo de partición o de adjudicación así:

ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.936.000,00), como se expresó en la misma diligencia no existe pasivo. PRIMERO: El apartamento distinguido con el No.402 que forma parte del Edificio Miraflores, situado en la esquina de la Calle 5ª con Cra. 23B distinguido en su puerta de entrada con los números 23-50 / 58 de la Calle 5ª y número 4-71 / 75 / 81 de la Cra. 23B, edificio levantado sobre un lote de terreno que tiene una extensión de 222.51 M2, cuyos linderos generales son: NORTE, en extensión de 18.62 mts. lineales con el predio de propiedad de la señora Alba Leonor Aragón de Perdomo; SUR, en 18.62 mts. lineales con la Cra. 23B de la actual nomenclatura urbana; ORIENTE, en 11.95 mts. lineales con la Calle 5ª y por el OCCIDENTE, en 11.95 metros con predio de propiedad de Joaquín Cardona Valencia. El apartamento 402 tiene salida a la vía pública por la Carrera 23B por la escalera común que conduce al primer piso y la puerta común No. 4-75; consta de sala comedor, cocina y dos alcobas, cada una con baño individual. NADIR: Con losa común que los separa del tercer piso. NIVEL 8.67 mts. CENIT: Con la estructura común del techo común. NIVEL 11.21 mts. ALTURA LIBRE: 2.54 mts. AREA PRIVADA: 65.66 mts. y sus linderos son: Del punto No. 1, localizado en el plano de la



del 6 al 7 dirección
dirección norte en
norte en 1.60 mts,
medio con el predi
en dirección norte
con el vacío hacia
dirección sur en 0.
en 0.25 m el 1
del 19 al 20 en di
común con propie
sur en 3.60 mts, v
No. 1; del 21 al 22
al 24 dirección est
oeste en 0.25 mts.
mts. y del 28 al N
puerta común de
TRADICION: Ac
716 del 14 de ma
oficina d irur.
SEGUNDO: Los
ejerce la socieda
MARIA RIOS se
Y00429100-38 c
Corregimiento de
Valle del Cauca,
MIL CIENTO
siguientes linder

DES CALINDEO
Circulo de Cali

AA 2338904

69

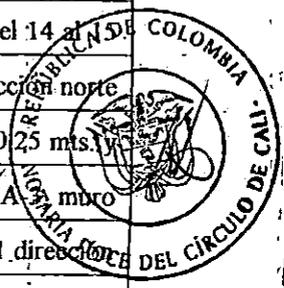


esquina sureste del apartamento al No. 2, dirección oeste en 7.90 mts, ventanales comunes y muros comunes de fachada al medio, con el vacío hacia el jardín común que da a la Carrera 23B; del 2 al 3 dirección norte en 0.40 mts, del 5 al 6 en dirección este en 0.25 mts, del 4 al 5 dirección norte en 0.40 mts, del 5 al 6 dirección oeste en 0.25 mts,

del 6 al 7 dirección norte en 3.65 mts, del 7 al 8 dirección este en 0.25 mts, del 8 al 9 dirección norte en 0.40 mts, del 9 al 10 dirección oeste en 0.25 mts. y del 10 al 11 dirección norte en 1.60 mts, columnas estructurales comunes B-1 y C-1, muro común con propiedad al medio con el predio de Joaquín Cardona; del 11 al 12 dirección este en 2.65 mts, del 12 al 15 en dirección norte en 2.15 mts, ventanales comunes y muros comunes de fachada al medio, con el vacío hacia el patio común No.2; del 13 al 14 dirección este en 1.10 mts, del 14 al 15 dirección sur en 0.25 mts, del 15 al 16 dirección este en 0.40 mts, del 16 al 17 dirección norte en 0.25 mts. del 17 al 18 dirección este en 3.50 mts, del 18 al 19 dirección sur en 0.25 mts, del 19 al 20 en dirección este en 0.25 mts, columnas estructurales comunes A-2 y A-3, muro común con propiedad al medio, con predio de la señora Alba Perdomo; del 20 al 21 dirección sur en 3.60 mts, ventanas comunes y muro común al medio, con el vacío hacia el patio común No.1; del 21 al 22 dirección oeste en 0.25 mts; del 22 al 23 dirección sur en 0.10 mts, del 23 al 24 dirección este en 0.25 mts, del 24 al 25 dirección sur en 3.65 mts, del 25 al 26 dirección oeste en 0.25 mts, del 26 al 27 dirección sur en 0.10 mts, del 27 al 28 dirección este en 0.254 mts. y del 28 al No.1 dirección sur en 0.85 mts, columnas estructurales-comunes B-3 y C-3, puerta común de entrada al apartamento y muro común al medio con el punto fijo común.

TRADICION: Adquirió el causante el predio anterior, por medio de la escritura pública No. 716 del 14 de marzo de 1.997 de la Notaría Segunda de Cali, debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, bajo la matrícula inmobiliaria No. 370-58834.

SEGUNDO: Los derechos de dominio y posesión real y material que en común y proindiviso ejerce la sociedad conyugal del causante ALVARO VILLEGAS RESTREPO y SILVIA MARIA RIOS sobre el siguiente bien inmueble: Un predio catastral distinguido con el No. Y00429100-38 consistente en un lote de terreno denominado Villa Andrea, ubicado en el Corregimiento de Villa Carmelo, del Municipio de Santiago de Cali, del Departamento del Valle del Cauca, con una extensión superficial aproximada de CINCO HECTAREAS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE M2 (5H-2149-M2), individualizado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como tal el delta 16, ubicado al



noroeste del predio, en el cual concurren las colindancias de zona de protección del río Meléndez, valdíos inprovechables y los interesados; NOROESTE, en 2.82 mts, con valdíos inprovechables, delta 16 al detalle 14; NORESTE, en 106.00 mts, con vía carretable detalle 14 al 8. ESTE, en 78.00 mts, con Rosmira Pérez de Taborda, detalle 8 al 4A. En 65.00 mts, con Manuel Acosta, detalle 4A al 4, SUR, SUROESTE, en 297.00 mts, con vía carretable detalle 4 al 18. SUROESTE, en 102 mts, con zona de protección del río Meléndez, detalle 18 al detalle 16 punto de partida y encierra. TRADICION: Adquirió el causante esta propiedad por escritura pública 2974 del 16 de mayo de 1.991 de la Notaría Segunda de Cali, registrada bajo matrícula 370-0354130. TERCERO: Una casa de habitación de tres plantas, levantada sobre un lote de terreno ubicada en la manzana "0", lote 7 del barrio Nápoles de esta ciudad de Cali, cuya nomenclatura actual es Carrera 76 No. 2B-38. Lote con una extensión superficial de 90.00 M2, alinderado este inmueble así: NORTE, con Carrera 76, en extensión de 6.00 mts; SUR, con el lote No. 10, en extensión de 6.00 mts; ORIENTE, con el lote No. 8 en extensión de 15.00 metros y OCCIDENTE, en extensión de 15.00 mts. con el lote No. 6. TRADICION: Adquirió la sociedad conyugal este predio así: El lote por medio de la escritura Pública No. 11.961 del 29 de diciembre de 1.988, pasada en la Notaría Segunda de Cali, registrada bajo la matrícula No. 370-300162 y la casa de habitación por haberla construido con su propio esfuerzo y a sus propias expensas. CUARTO: Un vehículo automotor, clase microbus, marca NISSAN-URVAN, modelo 1.993, color blanco, de servicio público, de carrocería tipo cerrado, con motor No. 220885377X, serie No. DHGE24503114, chasis No. DHGE24503114, con capacidad para 15 pasajero distinguido con placas VBH-196.

LIQUIDACION:

El acervo hereditario es la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.936.000,00) y se adjudicará en su totalidad a la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO en su calidad de única interesada en esta causa mortuoria y por ello se formará una sola hijuela en la siguiente forma:

HIJUELA UNICA PARA LA SEÑORA SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO:

Le corresponde en su totalidad la herencia por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.936.000,00) y para pagárselos se le adjudicará en su totalidad los siguientes bienes PRIMERO: El inmueble relacionado por su situación, linderos y nomenclatura bajo el numeral primero del acervo hereditario especificado en este documento. Adjudicación que se



predio que se
VEINTICUATRO
lote y casa de hab
contiene el present
debidamente anota
DOSCIENTOS D.
cuyas característic
hereditario
PESOS (\$15.000,0
Vale esta hijuela y
TREINTA Y SEI
VALOR DE LOS
Hijuela a favor de
SUMAS IGUAL
Dejo así pro
bienes del
los trámite:
SUPERIOR JEN
mite según té.
plazamiento s
MIL 500 A.M.
se protocoliz
cio #022316 d
de/este trámi
de todo lo cu
de 2000 SIN F

AA 13766443

66



hace por un valor de DIECISEIS MILLONES
QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$16.510.000,00). SEGUNDO: El predio
rural ubicado en el Corregimiento de Villa Carmelo,
identificado plenamente bajo el numeral segundo del acervo
hereditario de este escrito por su situación y linderos;

predio que se adjudica por un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS
VEINTICUATRO MIL PESOS (\$7.224.000,00). TERCERO: El inmueble compuesto por
lote y casa de habitación relacionado bajo el numeral tercero del acervo hereditario que
contiene el presente escrito, cuyos linderos, nomenclatura y demás especificaciones fueron
debidamente anotadas; predio que se adjudica por un valor de VEINTISIETE MILLONES
DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$27.210.000,00). CUARTO: El vehículo automotor
cuyas características y especificaciones se relacionaron bajo el numeral cuarto del acervo
hereditario que contiene este documento y por un valor de QUINCE MILLONES DE
PESOS (\$15.000.000,00).

Vale esta hijuela y queda pagada: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS
TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.936.000,00)

COMPROBACION:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....	\$65.936.000,00
Hijuela a favor de SILVIA MARIA RIOS DE R.....	\$65.936.000,00
SUMAS IGUALES.....	\$65.936.000,00 \$65.936.000,00

Dejo así presentado el trabajo de partición y adjudicación de
bienes del causante ALVARO RESTREPO VILLEGAS. Se cumplieron
los trámites ordenados por la Ley, a saber: a)-Se informó a la
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la DIAN el inicio de éste trá
mite según télex de fechas diciembre 7 y 11 de 2000; b)-Los edictos de em
plazamiento se publicaron en el periódico OCCIDENTE y la emisora RADIO
MIL 500 A.M. de Cali, el 6 de diciembre de 2000., con la presente escritura
se protocolizan las constancias de emplazamiento citadas, junto con el ofi
cio #022316 de dcbre 28 de 2000 de la DIAN que autoriza la continuación
de éste trámite. Leído lo aprobó y en constancia firma conmigo el notario,
de todo lo cual doy fé. Advertido del registro. Derechos \$219.988 Reso. #5839
de 2000 SIN PAZ Y SALVO NAL Dcto 2503 de 1987. Hojas notariales Nos AA-233



ción de... con valdíos... eable detalle... n 65.00 mts... 1... 2... ta... li, registrada... is, levantada... esta ciudad... a extensión... rera 6, es... NTE con... mts... e por medio... a Notari... bitación po... Un vehicul... blanco, de... serie No... distinguid... ECIENTOS... e ad... Lad... iente... REPO: MILLONES ORRIENTE ntes bienes tura bajo e tación que se



causa 55399433



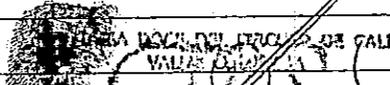
8903/2338904/13766443. Se agregan y protocolizan los siguientes comprobantes:
a)-PAZ Y SALVO CON VALORIZACION MPAL.#0240180 Cali 20001/01/11.PREDIO #F377007-000 Santiago de Cali ene 2001.b)-FACTURA #0183530 MUNICIPIO DE CALI DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA,CATASTRO Y TESORERIA RESTREPO V ALVARO PREDIO #F37700700-02 K.76 #2B-38 AVALUO \$28.290.000 Valor a pagar TRIMESTRE \$82.000 pagados según recibo #0411479 \$82.333 y \$2700 por recibo #0413063 MEGABANCO Y COLPATRIA 11 ENERO/2001.c)-PAZ Y SALVO CON VALORIZACION MPAL #0240179 Cali 2001/01/11 PREDIO #G002066-000 Cali ENERO 2001. d)-Factura #0183531 MUNICIPIO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, CATASTRO Y TESORERIA .GARCES MUÑOZ STELLA.PREDIO #G-00206600-72.Kra 23B #4-75 Ato 402 AVALUO \$17.170.000 Mcte.2001/01/24 VALOR A PAGAR \$55.000 pagados según factura #0413064 MULTIBANCA COLPATRIA \$1.344 Enero 11/2001 y factura #0411478 \$53.656 MEGABANCO Enero 11/2001;e)PAZ Y SALVO CON VALORIZACION MPAL .#0240178 Cali 2001/01/11 PREDIO #Y004291-000 Santiago de Cali, ENERO 2001.f)FACTURA #0412896 MUNICIPIO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA,CATASTRO Y TESORERIA.Restrepo Villegas Alvaro Preido #Y-00429100-38 V.CGTO VILLACARMELO AVALUO \$7.224.000 Mcte 2001/01/11 Valor a pagar \$84.000 MEGABANCO ENERO 11/2001

CORREGIDO:"91.233 SI VALE

EL APODERADO:

[Handwritten Signature]

SILVIO DE JESUS DE LOS RIOS GAVIRIA



EL NOTARIO:

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ

MARIA MERCED
El catesante p
Notario

con el cambio
no ha remitido

DRA. CONSTANZA
Ciudad

REF. OBLIGACION

En relación con
acompañó a la
de 2000, por los
gastos y honorarios
Agraria y por

Por tanto soñ
de la obligacion
CALI y la de c

A la espera de

[Handwritten Signature]
TILDA CHOR

C.C. ARCHIVO
COPIA
COPIA L



Es fiel copia AUTENTICA tomada de su original escritura publica No. 236 de fecha ENE-30-01 que se expide en 04 hojas útiles para USO DEL INTERESADO.

Santiago de Cali, 14 FEB 2014

Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
Notaria Doce (E) del circulo de Cali

Copia (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al Art.79 del decreto 960 de 1970.

NOTA. Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias sin la autorización e intervención del notario conforme a la ley es ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.

República de Colombia

27/11/2013 181713E8aCB900TX

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO

OR

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

ID SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN N°. 172556

En la ciudad de Montreal (Canadá), a los doce (12) días del mes de marzo de 2019, siendo las 09:10 a.m., compareció ante las oficinas del Consulado de Colombia en Montreal (Canadá), la señora **SILVIA MARÍA RÍOS DE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.255.304** expedida en Cali (Valle del Cauca), con el fin de rendir diligencia de ampliación de hechos dentro del caso relacionado con el ID 172556 que se adelanta en su favor mediante videollamada en la plataforma Skype con la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras.

En tal virtud, la suscrita funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, procede a poner de presente en esta diligencia, el texto del artículo 33 constitucional, según el cual *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*; y el artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, que establece lo siguiente: *"El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas, alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años..."*.

La señora **SILVIA MARÍA RÍOS DE RESTREPO** de manera voluntaria manifestó su deseo de realizar la presente declaración bajo la gravedad de juramento y ante la suscrita profesional del área jurídica de la Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, sobre lo siguiente:

PERFIL DE QUIEN RINDE LA AMPLIACIÓN:

- Solicitante: (X) ➡ Pase a Datos Básicos
- Apoderado: () ➡ Pase a Datos Básicos
- Tercero interviniente: () ➡ Pase a Datos Básicos
- Otro:
 - Familiar del Solicitante. () Especifique vínculo familiar: _____
 - Amigo/a del Solicitante. ()
 - Vecino/a del Solicitante. ()

DATOS BÁSICOS

Preguntado: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio solicitado en restitución.

Nombre del predio:	Villa Andrea.
Departamento:	Valle del Cauca.
Municipio:	Cali.
Vereda:	La Fonda.
Corregimiento:	Villa Carmelo.
Barrio:	N/A.
Dirección:	N/A.

DATOS DE CONTACTO DE QUIEN RINDE LA AMPLIACIÓN DE HECHOS:

Nombre:	SILVIA MARÍA RÍOS DE RESTREPO.
Documento de identidad:	C.C. No. 31.255.304 de Cali.
Teléfono Principal:	5143878366.
Teléfono Alternativo:	No tiene.
Correo Electrónico:	silvia2011@hotmail.ca
Dirección de correspondencia:	1735 Rue Sove Est Apt 7 H2B 2B2. Québec, Montreal.

Nombre persona de contacto:	LILIA RÍOS DE RODRÍGUEZ.
Teléfono Alternativo:	(2) 377 8020.
Parentesco:	Hermana.

NÚCLEO FAMILIAR

Preguntado: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del abandono o despojo del predio?

Contestó: Mis tres hijos: ANDREA, LEANDRO y ÁLVARO RESTREPO RÍOS.

Preguntado: ¿Cuál era su actividad al momento de los hechos?

Contestó: Yo trabajaba en el Hospital San Juan de Dios como auxiliar de enfermería, llevaba 31 años, 1 mes y 13 días trabajando ahí.

Preguntado: Usted y su núcleo familiar, para el momento de los hechos, ¿contaban con servicios médicos?

Contestó: Sí, señora.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

Preguntado: ¿Usted cuenta actualmente con acceso a la salud?

Contestó: Sí, el gobierno canadiense nos da el servicio de salud a todos.

Preguntado: ¿Usted, o su núcleo familiar, pertenece a algún programa del Estado?

Contestó: No.

ADJUDICACIÓN

Preguntado: ¿Qué entidad le adjudicó el predio?

Contestó: El INCORA.

Preguntado: ¿A quién le adjudicó el predio?

Contestó: Adjudicó a la señora ERNESTINA TORRES DE GARZÓN y a mí.

Preguntado: ¿Cuánto tiempo permaneció en el predio?

Contestó: Eso fue como desde el '84 hasta el 2001 que me vine.

Preguntado: ¿Vivía usted allí al momento de los hechos?

Contestó: Sí, señora.

Preguntado: ¿Sabe si actualmente hay presencia de grupos armados ilegales?

Contestó: No sé.

ÁREA

Preguntado: ¿Qué área tiene el predio?

Contestó: Ahorita tiene 23.200 metros cuadrados.

Preguntado: ¿El área del predio en algún momento se ha disminuido por ventas, permutas o donaciones?

Contestó: Sí, se había disminuido, porque antes eran 4 hectáreas y algunos metros, no recuerdo cuántos.

Preguntado: En declaración del 03 de diciembre de 2018, usted manifestó que su esposo vendió cuatro porciones del predio, pero que dos de ellas fueron devueltas por las personas que compraron porque consideraron que estaban en zona roja. ¿Podría brindarnos claridad sobre este punto, por favor? ¿Cuántas ventas parciales se hicieron del predio?

Contestó: Se hicieron 4 ventas, devolvieron 2, fue el señor GUILLERMO VEGA LONDOÑO y FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ, luego se hizo otra venta para el acueducto.

Preguntado: Tomando en cuenta lo anterior, ¿qué área tiene su predio actualmente?

Contestó: Actualmente está de 23 mil y pico de metros. Pero hay una cosa, que en las medidas iniciales se pasó esa medida, porque en ese entonces no era medida exacta. Ya cuando midieron, se dio una medida mayor del terreno y eso no figuraba en la escritura. Ya hice una solicitud y lo hice registrar en Instrumentos Públicos para que aparezca en el certificado de libertad y tradición, antes eran aproximadamente 18 mil metros; pero ya con la medición se sabe que son 23 mil metros.

Preguntado: Por favor, indique las razones por las cuales usted manifestó, en declaración del 03 de diciembre de 2018, que está solicitando en restitución una parte y no la totalidad del predio denominado "Villa Andrea".

Contestó: Porque, cuando yo fui en el 2014, yo subí a la casa y miré para un lado, y me di cuenta de que había una construcción a un lado de la finca, eso no existía antes. Eso está dentro de mi terreno, del cerco. Fui y le averigüé a quien estaba construyendo, un señor que estaba ahí y le pregunté por qué estaba construyendo. Entonces estoy pidiendo es sólo esa parte porque es la que está invadida, son cerca de 4000 metros.

[Observación: En este punto de la diligencia, se explica a la solicitante la finalidad del proceso de restitución y la importancia de que el proceso se adelante sobre la totalidad del predio, en lugar de una fracción, toda vez que el predio es una unidad jurídica sobre la que ella ha tenido el derecho de dominio.]

Preguntado: ¿Desea usted continuar con la solicitud sobre la totalidad del predio o sobre la fracción que ha indicado anteriormente?

Contestó: Bueno, continuo con la totalidad del predio.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

69

CARACTERÍSTICAS

Preguntado: ¿Qué características tenía el predio al momento del abandono o despojo?

Contestó: Estaba construida una casa grande, nueva, en material. Había plantas y una casa en la parte de abajo, viejita, antigua, que se hizo cuando adquirí el predio. Había sembrado de mango, limón, naranjas, aguacate, plátano. Todo estaba cercado hasta arriba, parte en madera y parte en concreto.

Preguntado: ¿Había casa? De ser así: ¿cómo estaba distribuida?, ¿de qué materiales estaba construida?, ¿qué material tenía el piso?

Contestó: Había dos casas. La casa nueva tenía cuatro habitaciones en el primer piso, con dos baños, su cocina grande, una extensión grande, gradas para el segundo piso con plancha y techo ya, las paredes del lado, no estaban divididas las piezas. Estaba construida en ladrillo limpio, en estilo colonial, piso en tablón y el techo en concreto.

La casa vieja tenía tres cuartos, muy sencilla, en ladrillo rústico, sin repellar. Un baño, una cocinita y no más. El piso en cemento y el techo en eternit.

Preguntado: ¿Era apto para cultivar? De ser así: ¿había cultivos?, ¿qué tenía cultivado?, ¿qué extensión tenía los cultivos?

Contestó: Sí, nosotros cogíamos ya plátano, todo eso, mango. Póngale que era por ahí una hectárea. Yo tenía allá huerta, sembraba cebolla, tomate.

Preguntado: ¿Qué mejoras efectuó al predio? (Por ejemplo: construcción de vivienda, mejoramiento, mantenimiento, arreglos, levantamiento de cercas, construir galpones o beneficiaderos, instalar servicios públicos, plantar cultivos).

Contestó: Nosotros lo limpiamos porque todo estaba terreno virgen, se limpió todo, se echó abono, se sembró, se le puso sus derechos de agua, se construyeron las casas, les levantamos las cercas. Le pusimos servicios públicos.

Preguntado: ¿El predio tenía animales?, ¿erán suyos esos animales?

Contestó: Sí, teníamos gansos, tuvimos marranos, tuvimos conejos, gallinas. Los marranos tuvieron sus corrales, los conejos; las gallinas estaban sueltas.

Preguntado: ¿El predio contaba con servicios públicos? De ser así: ¿cuáles?, ¿a nombre de quién llegaban?, ¿a qué empresa eran pagados?

Contestó: Sí, tenía agua de acueducto y luz. Los recibos llegaban a nombre de ÁLVARO RESTREPO, mi esposo. Se pagaba a una empresa o compañía Acueducto Los Mangos y Acueducto El Cabuyo, la luz creo que a EMCALI.

Preguntado: ¿Usted pagaba impuesto predial?

Contestó: Sí, señora.

Preguntado: Cerca, atravesando el predio o como límites del predio, ¿pasa un río o quebrada?

Contestó: Al lado, el río Meléndez.

DESTINACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Preguntado: ¿Cuál era la destinación que usted y su familia le daba al predio? (vivienda, finca de trabajo o ambas).

Contestó: Ambas cosas.

Preguntado: ¿Quién lo trabajaba?

Contestó: Nosotros le pagábamos a las personas de por ahí, por parte, por días, así para trabajar, hacer hueco, limpiar.

Preguntado: ¿Qué tipo de explotación le daba? (ganadera, agrícola).

Contestó: Agrícola.

Preguntado: ¿Dónde vendía lo que producía el predio?

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

Contestó: Era para consumo familiar.

COLINDANCIAS

Preguntado: Por favor, indique quiénes eran los colindantes del predio al momento del abandono o despojo.

Contestó: La señora ROSMIRA PÉREZ DE TABORDA, DIEGO LOZANO y un señor de apellido ^{Pedro} MARÍN, no recuerdo el nombre.

Continúa la señora ROSMIRA PÉREZ y el señor DIEGO LOZANO.

Preguntado: ¿Sabe si sus vecinos contaban con escritura pública?

Contestó: La señora ROSMIRA PÉREZ DE TABORDA tenía títulos, se los dieron después de un año del de nosotros. Creo que ella le ha vendido a los otros de su predio.

Preguntado: ¿Ha tenido problemas con sus vecinos o colindantes?

Contestó: No.

Preguntado: ¿Sabe si sus vecinos o colindantes también sufrieron desplazamiento o despojo?

Contestó: No.

SOBRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

Preguntado: ¿Usted o alguien de su núcleo familiar ha solicitado la inscripción de la medida de protección RUPTA?

Contestó: Sí, porque me dijeron que había gente midiendo y diciendo que eso era de ellos, entonces le pedí a una persona que hiciera la denuncia en la inspección.

SOBRE LOS HECHOS DE ABANDONO

Preguntado: ¿En qué fecha sufrió el desplazamiento del terreno que solicita en restitución?

Contestó: Yo me desplazé de allá de la finca en el 2000, porque a mi esposo lo mataron el 2 de noviembre en la noche y me tuve que venir de allá ese mismo día.

Preguntado: ¿Qué grupo armado considera usted que lo desplazó?

Contestó: No sé, porque la noche de los hechos, ellos cuando amarraron a mis hijos, dijeron que eran de la guerrilla.

Luego ellos dijeron, no, nosotros no somos de esos hijue no sé qué, somos de las autodefensas. Le preguntaban a mis hijos si conocían a los de las guerrillas, que les dieran informes, todo eso.

Preguntado: ¿Conoce nombres de alias o comandantes?

Contestó: Cuando nosotros llegamos allá, sí oíamos decir que había guerrilla, pero nunca los vimos; pero sí hubo quejas de que mi esposo le estaba quitando ese predio a la comunidad. Por ahí se oía decir que estaban de las autodefensas, la gente estaba muy atemorizada. Cuando nosotros nos vimos acosados allá, nosotros le ayudamos mucho a la comunidad. Ellos nos querían mucho, mi esposo trabajaba en el municipio, por allá había gente diciendo que esos predios eran de ellos. Mi esposo en una ocasión puso una queja en la secretaría de gobierno porque nos quitaron el terreno allá y a muchos de por ahí los sacaron de sus predios, mi esposo llevó una comisión de la secretaría de gobierno y les restituyeron sus predios.

La gente estaba muy atemorizada allá, porque estaban las autodefensas allá, estaban atemorizados, a mi esposo no le daba miedo, decía que se aprovechaban de la gente pobre, por eso lo mataron, y me iban a matar a mí también.

Preguntado: ¿Cuántos predios dejó abandonados?

Contestó: Esa finca no más. Lo de la casa de la ciudad no, no hubo problema.

Preguntado: ¿Hacia dónde se fue? ¿Conocía a alguien en la zona a la que llegó? ¿A qué se dedicó?

Contestó: Yo me fui a Cali, a la casa que tenía allá. Yo pensé que allí terminaba todo, mis hijos ya empezaban universidad y todo eso, esa semana me mandó a decir un vecino por ahí, que habían ido a la finca a preguntarnos. Yo no le di importancia a eso, una noche fueron a mi casa y mi hijo estaba en el antejardín con otro vecino, bajaron dos tipos de una camioneta, y uno le dijo al otro "no, ese no es". Resulta que a los 15 días de la muerte de mi esposo, fueron allá a decir que habían comprado tierras, mi esposo le dijo que no, que allá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

70

no estaban vendiendo tierras. Mi esposo y mi hijo estaban ahí hablando de eso. Según eso, el que llegó allá a buscar a mi hijo, fue el que fue ese día; pero el que estaba esa noche con el vecino, no era él, era otro.

Otra noche yo estaba en la sala con la luz apagada, yo vi que dos hombres subieron al segundo piso, luego bajaron a preguntar por la señora SILVIA RUÍZ. Yo les hice señas de que era al otro lado.

Luego vi dos sicarios de la vereda La Sirenia.

Al ver todo eso, yo le comenté a una compañera del hospital. Hablé con el jefe de mi esposo, me dijo que había unas señoras de una ONG que podían ayudarme, me contactaron con ella. Yo no quería irme de mi país, pero yo por mis hijos, que mis hijos ya estaban con mucha rabia y rencor, estaban buscando quiénes mataron a su papá. Fue cuando me pidieron los papeles, reunimos todos los papeles, esta ONG me ayudó a ir a Bogotá a pedir el asilo. Me dijeron que tenía que salir de la ciudad, ya me tenían ubicada dónde vivía, que en cualquier momento se podían llevar a uno de mis hijos o matarme a mí.

Preguntado: Cuando usted salió del predio, ¿dejó a alguien encargado o como administrador? De ser así, por favor diga el nombre completo de esa persona.

Contestó: Eso quedó solo allí, los animales, todo eso, se perdieron. Todo lo que había ahí se perdió. Luego mi cuñada, FABIOLA RESTREPO, ella quedó encargada de eso, pero ella no iba porque le daba miedo. Ella después consiguió un matrimonio que fuera a vivir allá, después se fueron, después fue otro.

Preguntado: ¿Cuánto tiempo duró totalmente sola la finca?

Contestó: Seis meses, un año; eso se robaron todo lo que había allí.

Preguntado: El matrimonio que consiguió su hermana para que se fueran a vivir, ¿ellos se fueron en calidad de qué? ¿Sabe cuánto tiempo se quedó allí? ¿Sabe por qué se fue?

Contestó: Como de inquilinos, ellos vivieron unos 5 años. Él era un profesor de la universidad y la señora se fue del lado de él.

Preguntado: ¿Ellos tuvieron algún problema? ¿De pronto que hayan ido a preguntarles por usted?

Contestó: No, eso fue el vecino, GERMÁN TABORDA, hijo de la señora ROSMIRA, que iban a preguntar por mí.

Preguntado: ¿Usted o alguien de su núcleo familiar pertenecía para la época de los hechos a alguna junta, asociación u organización social, política, religiosa, étnica o de cualquier otra índole?

Contestó: No.

Preguntado: ¿Usted o alguien de su núcleo familiar se desempeña o desempeñaba para la época de los hechos en algún cargo público o de elección popular?

Contestó: No.

Preguntado: ¿Algún miembro del núcleo familiar estaba vinculado a la fuerza pública (ejército, policía, como informantes, prestando servicio militar)?

Contestó: No.

Preguntado: ¿Usted y/o alguno de los miembros de su familia se declararon como población desplazada?

Contestó: Sí.

Preguntado: ¿Se encuentra incluido como víctima o cuenta con código de desplazamiento?

Contestó: Sí, yo estoy incluida con todos mis hijos.

DESPUÉS DEL ABANDONO O DESPOJO

Preguntado: ¿Sabe cuáles son las condiciones actuales del predio?

Contestó: Yo fui el año pasado, estuve hasta el 28 de febrero. Fui a pedirle la casa a la señora que está ahí y no me la quiso entregar, alegando que lleva 9 años ahí, que le limpió alrededor. Entonces yo le dije que hace un año había ido a pedirle y ella alegó que no, que no había hablado nada con ella, que tenía que pasarle una carta con tres meses de anticipación. Resulta que ya había pasado, de los tres meses, eran nueve días menos; entonces ella se pegó de eso, dijo que no. Me tocó ir al juez de paz, ella no cumplió, que yo tenía que darle tres meses de indemnización, luego se retractó. El juez de paz me dijo que tenía que conseguir un abogado y quedo en un proceso en el juzgado 11 municipal, no sé si la desalojarán.

ID. 172556

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 6 DE 7
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

La otra parte está invadida por un señor LUIS FERNANDO ORTEGA, yo le aporté la dirección y los datos a la restitución de tierras.

Preguntado: ¿Tiene conocimiento de incidentes con minas antipersona o munición sin explotar en su predio o en terrenos vecinos?

Contestó: No.

SOBRE EL RETORNO

Preguntado: ¿Tiene intención de retornar al predio?

Contestó: Eso es lo que quisiera.

PREGUNTAS FINALES

Preguntado: ¿Cuánto tiempo pasó antes de que usted volviera a tener contacto con el predio después del desplazamiento forzado?

Contestó: Tuvimos que viajar en el 2014 porque mataron a mis cuñadas, nos tocó que viajar a reclamar sus cuerpos porque no los entregaban en Medicina Legal. Tuvimos que ir a enterrarlas, fue cuando yo logré subir allá cómo estaba, fui y vi que había una construcción allá en mi terreno.

Preguntado: ¿Se encontraba usted en el país cuando le arrendó el predio a la señora GLORIA PATRICIA BOLÍVAR? De no ser así, por favor explique de qué manera ofertó la finca en arriendo y si le dio poder a alguien para contratar.

Contestó: No, eso fue en el 2010 que le arrendaron a ella. No sé cómo fue el proceso, porque mi cuñada fue la que hizo eso.

Preguntado: ¿Qué expectativa tiene usted con el trámite de restitución de tierras?

Contestó: Yo espero que me devuelvan esa parte, ese pedazo, que es la que está en conflicto.

Preguntado: ¿Está dispuesta a acompañar las jornadas en campo que sean programadas para la identificación del predio solicitado en restitución? De no ser posible su asistencia, ¿cuenta usted con alguien que conozca los linderos del inmueble y que pueda acompañar dicha jornada?

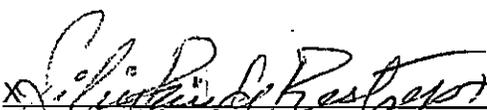
Contestó: Ahora como está este conflicto con esta señora, me ha puesto un abogado donde me prohíbe ir allá. De pronto puede ser el señor que vive en la casa vieja, se llama RAÚL ESPITIA, lleva unos 15 años ahí, llegó más o menos a los 4 años de que yo salí.

Preguntado: ¿Hay algo más que desee agregar?

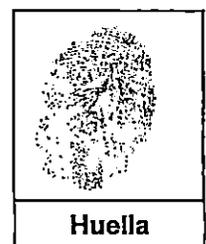
Contestó: No.

La anterior información aportada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, se realizó bajo el consentimiento de la solicitante, en virtud de lo anterior se firma a los **doce (12)** días del mes de **marzo** de **2019**, siendo las **10:21 a.m.**

Firma de la solicitante,


SILVIA MARÍA RÍOS DE RESTREPO

C.C. No. 31.255.304 de Cali.



Firma de la colaboradora,

ANGÉLICA GARCÍA RODRÍGUEZ

Profesional Jurídica

Unidad de Restitución de Tierras Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero.

Anexos:

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

 	ACTA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Código: 410.09.15-43
		Version: 01
	PROCESO GESTIÓN DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA	Fecha de Aprobación: 03/11/2016
	PROCEDIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Página 1 de 0

71

FECHA DE GENERACIÓN: OCTUBRE 24 DE 2019

REF: RADICADO DE SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Sr/Sra, SILVIA MARIA RIOS

Su solicitud de indemnización administrativa respecto al hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO ha sido recibida correctamente, la Unidad para las Víctimas tendrá hasta 120 días hábiles para analizar la misma y notificarle una respuesta al respecto, es necesario que actualice sus datos de contacto y ubicación.

Usted podrá consultar con el siguiente radicado de la solicitud 001285473 en los diferentes canales de atención.



GOBIERNO DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

72

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
 DEMANDANTE: SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO
 DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
 RADICACIÓN 760013103004201700090-00

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

HORA INICIO: 9:18 A.M.	HORA FINAL: 12:18	DURACIÓN: 3 HORAS 0 MINUTOS
-------------------------------	--------------------------	------------------------------------

	Santiago de Cali, 24 de mayo de 2018 EXPEDIENTE 760013103004201700090 00 CON OPOSICIÓN 1. SALUDO Siendo las dos 9:18 de la mañana del 24 de mayo de 2018, el Juzgado Once Civil Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública dentro del proceso con radicación 760013103004201700090 00 Preside la diligencia, NELSON OSORIO GUAMANGA
INTERVINIENTES	En constancia de la comparecencia a la presente diligencia, se identifican los apoderados indicando su nombre, número de cedula y tarjeta profesional y las partes con su nombre y número de cédula.
DEMANDANTE:	(no asiste) SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO C.C. 31.255.304
APODERADO DEMANDANTE:	YIMMI OSPINO ECHEVERRY C.C. 16.662.415 T.P. No. 90.506 DEL C. S. J.
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS
CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS	(no asiste) ENEYDA POTES RENDON C.C. 31.914.757 T.P. 65.105 DEL C.S.J.
FASE:	DESARROLLO:
CONCILIACIÓN:	CONFORME LO NORMATIVIDAD VIGENTE, NO SE AGOTA ESTA ETAPA POR NO SER EL ASUNTO DE LITIGIO SUSCEPTIBLE DE CONCILIACION
DECRETO DE PRUEBAS:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 323 DE MARZO 20 DE 2018 (follo 73).
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:	1.- DOCUMENTALES: 2.- TESTIMONIOS: (no asiste) ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA C.C. GLORIA PATRICIA BOLIVAR OSPINAL C.C. 66.677.611

DATE: 10/15/54
TO: DIRECTOR
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible text block]

PARTE DEMANDADA	CURADOR AD LITEM NO SOLICITÓ PRUEBAS
INSPECCION JUDICIAL	Se realizó inspección judicial al inmueble objeto del proceso el día 7 de mayo de 2018, constatándose que la diligencia se encuentra en el inmueble los señores GLORIA PATRICIA BÓLIVAR OSPINAL y el señor RAÚL DARÍO ESPITIA en calidad de arrendatarios respecto de la señora Silvia María Ríos de Restrepo y fueron quienes atendieron la diligencia.
ALEGATOS:	SE CONCEDE EL TERMINO DE 20 MINUTOS A CADA UNA DE LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: PARTE DEMANDANTE DE 9:51 AM A 9:57 AM
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO	DE 11:30 AM A 12:02 P.M.
SENTENCIA No. 22 Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)	
EL SUSCRITO JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY	RESUELVE:
<p>PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECEN EN DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO a la señora SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO, identificada con las cédulas de ciudadanía No. 31.255.304, quien figura como actual titular del inmueble, POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el siguiente bien inmueble:</p> <p>Lote de terreno "VILLA ANDREA" corregimiento de Villa Carmelo, vereda la rochela del municipio de Santiago de Cali, con un área real verificada por prueba pericial de 23.089.51 metros cuadrados e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-638854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y, cuyos linderos son: NORTE: en una distancia total de 160.63 metros en dos tramos separados así: en una distancia de 122.22 metros con la carretera que conduce a Cali y en 38.41 metros con predios del acueducto Los Mangos. SUR: En una distancia total de 235.71 metros con la carretera que conduce a Cali, sector de La Buitrera. ORIENTE: En una distancia total de 140.33 metros en dos tramos separados así: en 23.38 metros con predio del acueducto Los Mangos y en 116.95 metros con predios de Stella Henao y Diego Lozano, donde funciona un balneario. OCCIDENTE: En una distancia de 124.75 metros con Gerardo Zamorano.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-638854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. EXPIDANSE a costa de la parte interesada las copias de ley necesarias de la presente providencia para su inscripción y que sirvan como título. Librese oficio.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-638854, para lo cual se ordenará dejar sin efecto nuestro oficio No. 1668 de mayo 3 de 2017. Librese oficio.</p> <p>CUARTO: Sin costas judiciales por no haber oposición ni haber constancia de su causación</p>	

73

1940

1. The first part of the document is a list of names and titles of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The titles are listed in the order in which they appear in the document.

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Chairman. The names are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Secretary. The names are listed in alphabetical order.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Treasurer. The names are listed in alphabetical order.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

12. The twelfth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

13. The thirteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

14. The fourteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

15. The fifteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

16. The sixteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been elected to the office of Member at Large. The names are listed in alphabetical order.

94
QUINTO: En atención al oficio No. DTVC2-201801448 de 22 de mayo de 2018, se **ORDENA** por intermedio de Administración judicial- Seccional Cali, la expedición de copias de la totalidad del presente proceso junto con los archivos de audio que reposen en él, con destino a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

SEXTO: Archívense las presentes actuaciones previas las anotaciones de rigor

EL JUEZ



NELSON OSORIO GUAMANGA

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

75

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Febrero de 2020 - 02:15:36 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
011 Circuito - Civil		Juez Once Civil Circuito de Cali	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SILVIA MARIA RIOS VDA. DE RESTREPO		- PERSONAS INDETERMINADAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DISPOSICION			06 Feb 2019
24 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2019 A LAS 16:09:04.	30 Jan 2019	30 Jan 2019	29 Jan 2019
24 Jan 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AJ			29 Jan 2019
23 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL				23 Jan 2019
17 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA RESOLVER SOLICITUD			17 Jan 2019
14 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Dec 2018
01 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				01 Aug 2018
31 Jul 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO PAQUETE 1205 SENTENCIA DEL 24/05/2018			11 Aug 2018
23 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2018 A LAS 15:56:29.	24 Jul 2018	24 Jul 2018	23 Jul 2018
23 Jul 2018	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	OM			23 Jul 2018
23 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				23 Jul 2018

09 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Jul 2018
09 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				09 Jul 2018
03 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO EN FOTOCOPIADORA			05 Jul 2018
19 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	KT			19 Jun 2018
18 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Jun 2018
25 May 2018	ACTA AUDIENCIA	SENTENCIA NO. 22 DEL 24-5-18 CONCEDE. ACTA A DESPACHO.KT			25 May 2018
22 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 May 2018
18 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2018 A LAS 16:12:06.	21 May 2018	21 May 2018	18 May 2018
18 May 2018	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DICTAMEN ALLEGADO POR PERITO TOPOGRAFO-FIJA HONORARIOS			18 May 2018
17 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL				18 May 2018
17 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 May 2018
07 May 2018	DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS FUERA DEL JUZGADO	SE REALIZÓ INPECCIÓN JUDICIAL AL INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN. E2. QUEDA EN LA LETRA-AUDIENCIAS			07 May 2018
11 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIO OFICIO PERITO			12 Apr 2018
10 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIAS			10 Apr 2018
20 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 13:46:06.	03 Apr 2018	03 Apr 2018	02 Apr 2018
20 Mar 2018	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	INSPECCION JUDICIAL- AUDIENCIA INICIAL-INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO			02 Apr 2018
13 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	E1			13 Feb 2018
07 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Feb 2018
12 Jan 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS. QUEDA EN TRASLADO INTERNO. E2			12 Jan 2018
19 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Dec 2017
12 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2017 A LAS 15:54:47.	13 Dec 2017	13 Dec 2017	12 Dec 2017
12 Dec 2017	AUTO DE TRÁMITE	RELEVA CURADOR Y DESIGNA - E1			12 Dec 2017
07 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	E1			07 Nov 2017
02 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Nov 2017
30 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRAS INTERNO			30 Oct 2017
19 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Oct 2017
17 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2017 A LAS 14:14:06.	20 Oct 2017	20 Oct 2017	19 Oct 2017
17 Oct 2017	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM-AGREGA MEMORIAL ALLEGADO POR AGENCIA NAL. DE TIERRAS			19 Oct 2017
06 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Oct 2017
21 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	E1			21 Sep 2017
28 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	TRASLADO INTERNO			28 Aug 2017
01 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Aug 2017
26 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2017 A LAS 16:41:34.	28 Jul 2017	28 Jul 2017	27 Jul 2017
26 Jul 2017	AUTO DE	AGREGA EDICTO EMPLAZATORIO Y REQUIERE PARTE ACTORA			27 Jul 2017

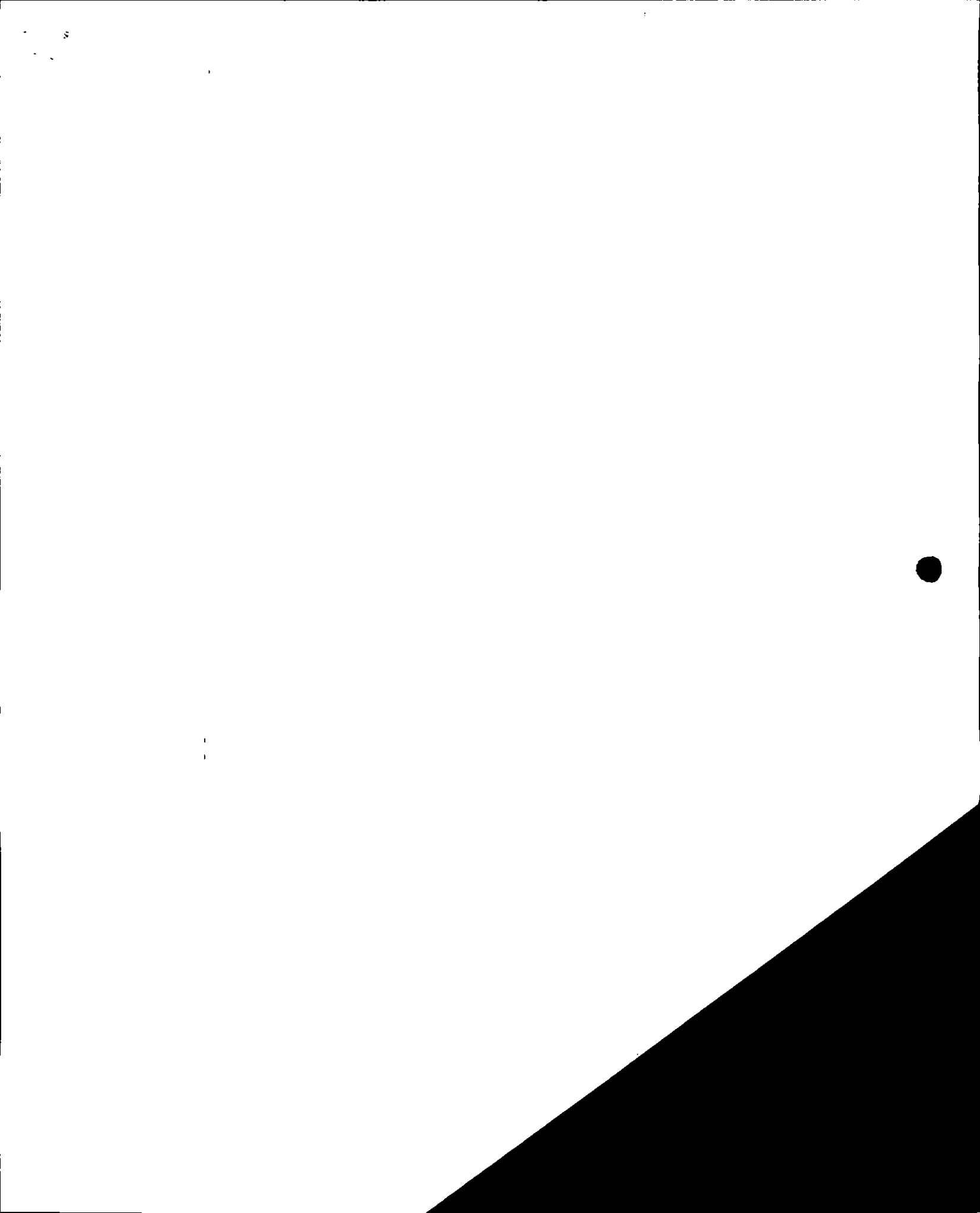
76

TRÁMITE					
14 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jul 2017
11 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	E1			11 Jul 2017
23 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Jun 2017
15 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	E1			15 Jun 2017
14 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jun 2017
12 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Jun 2017
09 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Jun 2017
05 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RE			05 Jun 2017
30 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIO OFICIOS PASA LETRA			30 May 2017
26 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 May 2017
15 May 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			15 May 2017
03 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 16:25:34.	08 May 2017	08 May 2017	05 May 2017
03 May 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	SAS			05 May 2017
18 Apr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SAS			18 Apr 2017
31 Mar 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2017 A LAS 10:54:59	31 Mar 2017	31 Mar 2017	31 Mar 2017

Imprimir

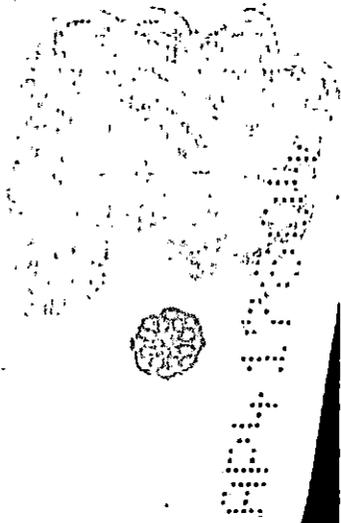
Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



MIGRACION
 AUTONOMA
 07 MAR. 2014 CLO
 AMC2207CLO7H520E
 República de Colombia

03 OCT. 2010 BOG
 PLAZA DE LA REPUBLICA, S.A.
 VISA



07 MAR 2014
 BOGOTÁ



Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
RIOS DE RESTREPO SILVIA MARIA	1	100%	CC	31255304

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
906	30/01/2001	12	CALI	27/03/2001	638854

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010000550000050032000000000	Avalúo catastral: \$305,582,000 Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: CGTO VILLACARMELO VDA LA FONDA	Resolución No: S 8567 Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Estrato: 0	Tipo de Predio: V.R.
Total Área terreno (m ²): 19527 Total Área Construcción (m ²): 209	Destino Económico : 1003 HABITACIONAL EN NPH <= 3PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 122	Descripción Anexo: EST. COLUMNAS, CONCRETO, TEJA CEMENTO

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 30 días del mes de enero del año 2020



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: Fabio Ortega Benitez
Código de seguridad: 22462

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

Rece No: 99010000003668192 C.C: 31255384
SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (TESORERÍA)
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 7500
1130588179 28/07/2020 04:51:48 p.m. 1 DE 1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

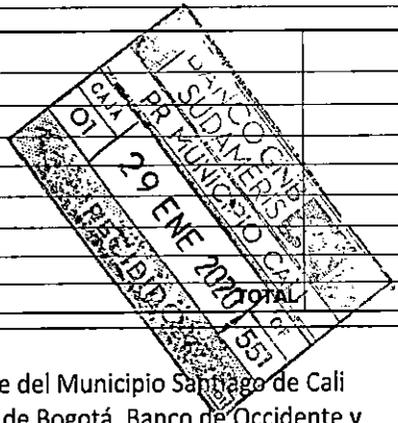
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

22

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 28-01-2020		FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 31-01-2020		RECIBO OFICIAL No 333300632022	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO				CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE DOCUMENTO CC		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 31255304		VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				TELÉFONO	
				ACTO Y/O DOCUMENTO CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD	

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
	TOTAL	3,500



NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco GNB Sudameris

ESTAMPILLAS Recibo oficial Número: 333300632022		
---	--	--

poligono 02

REDACCION TECNICA DE LINDEROS**PREDIO: LOTE****FECHA REDACCIÓN: 13 /Julio/2016**

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal, el punto 1 situado al NORTE de coordenadas planas: N 866978.478 y E 1054357.781; sitio donde concurre como colindante Carretera, en sentido Horario Colinda así:

SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO			
MUNICIPIO	CALI (Cgt. Villa Carmelo Vereda: La Rochela)		
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA		
AREA TOTAL	3087.92 m2		
NUMERO DEL PLANO	Ninguno	FECHA LEV	01/Julio/2016
PLANO LEVANTADO POR	Alexander Rodriguez Arboleda		

NORTE: del punto de partida No. 1 en dirección este, en línea quebrada y en distancia de 44.98 metros, hasta el punto 2 de coordenadas Planas 866981.851 N 1054401.831 E, donde concurre el colindante Carretera.

ESTE: del punto 2 en dirección sur, en línea quebrada y en distancia de 86.98 metros, hasta el punto 3 de coordenadas Planas 866900.026 N 1054418.775 E, donde concurre el colindante Favio Jiménez.

SUR: del punto 3 en dirección oeste, en línea semirrecta y distancia de 32.59 metros hasta el punto 4 de coordenadas planas 866901.417 N 1054386.266 E, donde concurre el colindante Callejón.

OESTE: del punto 4 en dirección noroeste, en línea curva y distancia de 85.94 metros, con el colindante Carretera, hasta encontrar el punto 1, sitio de inicio y llegada.

OBSERVACIONES: Los linderos Levantados fueron identificados y reconocidos por el propietario y conocedores del predio.

Redactó: Alexander Rodriguez Arboleda

Licencia Profesional: 01-13228

Cargo/Profesión: Topógrafo

Poligono 3

FECHA REDACCIÓN: 13 /Julio/2016

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal, el punto 1 situado al NORTE de coordenadas planas: N 866905.962 y E 1054272.908; sitio donde concurren los colindantes Carretera y Gerardo Zamorano, en sentido Horario Colinda así:

SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO			
CASA LOTE			
MUNICIPIO	CALI (Cgt. Villa Carmelo Vereda: La Rochela <i>Villa Andina</i>)		
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA		
AREA TOTAL	23089.51 m2		
NUMERO DEL PLANO	Ninguno	FECHA LEV	01/Julio/2016
PLANO LEVANTADO POR	Alexander Rodriguez Arboleda		

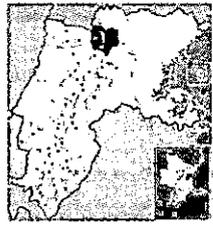
NORTE: del punto de partida No. 1 en dirección este, en línea curva y en distancia de 122.22 metros, hasta el punto 2 de coordenadas Planas 866894.584 N 1054387.893 E, donde concurre el colindante Carretera.

ESTE: del punto 2 en dirección sureste, en líneas quebrada bordeando en distancia de 61.79 metros, hasta el punto 4 de coordenadas Planas 866868.564 N 1054426.336 E, donde concurre el colindante Acueducto Los Mángos. Del punto 4 en dirección sur, en línea recta y en distancia de 46.58 metros, hasta el punto 5 de coordenadas Planas 866822.094 N 1054429.520 E, donde concurre el colindante Stella Henao. Del punto 5 en dirección sur, en línea semi recta y en distancia de 70.37 metros, hasta el punto 6 de coordenadas Planas 866751.994 N 1054427.995 E, donde concurre el colindante Diego Lozano.

SUR: del punto 6 en dirección suroeste, en línea curva y distancia de 66.91 metros hasta el punto 7 de coordenadas planas 866765.315 N 1054367.289 E, donde concurre el colindante Carretera. Del punto 7 en dirección nor-oeste, en líneas quebradas y rodeando con una distancia de 174.26 metros hasta el punto 11 de coordenadas planas 866759.521 N 1054358.311 E, donde concurre el colindante Yuri Ballesteros. Del punto 11 en dirección nor-oeste, en línea curva y en distancia de 168.80 metros hasta el punto 12 de coordenadas planas 866797.553 N 1054211.174 E, donde concurre el colindante Carretera.

OESTE: del punto 12 en dirección noreste, en línea recta y distancia de 124.75 metros, con el colindante Gerardo Zamorano, hasta encontrar el punto 1, sitio de inicio y llegada.

OBSERVACIONES: Los linderos Levantados fueron identificados y reconocidos por el propietario y concedores del predio.



Escala 1:1000

CUADRO COMPARATIVO DE AREAS

COBERTURA	AREA (m ²)	AREA (%)
POZONOS 1	12062.34 m ²	20 %
POZONOS 2	4256.19 m ²	7 %
POZONOS 3	2086.51 m ²	5 %
POZONOS 4	2086.51 m ²	5 %
POZONOS 5	831.47 m ²	1 %
POZONOS 6	2200 m ²	3 %
POZONOS 7	18200 m ²	27 %
AREA TOTAL	62151.26 m ²	100 %

TRACOL S.A.S
Topografía, Ingeniería y Construcción

DESCRIPCION: EMPRESAMIENTO PLANEADO

VALLE DEL CAUCA
CALLE
LA RODRIGUA

ALICATA NOROCCIDENTAL
MAYO 01 - 18222

EMPRESAMIENTO PLANEADO
VENED 01 DE JULIO DEL 2014

PROYECTO

POZONO 1
CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE
A	88707.286	105418.870
B	88868.846	105427.125
C	88868.846	105427.125
D	88868.846	105427.125
E	88707.286	105418.870

POZONO 2
CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE
F	88877.875	105435.171
G	88881.101	105440.181
H	88881.101	105440.181
I	88877.875	105435.171

POZONO 3
CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE
J	88885.046	105472.806
K	88884.504	105487.853
L	88884.504	105487.853
M	88884.504	105487.853
N	88884.504	105487.853
O	88871.806	105427.865
P	88879.315	105407.289
Q	88879.315	105407.289
R	88879.315	105407.289
T	88878.821	105386.811
U	88877.853	105411.174

POZONO 4
CUADRO DE COORDENADAS

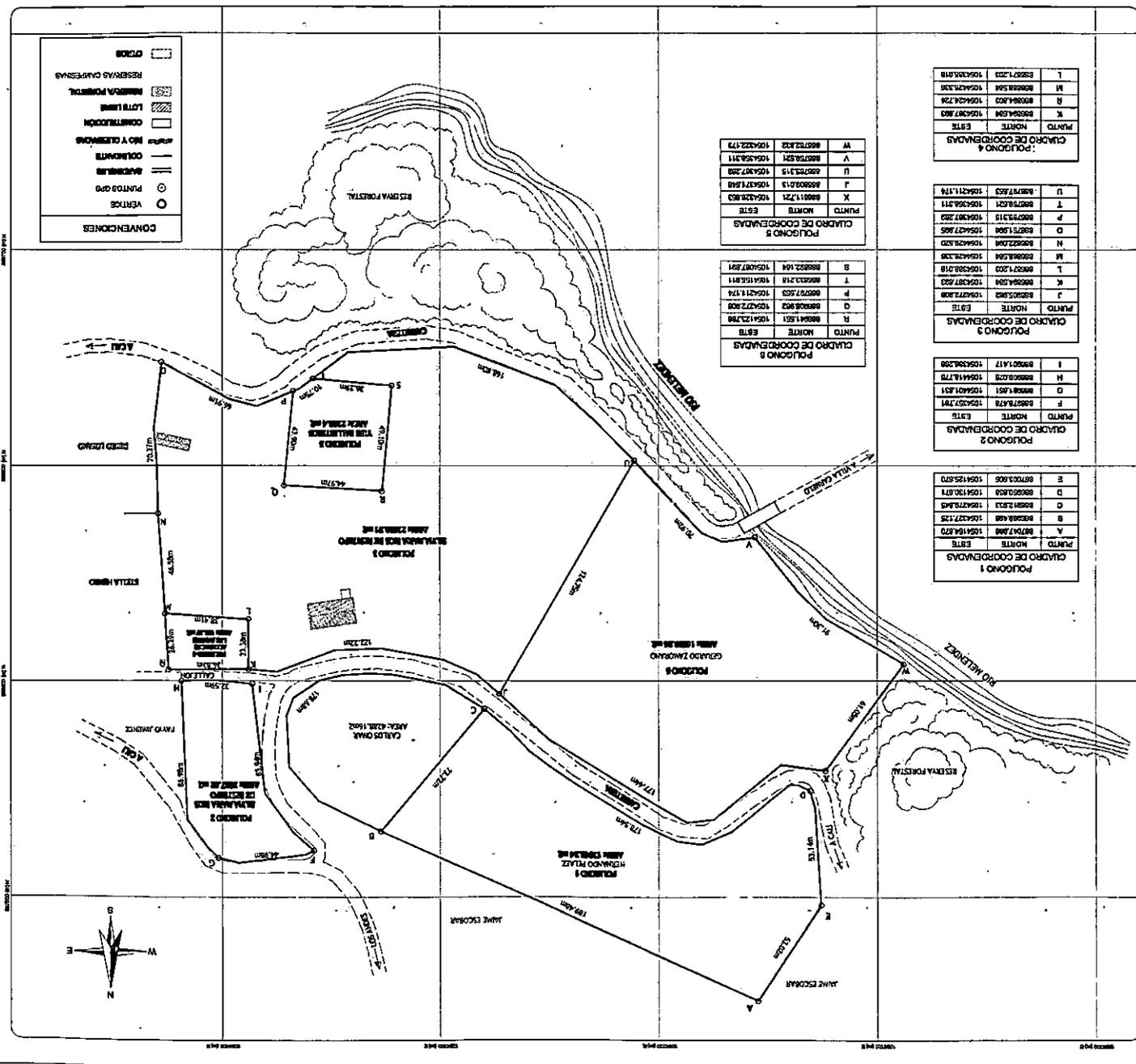
PUNTO	NORTE	ESTE
X	88884.504	105487.853
Y	88884.504	105487.853
Z	88884.504	105487.853
AA	88884.504	105487.853
AB	88884.504	105487.853
AC	88884.504	105487.853
AD	88884.504	105487.853
AE	88884.504	105487.853
AF	88884.504	105487.853
AG	88884.504	105487.853
AH	88884.504	105487.853
AI	88884.504	105487.853
AJ	88884.504	105487.853
AK	88884.504	105487.853
AL	88884.504	105487.853
AM	88884.504	105487.853
AN	88884.504	105487.853
AO	88884.504	105487.853
AP	88884.504	105487.853
AQ	88884.504	105487.853
AR	88884.504	105487.853
AS	88884.504	105487.853
AT	88884.504	105487.853
AU	88884.504	105487.853
AV	88884.504	105487.853
AW	88884.504	105487.853
AX	88884.504	105487.853
AY	88884.504	105487.853
AZ	88884.504	105487.853

POZONO 5
CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE
B	88882.104	105407.891
C	88882.104	105407.891
D	88882.104	105407.891
E	88882.104	105407.891
F	88882.104	105407.891
G	88882.104	105407.891
H	88882.104	105407.891
I	88882.104	105407.891
J	88882.104	105407.891
K	88882.104	105407.891
L	88882.104	105407.891
M	88882.104	105407.891
N	88882.104	105407.891
O	88882.104	105407.891
P	88882.104	105407.891
Q	88882.104	105407.891
R	88882.104	105407.891
S	88882.104	105407.891
T	88882.104	105407.891
U	88882.104	105407.891
V	88882.104	105407.891
W	88882.104	105407.891
X	88882.104	105407.891
Y	88882.104	105407.891
Z	88882.104	105407.891

POZONO 6
CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE
AA	88882.104	105407.891
AB	88882.104	105407.891
AC	88882.104	105407.891
AD	88882.104	105407.891
AE	88882.104	105407.891
AF	88882.104	105407.891
AG	88882.104	105407.891
AH	88882.104	105407.891
AI	88882.104	105407.891
AJ	88882.104	105407.891
AK	88882.104	105407.891
AL	88882.104	105407.891
AM	88882.104	105407.891
AN	88882.104	105407.891
AO	88882.104	105407.891
AP	88882.104	105407.891
AQ	88882.104	105407.891
AR	88882.104	105407.891
AS	88882.104	105407.891
AT	88882.104	105407.891
AU	88882.104	105407.891
AV	88882.104	105407.891
AW	88882.104	105407.891
AX	88882.104	105407.891
AY	88882.104	105407.891
AZ	88882.104	105407.891



53



LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO "DES DOLDR"
LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DE CALI, COLOMBIA

PROYECTO: CALI - 1054300 - 1054460 - 1054380 - 1054420

LOCALIZACIÓN GENERAL



PUNTO	NORTE	ESTE	DIST. (m)	COLINDANTE
1	1054300.781	1054327.791	44.98	CARRETERA
2	1054300.781	1054327.791	44.98	FAVIO JIMENEZ
3	1054300.781	1054327.791	44.98	CALLEJON
4	1054300.781	1054327.791	44.98	CARRETERA

COBERTURA	ÁREA (m²)	ÁREA (%)
ÁREA TOTAL	3087.92	100%
ÁREA LIBRE	3087.92	100%
RESERVA FORESTAL	0	0%
RESERVA CAMPESINA	0	0%
ÁREA TOTAL LETANEA	0	0%
ÁREA TOTAL LETANEA	0	0%

TRAZACOL S.A.S
TOPOGRAFÍA, INGENIERÍA Y CONSULTORÍA

DECLARACIÓN DE ÁREAS LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS

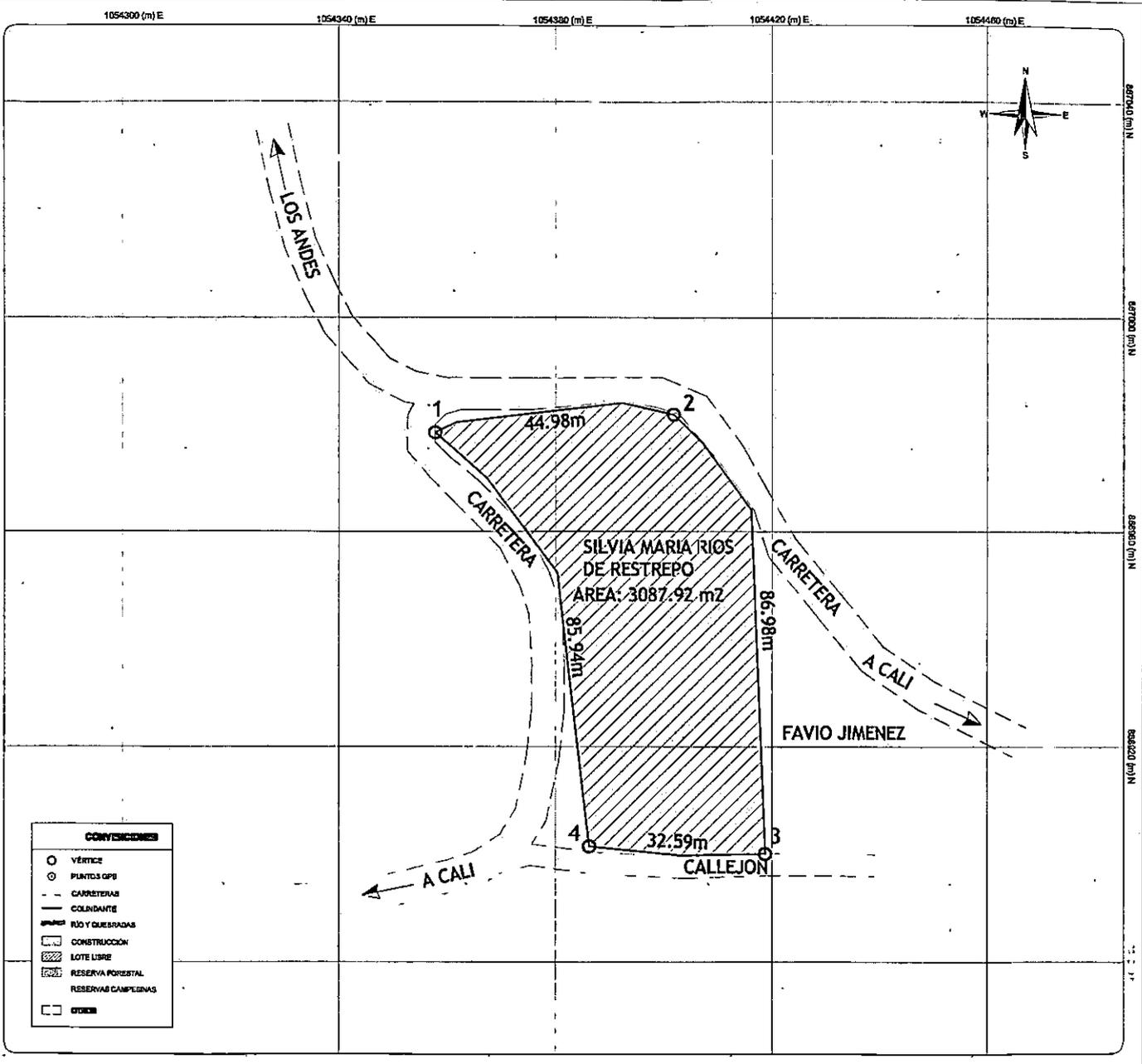
VALLE DEL CAUCA CALI YELLA CARMELO
LA BODIELA

ALEXANDER RODRIGUEZ ARDOLIDA
MAT: 01 - 11228

VENUES 01 DE JULIO DEL 2014 INICIAL

SILVIA MARIA RIOS DE RESTREPO

○	VÉRTICE
⊙	PUNTOS GPS
---	CARRETERAS
- - -	COLINDANTE
~	RÍO Y QUERASAS
▭	CONSTRUCCIÓN
▨	LOTE LIBRE
▩	RESERVA FORESTAL
▪	RESERVA CAMPESINA
□	OTROS



N (m) 0163899
 N (m) 0163899
 N (m) 0163899

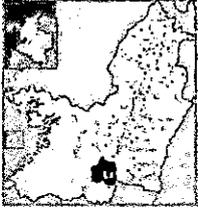


LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO "DESINGLOS"

LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALI, LITIO RURAL
CORREGIMIENTO DE VALLE DEL CAUCA

Proyecto Civil: PE - 005 CALI. Descripción: Construcción de un puente sobre el río Meléndez.

LOCALIZACIÓN GENERAL



Escala 1:750

CUADRO DE COORDENADAS ESTACIONES Y COINCIDENTES

PUNTO	NORTE	ESTE	PROY. DATUM	COINCIDENTE
1	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
2	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
3	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
4	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
5	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
6	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
7	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
8	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
9	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
10	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
11	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
12	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION
13	1084723.03	1264272.03	CRS 83	ESTACION

CUADRO DE ÁREAS

COBERTURA	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Área total	2 Ha + 271.17 m²	85%
Área construida		85%
Área loteada		85%
Área total loteada	2 Ha + 225.18 m²	80%
Área total loteada	2 Ha + 265.58 m²	100%

TRAZACOL S.A.S.
TOPOGRAFÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

ACERCA DE LAS ÁREAS LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS CASA LOTE

PROYECTO: VALLE DEL CAUCA **LOCALIDAD:** CALI **PROYECTO:** VILLA CARMELO LA BOHÍOLA

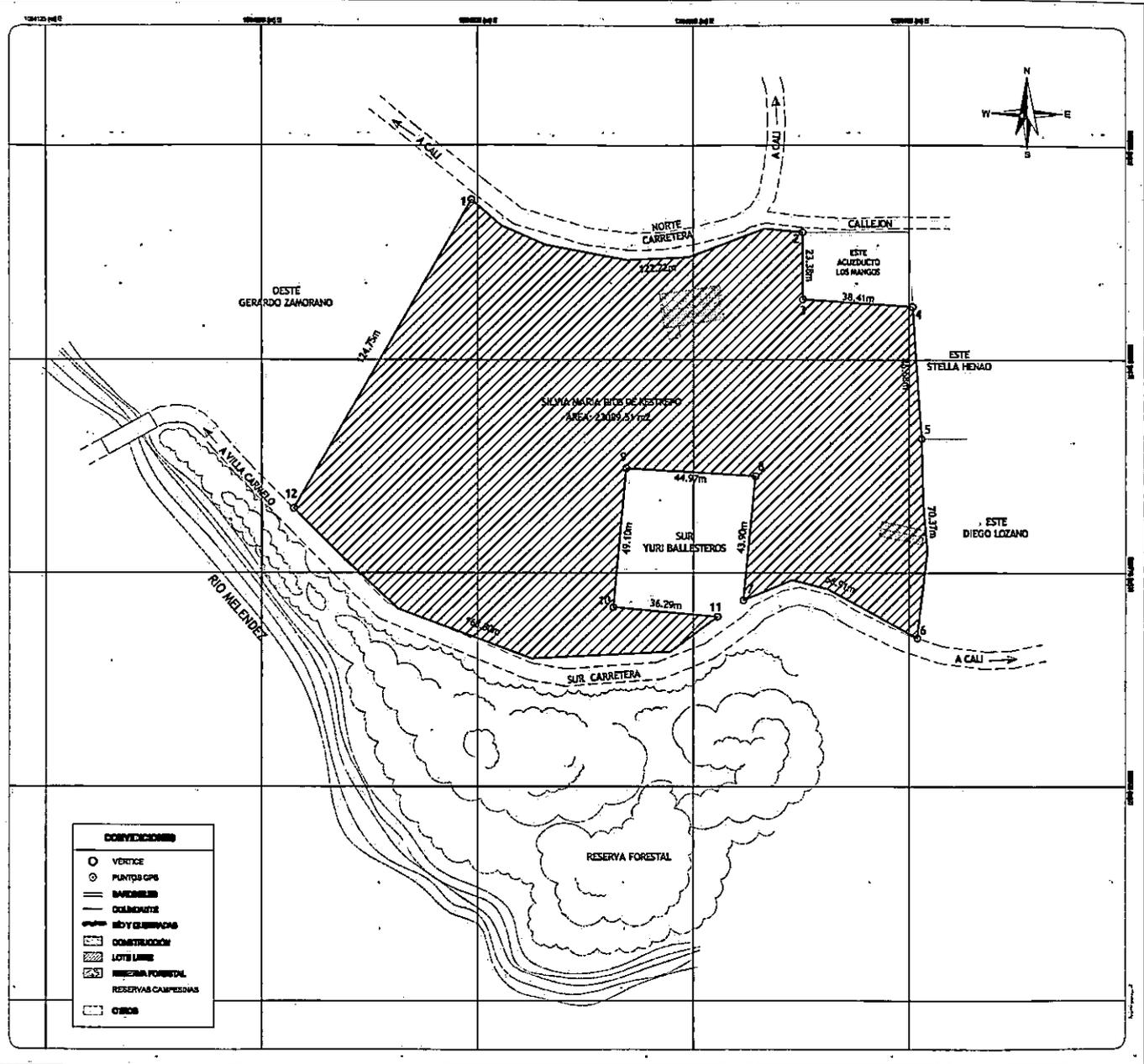
CLIENTE: ALEXANDER RODRIGUEZ ARBOLEDA MAT: 01 - 13228

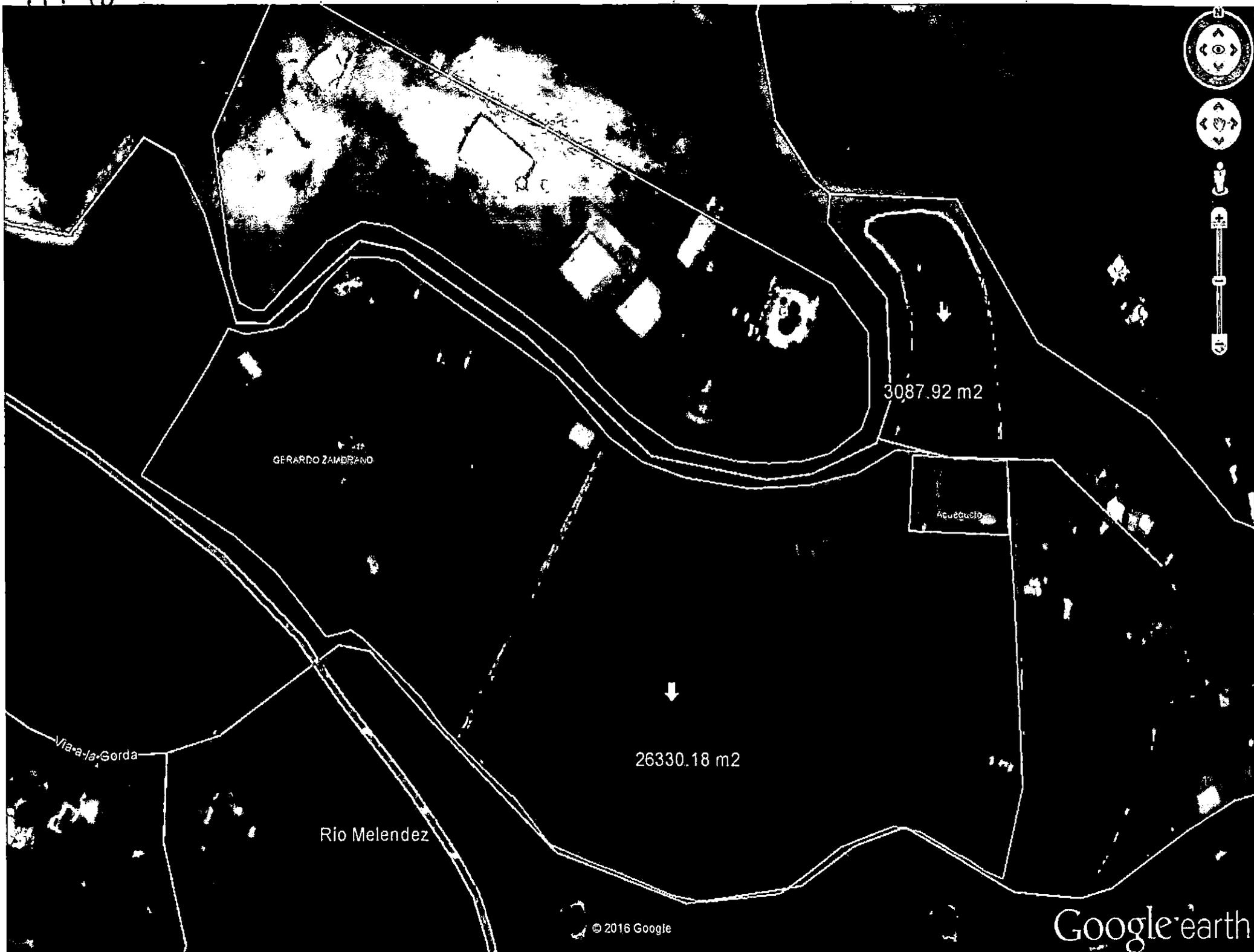
FECHA DE EJECUCIÓN: 15/05/2014 **FECHA DE ELABORACIÓN:** 15/05/2014 **FECHA DE APROBACIÓN:** 15/05/2014

PROYECTO: PUENTE SOBRE EL RÍO MELÉNDEZ

CONVENCIONES

- VERTICE
- ⊙ PUNTO GPS
- BARRIO
- DOLMITE
- EDIFICIOS
- CONSTRUCCIÓN
- LOTE LINE
- RESERVA FORESTAL
- RESERVA COMPRESAS
- OROS





GERARDO ZAMBRANO

3087.92 m2

Acueducto

26330.18 m2

Via a la Gorda

Rio Melendez